



# Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Martes 9 de febrero de 2010

**Número 32**

## S u m a r i o

### **JUNTA DE ANDALUCÍA:**

- Consejería de Agricultura y Pesca:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Notificaciones . . . . . 3
- Consejería de Medio Ambiente:  
Delegación Provincial de Sevilla:  
Vías Pecuarias.—Expediente 2297/08. . . . . 3

### **TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL:**

- Dirección Provincial de Sevilla:  
Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva:  
Anuncio de venta por gestión directa . . . . . 4

### **DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS DEL MINISTERIO DE FOMENTO:**

- Demarcación de Carreteras del Estado en Andalucía Occidental:  
Expedientes de expropiación forzosa . . . . . 5

### **SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL:**

- Dirección General:  
Expediente de reintegro de subvenciones . . . . . 6

### **AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA:**

- Notificaciones . . . . . 7

### **ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:**

- Juzgados de lo Social:  
Sevilla.—Número 1: autos 12/09, 357/09 y 1423/09; número 2:  
autos 201/08; número 4: autos 1281/08, 604/09, 729/09 y  
221/09; número 5: autos 1290/08; número 7: autos 183/09,  
209/09, 228/09, 294/09, 35/09, 435/09, 294/09, 311/09,  
233/09, 899/09, 305/09, 611/09 y 327/09; número 8: autos  
1162/08 . . . . . 7
- Jerez de la Frontera (Cádiz).—Número 1: autos 686/08 y 685/08 16

— Juzgados de Instrucción:	
Alcalá de Guadaíra.—Número 2: autos 717/07, 35/09, 376/08 y 15/09; número 3: autos 89/07, 194/05, 23/08 y 331/05 . . . . .	17
Cazalla de la Sierra.—Único: 369/09 . . . . .	19
Dos Hermanas.—Número 1: autos 278/08 y 366/09; número 5: autos 234/08. . . . .	19
Lora del Río.—Número 1: autos 183/07, 167/07, 127/08, 79/07 y 43/08 . . . . .	21
Algeciras (Cádiz).—Número 1: autos 707/08 . . . . .	22
El Puerto de Santa María (Cádiz).—Número 4: autos 20/08 . .	23
San Fernando (Cádiz).—Número 1: autos 748/08 . . . . .	24
— Juzgados de Primera Instancia:	
Écija.—Número 2: autos 614/09, 242/09 y 583/09 . . . . .	24
Marchena.—Número 2: autos 496/08, 359/09 y 215/09 . . . . .	25
Morón de la Frontera.—Número 2: autos 67/08 . . . . .	26
Osuna.—Número 2: autos 486/09 . . . . .	26
Sanlúcar la Mayor.—Número 2: autos 920/07 . . . . .	26

#### AYUNTAMIENTOS:

— Sevilla: Anuncios de adjudicación de contratos . . . . .	27
Expedientes de altas y cambios de domicilio en el Padrón municipal de habitantes . . . . .	28
Gerencia de Urbanismo: Notificación . . . . .	29
— Alcalá de Guadaíra: Ordenanza fiscal . . . . .	31
Ordenanza municipal . . . . .	31
— La Algaba: Nombramiento de personal . . . . .	40
— Arahal: Notificación . . . . .	40
— Burguillos: Convocatoria para la provisión de la plaza de Técnico de Administración General . . . . .	42
— Carmona: Corrección de errores . . . . .	48
— Écija: Reglamento municipal . . . . .	49
— Marchena: Modificación puntual . . . . .	49
— Martín de la Jara: Expedientes de crédito extraordinario/suplemento de crédito . . . . .	49
— Los Palacios y Villafranca: Convocatoria para la provisión de diversas plazas . . . . .	50
— Palomares del Río: Notificaciones . . . . .	51
— Paradas: Padrones fiscales . . . . .	51
— La Roda de Andalucía: Expediente de modificación de créditos . . . . .	52
— Sanlúcar la Mayor: Anuncios de adjudicación de contratos . . .	52
— Utrera: Anuncio de licitación . . . . .	54

## JUNTA DE ANDALUCÍA

### Consejería de Agricultura y Pesca

#### Delegación Provincial de Sevilla

En virtud de lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente anuncio se notifica a la interesada a continuación referenciada, el siguiente acto administrativo, para cuyo conocimiento íntegro podrá comparecer en la sede de esta Delegación Provincial de Agricultura y Pesca, sita en calle Seda, s/n, polígono HYTASA, de Sevilla.

Expediente sancionador: SE/0378/09/SA.

Interesada: Doña M.<sup>a</sup> Dolores Ferraro Manzano.

DNI n.º: 27.319.635-M.

Acto notificado: Resolución de procedimiento sancionador.

Fecha: 19 de enero de 2010.

Recursos o plazos de alegaciones: Recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura y Pesca, en el plazo de un mes, contado a partir de la publicación.

Sevilla a 21 de enero de 2010.—El Delegado, Francisco Gallardo García.

7W-1392

### Consejería de Medio Ambiente

#### Delegación Provincial de Sevilla

#### Vías Pecuarias.—Expediente VP/02297/2008

De conformidad con lo establecido en el art. 20.1 del Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio (B.O.J.A. N.º 87, de 4 de agosto) y una vez redactada la Proposición de Deslinde, se hace público para general conocimiento, que el expediente de deslinde de la vía pecuaria denominada Vereda de El Ronquillo a El Castillo de las Guardas, en el tramo completo en la totalidad de su recorrido por el término municipal, en el término municipal de El Castillo de las Guardas (Sevilla), estará expuesto al público en las oficinas de esta Delegación Provincial de Medio Ambiente en Sevilla, sita en Avda. de la Innovación, s/n Edificio Minister, en Sevilla (Sevilla) y en el ayuntamiento de El Castillo de las Guardas durante el plazo de un mes desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia; otorgándose, además de dicho mes, un plazo de veinte días a partir de la finalización del mismo para formular cuantas alegaciones estimen oportunas, presentando los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Asimismo tal y como previene el artículo 59.5 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12 de 14 de enero), el presente anuncio servirá como notificación a los posibles interesados no identificados, a los titulares de bienes y derechos que sean desconocidos, a aquellos respecto de quienes sea ignorado su paradero y a los que intentada la correspondiente notificación no se hubiera podido practicar la misma.

#### Anuncio listado afectados

#### Exposición pública

Así mismo, la presente publicación servirá como notificación a los posibles propietarios desconocidos.

NOMBRE	POL	PAR
A.S.A.J.A.		S/R
ASOCIACION CULTURAL MEDIOAMBIENTAL AMIGOS DE LOS CAMINOS		S/R
ASOCIACION CULTURAL MEDIOAMBIENTAL LAS CAÑADILLAS		S/R
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	7	9020
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	11	9027
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	11	9030
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	11	9044
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	11	9056
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	11	9060
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	11	9073
AYTO CASTILLO DE LAS GUARDAS	11	9099
CASASIERRA SA		S/R
CASASIERRA SL	11	46
CASASIERRA SL	11	49
CASASIERRA SL	11	50
CASASIERRA SL	11	67
CASASIERRA SL	11	311
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA GUADALQUIVIR (2P41031P03MINI)		
DESCONOCIDO	9	9510
DESCONOCIDO	11	9514
DESCONOCIDO	12	9563
DIPUTACION SEVILLA	9	9038
DIPUTACION SEVILLA	11	9029
DIPUTACION SEVILLA	11	9033
DIPUTACION SEVILLA	11	9065
DIPUTACION SEVILLA	12	9006
DIPUTACION SEVILLA	11	9041
DOMECQ SOLIS JUAN PEDRO	7	30
DOMINGUEZ ALVAREZ FRANCISCA	11	13
DOMINGUEZ ALVAREZ FRANCISCA	11	14
DOMINGUEZ GARCIA RUFINO	11	198
EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 DE 2003	11	282
EN INVESTIGACION ART 47 LEY 33 DE 2003	11	298
ESTACION DE SERVICIOS N.º 31610		S/R
ESTADO M FOMENTO	12	288
ESTADO M MEDIO A CHG	9	9039
ESTADO M MEDIO A CHG	9	9040
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9031
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9032
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9034
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9035
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9042
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9043
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9045
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9047
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9058
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9061
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9062
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9063
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9064
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9076
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9082
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9090
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9097
ESTADO M MEDIO A CHG	11	9100
ESTADO M MEDIO A CHG	12	9072
F.T.T.-U.G.T.		S/R
FERNADEZ ROMERO JOSEFA		S/R
GABRIEL ROJAS SA		S/R
GABRIEL ROJAS SL	9	170
GABRIEL ROJAS SL	9	171
GABRIEL ROJAS SL	9	172
GABRIEL ROJAS SL	11	59
GASOLINERA CEPSA		(00900100QB37F)
GONZALEZ DOMINGUEZ SEGUNDO		S/R
JV TAHONA SL	11	56

NOMBRE	POL	PAR	NOMBRE	POL	PAR
JV TAHONA SL	11	57	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	11	5
LOPEZ MENDEZ MARIA DEL ROSARIO	11	95	RODRIGUEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	11	6
LOPEZ MENDEZ MARIA DEL ROSARIO	11	160	ROMERO DE LA MAYA MARIA NIEVES HEREDEROS DE		S/R
LOPEZ MENDEZ MARIA DEL ROSARIO	11	174	SEVILLANA ENDESA		S/R
LOPEZ RODRIGUEZ MIGUEL	11	3	U.P.A. - A.		S/R
MARTIN ALONSO MANUEL HEREDEROS DE	11	170	UNION DE AGRICULTORES Y GANADEROS - COAG		S/R
MARTIN DE LA MAYA CARMEN	11	195	UREÑA GARCIA MARIA DOLORES	11	15
MARTIN DE LA MAYA CRISPIN	11	97	UREÑA GARCIA MARIA DOLORES	11	53
MARTIN FERNANDEZ ANA DOLORES		S/R	UREÑA GARCIA MARIA DOLORES	11	54
MARTIN FERNANDEZ CAYETANO		S/R	UREÑA GARCIA MARIA DOLORES	11	60
MARTIN FERNANDEZ ELOY		S/R	UREÑA GARCIA MARIA DOLORES	11	61
MARTIN FERNANDEZ JOSE MARIA	11	227	UREÑA GARCIA MARIA DOLORES	11	62
MARTIN FERNANDEZ MARIA TERESA		S/R	VAZQUEZ ALONSO CARLOS	11	173
MARTIN FERNANDEZ PEDRO JOSE		S/R	VAZQUEZ FERNANDEZ JOSEFA	11	99
MARTIN FERNANDEZ, ANA DOLORES		S/R	VAZQUEZ ROMERA CONCEPCION	11	72
MARTIN FERNANDEZ, CAYETANO		S/R	VAZQUEZ ROMERA CONCEPCION	11	73
MARTIN FERNANDEZ, ELOY		S/R	VAZQUEZ ROMERA CONCEPCION	11	94
MARTIN FERNANDEZ, MARIA TERESA		S/R	VAZQUEZ VAZQUEZ, ANA MARIA		S/R
MARTIN MAYA URBANA	11	96	VERA VERA JOAQUÍN		S/R
MARTIN MAYA URBANA	11	100			
MARTIN MAYA, URBANA		S/R			
MARTIN MORENO BENITO	11	10			
MARTIN MORENO BENITO	11	11			
MARTIN MORENO BENITO	11	12			
MARTIN MORENO BENITO	11	13			
MARTIN MORENO BENITO	11	14			
MARTINEZ JIMENEZ MANUEL		S/R			
MAYA ROMERO CARMEN DE LA HEREDEROS DE	7	29			
MOGOLLON S.A		S/R			
MORENES URQUIJO, MARIA TERESA		S/R			
MORENO VAZQUEZ JOSEFA		S/R			
ORTEGA BARRAGAN, MANUEL		S/R			
ORTEGA MARTIN MANUEL HEREDEROS DE		S/R			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	183			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	184			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	185			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	186			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	187			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	188			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	189			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	190			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	191			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	192			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	11	193			
ORTIZ LOPEZ MANUEL	12	243			
PARRILLA FERNANDEZ MANUEL BIENVENIDA	11	208			
PASTOS Y GANADOS DEL SUROESTE SL	11	180			
PASTOS Y GANADOS DEL SUROESTE SL	11	181			
PAVON DELGADO FRANCISCO JAVIER	11	307			
PAVON DELGADO FRANCISCO JAVIER	11	308			
PAVON DELGADO INMACULADA	11	307			
PAVON DELGADO INMACULADA	11	308			
PAVON DELGADO JOSE	9	173			
PAVON PAVON ANTONIO	11	2			
PAVON PAVON ANTONIO	11	293			
PAVON PONCE SEBASTIAN	11	15			
PAVON PONCE SEBASTIAN	11	53			
PAVON PONCE SEBASTIAN	11	54			
PAVON PONCE SEBASTIAN	11	60			
PAVON PONCE SEBASTIAN	11	61			
PAVON PONCE SEBASTIAN	11	62			
RIOS MOZO MIGUEL HEREDEROS DE	11	51			
RIOS MOZO MIGUEL HEREDEROS DE	11	52			
RODRIGUEZ FERNANDEZ FRANCISCO		S/R			
RODRIGUEZ FERNANDEZ RAFAEL	11	55			
RODRIGUEZ FERNANDEZ, FRANCISCO		S/R			
RODRIGUEZ GOMEZ ENCARNACION HEREDEROS DE	11	7			
RODRIGUEZ GOMEZ ENCARNACION HEREDEROS DE	11	8			
RODRIGUEZ GOMEZ ENCARNACION HEREDEROS DE	11	9			
RODRIGUEZ GOMEZ ENCARNACION HEREDEROS DE	11	294			
RODRIGUEZ GOMEZ, ENCARNACION		S/R			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ ENRIQUE	11	4			

Lo que hace público para general conocimiento.

Sevilla, 26 de enero de 2010.—El Secretario General,  
Salvador Camacho Lucena.

25W-1213

## TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Sevilla

#### Subdirección Provincial de Recaudación Ejecutiva

La Subdirectora de Recaudación Ejecutiva hace saber: Que habiendo resultado infructuoso el intento de notificación al apremiado Hinojo y Romero Obra Civil, S.L., de las condiciones de la venta por gestión directa de los bienes embargados en el expediente de apremio 41 06 08 00260679, y de conformidad con lo establecido en el art. 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27.11.92), a continuación se reproduce el Anuncio de la citada venta:

#### PLIEGO DE CONDICIONES DE LA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Autorizada por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la venta por gestión directa de los bienes muebles e inmuebles que abajo se describen, los cuales han sido subastados en dos ocasiones resultando ambas subastas desiertas, a continuación se determinan las condiciones de la citada venta:

1.º) La tramitación de la presente venta por gestión directa, prevista en el art. 120.7 del Reglamento General de Recaudación de la Seguridad Social, según la modificación efectuada por el Real Decreto 1041/2005 (BOE de 16/09/05), se regulará, en lo no previsto en el mismo, por el Reglamento General de Recaudación del Estado.

2.º) Los interesados podrán presentar sus ofertas por escrito, directamente o por correo, en la Tesorería General de la Seguridad Social, Dirección Provincial de Sevilla, Subdirección de Recaudación Ejecutiva, c/ Pablo Picasso, s/nº, 3.ª planta, acompañando fotocopia de su D.N.I.

3.º) Los licitadores para bienes inmuebles deben constituir, en el momento de presentar la oferta un depósito del 25% del tipo de enajenación de la última subasta celebrada.

4.º) El plazo para la admisión de ofertas finalizará a las 14.00 horas del día 26 de febrero 2010, procediéndose a la lectura de las ofertas mediante acto público que se celebrará a las 10.00 horas del día 1 de marzo de 2010 en la Sala de Juntas de esta Subdirección Provincial sita en el domicilio indicado en el anterior apartado.

5.º) Los bienes serán adjudicados a la mejor postura, siempre que cubra los importes de los depósitos constituidos, en su caso.

6.º) Acordada la adjudicación, el rematante deberá entregar en el plazo de los cinco días hábiles siguientes al de la apertura de sobres el importe del remate, advirtiéndose que, en caso contrario, se aplicará el importe del depósito constituido, en su caso, a la cancelación de las deudas objeto del procedimiento, sin perjuicio de las responsabilidades en que pudieran incurrir por los que ocasione la falta de pago del precio de remate.

7.º) Considérese notificado mediante la publicación del presente pliego de condiciones tanto el deudor como su cónyuge, a los cuales se ha intentado la notificación personal con resultado infructuoso.

**RELACIÓN ADJUNTA DE BIENES MUEBLES/INMUEBLES  
PARA VENTA POR GESTIÓN DIRECTA.**

DEUDOR: HINOJO Y ROMERO OBRA CIVIL, S.L.

LOTE: 01.

FINCA NUMERO: 01.

**DATOS FINCA URBANA.**

DESCRIPCIÓN FINCA: LOCAL EN DOS HERMANAS (56580)  
100% PLENO DOMINIO.

TIPO VIA: RD NOMBRE VIA: VERACRUZ N° VIA:  
BIS-N° VIA: ESCALERA: PISO: PUERTA: COD-POST: 41700 COD-MUNI:

**DATOS REGISTRO**

N° REG: N° TOMO: 980 N° LIBRO: 980 N° FOLIO: 200 N° FINCA: 56580

IMPORTE DE TASACIÓN: 113.287,27.

**CARGAS QUE DEBERÁN QUEDAR SUBSISTENTES**

CAIXA D'ESTALVI DE CATALUNYA CARGA: HIPOTECA IMPORTE: 86.474,49

TIPO DE SUBASTA: 26.812,78

**DESCRIPCIÓN AMPLIADA:**

URBANA. LOCAL SITUADO EN LA PLANTA BAJA CON ENTRADA INDEPENDIENTE DESDE CALLE DE LA URBANIZACIÓN, SITO EN DOS HERMANAS, FORMANDO PARTE DEL «NÚCLEO RESIDENCIAL VERACRUZ». CARECE DE DISTRIBUCIÓN INTERIOR Y TIENE UNA SUPERFICIE ÚTIL DE 70 M<sup>2</sup>.

INSCRITA A NOMBRE DE HINOJO Y ROMERO OBRA CIVIL, S.L., CON EL 100% DEL PLENO DOMINIO.

DOMICILIO ACTUAL: URBANIZACIÓN VERACRUZ (FONDO: CALLE SAN JOSE) LOCAL 4 EN DOS HERMANAS (SEVILLA).

Sevilla a 20 de enero de 2010.—La Subdirectora Provincial de Recaudación Ejecutiva, Isabel Herrera Martín.

20W-1201

**DIRECCIÓN GENERAL DE CARRETERAS  
DEL MINISTERIO DE FOMENTO**

**Demarcación de Carreteras del Estado  
en Andalucía Occidental**

Asunto: Expropiación forzosa.

Pago de justiprecios de jurado y justiprecios por sentencia.  
Obra: Autovía de la Plata. CN - 630 de Gijón al Puerto de Sevilla.

Tramo: El Ronquillo-Ribera de Huelva.

Clave: 12-SE-4300.

Término municipal de El Ronquillo. Provincia de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Justiprecios de Jurado y Justiprecios por sentencia, en el expediente arriba referenciado, en el:

Ayuntamiento de el Ronquillo.

El día 25 de febrero de 2010.

A los interesados que seguidamente se relacionan:

**Justiprecios de jurado**

Día: 25/02/10.

Hora: 12:30.

N.º exp.: 41-415.0048.

Propietario: Puntas Mañero, Alfonso; Ortiz Domínguez, María Virtudes.

**Justiprecio por sentencia**

Día: 25/02/10.

Hora: 12:30.

N.º exp.: 41-415.0047.

Propietario: Martín Otero, José María.

Sevilla a 20 de enero de 2010.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

6W-1202

Asunto: Expropiación forzosa.

Pago de justiprecios de jurado e intereses de demora.

Obra: Mejora local. Mejora del enlace y del drenaje en la A-49. P.K.27+600. Enlace Pilas-Carrión.

Tramo: Carrión de los Céspedes.

Clave: 39-SE-4060.

Término municipal de Carrión de los Céspedes. Provincia de Sevilla.

Conforme a lo dispuesto en la vigente Ley de Expropiación Forzosa y Reglamento para su aplicación, se hace público que se procederá al pago de Justiprecios de Jurado e Intereses de Demora, en el expediente arriba referenciado, en el:

Ayuntamiento de Carrión de los Céspedes.

El día 25 de febrero de 2010.

A los interesados que seguidamente se relacionan:

**Justiprecios de jurado**

Día: 25/02/10.

Hora: 10:30.

N.º exp.: 41-125.0010.1.

Propietario: González García, José; Cobo García, Isabel.

Día: 25/02/10.

Hora: 10:30.

N.º exp.: 41-125.0015.

Propietario: Romero Batanero, Manuel Antonio y Delfina.

Día: 25/02/10.

Hora: 10:30.

N.º exp.: 41-125.0007.

Propietario: Galeano Rivera, Rosario y Francisco

Día: 25/02/10.

Hora: 10:30.

N.º exp.: 41-125.0008.

Propietario: Bernal Galeano, Laura y Matilde; Galeano Rivera, Rosario.

Día: 25/02/10.

Hora: 10:30.

N.º exp.: 41-125.0009.

Propietario: Gil Bernal, Olvido; Vera Arenas, Miguel.

Día: 25/02/10.

Hora: 10:30.

N.º exp.: 41-125.0016.

Propietario: Egida Servicios Inmobiliarios, S.A.

*Intereses de demora*

Día: 25/02/10.

Hora: 11.00.

N.º exp.: 41-125.0018.

Propietario: Sánchez Herrera, José Antonio; Mariscal Pérez, Rocío.

Día: 25/02/10.

Hora: 11.00.

N.º exp.: 41-125.0019.

Propietario: Sánchez Herrera, José Antonio; Mariscal Pérez, Rocío.

Día: 25/02/10.

Hora: 11.00.

N.º exp.: 41-125.0020.

Propietario: Sánchez Herrera, José Antonio; Mariscal Pérez, Rocío.

Sevilla a 20 de enero de 2010.—El Jefe de la Demarcación, Rodrigo Vázquez Orellana.

6W-1203

**SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO ESTATAL****Dirección General***Resolución de la Dirección General del Servicio Público Estatal sobre responsabilidad subsidiaria en expediente de reintegro de subvención.*

Ref/ JRS.

Entidad beneficiaria: Cenfotrans, S.C.A.

NIF: F91221887.

Expediente núm.: F20036108.

Visto el expediente de reintegro de subvención seguido a la entidad referenciada, correspondiente a la ayuda concedida al amparo de la Orden del Ministerio de Trabajo e Inmigración, de 26 de junio de 2001 (BOE 29-06-2001), por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas de formación continua con cargo a la financiación prevista en el III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, se dicta la presente resolución en atención a los siguientes,

*Antecedentes de hecho:*

Primero. La Dirección General del Instituto Nacional de Empleo dicta el día 18/12/2003 resolución concediendo a la entidad y en el expediente referenciados una ayuda pública de 151.621,12 euros para subvencionar iniciativas de formación acogidas al III Acuerdo Tripartito de Formación Continua, convocatoria del ejercicio 2003, y transfiere al beneficiario dicha cantidad en concepto de anticipo con fecha 02/01/2004.

Consta en la documentación obrante en el expediente administrativo como administradora única y representante legal de la entidad, doña María del Mar Cala Ceballos, con DNI número 34062213H.

Segundo. Vista la documentación de certificación y justificación de costes aportada por la entidad beneficiaria, la Fundación Tripartita para la Formación en el Empleo eleva a este organismo la propuesta de liquidación, que es aprobada por resolución de la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal de fecha 23/05/2006, notificada el día 24/05/2006, determinando la obligación de la entidad beneficiaria de devolver la cantidad de 151.621,11 euros, bajo apercibimiento de que en caso de no efectuar el ingreso se procedería a iniciar procedimiento de reintegro de dicha cantidad más los intereses de demora desde la fecha de pago de la subvención. (No consta la presentación de recurso de alzada.)

Tercero. Incumpliendo el beneficiario la obligación de devolución recogida en la convocatoria de ayudas, el Servicio Público de Empleo Estatal remite al beneficiario la comunicación de inicio del procedimiento de reintegro de fecha 12/12/2006, otorgándole un plazo de quince días para formular alegaciones y presentar los documentos que considerase oportunos en su defensa. Esta comunicación fue notificada al domicilio designado a efectos de notificación, siendo devuelta en dos ocasiones como desconocido por el servicio de correos, por lo que se procedió a su envío a se remitió a la Dirección Provincial del INEM en Sevilla, para su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en fecha 10/04/2006 (número 81), y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Sevilla donde la mencionada resolución fue expuesta el periodo reglamentario, conforme a lo establecido en el art. 59.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Cuarto. Vista la documentación obrante en el expediente, con fecha 31/01/2008, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal dicta resolución declarando la obligación de la entidad beneficiaria de reintegrar la cantidad de 184.252,11 euros, correspondiendo 151.621,12 euros en concepto de principal y 32.630,99 euros en concepto de intereses de demora. Esta resolución se remitió a la Dirección Provincial del INEM en Sevilla, para su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en fecha 27/03/2008 (número 70), y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla donde la mencionada resolución fue expuesta el periodo reglamentario, conforme a lo establecido en el artículo 59.2, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Ante la falta de ingreso de la deuda en periodo voluntario, se emite certificación de descubierto y se remite a la Agencia Tributaria para que inicie la vía ejecutiva.

Quinto. La Agencia Tributaria certifica que, en el expediente administrativo de apremio que se sigue para el cobro de las deudas pendientes de pago (liquidaciones números K1910108410806926 y K1910108410806937, de principal e intereses de demora, respectivamente) correspondientes a la entidad beneficiaria, ha sido declarado el crédito fallido y el deudor insolvente.

Sexto. Apreciando el Servicio Público de Empleo Estatal la existencia de responsabilidad subsidiaria del representante legal de la entidad beneficiaria en el incumplimiento de la obligación de reintegro determinada en la resolución de este organismo, con fecha 28/05/2009, se remite comunicación de derivación de la responsabilidad, concediendo un plazo de quince días para presentar alegaciones y los documentos que considere oportunos. Esta comunicación fue notificada al domicilio designado a efectos de notificación, siendo devuelta como desconocido por el Servicio de Correos, por lo que se procedió a su envío a la Dirección Provincial del INEM en Sevilla, para su posterior publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en fecha 13/08/2009 (número 187), y en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Sevilla donde la mencionada resolución fue expuesta el periodo reglamentario, conforme a lo establecido en el art. 59.2 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre. No consta la presentación de escrito de alegaciones.

*Fundamentos de derecho:*

Primero. El Instituto Nacional de Empleo ha pasado a denominarse «Servicio Público de Empleo Estatal» en virtud de lo establecido en la Disposición adicional primera de la Ley 56/2003, de 16 de diciembre, de Empleo (Boletín Oficial del Estado número 301, de 17 de diciembre de 2003), por lo que las referencias contenidas en la presente resolución al Instituto Nacional de Empleo, han de entenderse realizadas al Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley General Presupuestaria, aprobada por R.D.L. n.º 1091/1988, de 23 de septiembre, corresponde al Servicio Público de Empleo Estatal, dentro de su respectiva competencia, la administración, gestión y recaudación de los derechos económicos del propio organismo autónomo (actual artículos 5 y 6 Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria).

Por su parte, los artículos 3.1 y 6 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, determinan que la gestión recaudadora se llevará a cabo en periodo voluntario por los órganos del Estado y de sus organismos autónomos que tengan atribuida la gestión de los correspondientes recursos; y en el art. 4.4 se señala que corresponde al organismo autónomo la declaración de responsabilidad cuando se refieran a deudas de su titularidad.

Tercero. La responsabilidad derivada que se atribuye al interesado viene determinada legalmente en el artículo 82.8 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria, que textualmente dice lo siguiente:

«Serán responsables subsidiariamente de la obligación de reintegro y de la sanción, en su caso, contemplada en este artículo, los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, serán responsables subsidiariamente, en todo caso, de las obligaciones de reintegro y sanciones pendientes de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades los administradores de las mismas».

Actualmente el artículo 40, punto 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece igualmente la responsabilidad subsidiaria de la obligación de reintegro de los administradores de las sociedades mercantiles, que no realicen los actos necesarios que fueren de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan; asimismo responden los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas que hayan cesado en sus actividades.

Cuarto. Habiendo sido declarado fallido el crédito y el beneficiario insolvente en el procedimiento de reintegro seguido por este organismo a la entidad referenciada, en el expediente de subvención número F20032461, y constando en la documentación que la administradora única y representante legal de la entidad es doña María del Mar Cala Ceballos, con DNI número 34062213H, existe responsabilidad subsidiaria respecto del pago de la cantidad de 184.252,11 euros [artículos 82.8 de la Ley General Presupuestaria (actual artículo 40, punto 3, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)].

Por ello, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho expuestos, la Dirección General del Servicio Público de Empleo Estatal en uso de las atribuciones otorgadas,

Acuerda:

Declarar responsable subsidiario del pago de la deuda establecida en el expediente de subvención número F20036108, a doña María del Mar Cala Ceballos, con DNI n.º 34062213H, por importe total de 184.252,11 euros, correspondiendo 151.621,12 euros en concepto de principal y 32.630,99 euros en concepto de intereses de demora.

Dicha cantidad deberá hacerse efectiva mediante su ingreso a nombre del Servicio Público de Empleo Estatal, en la cuenta de devoluciones y reintegros de Fondos para Formación Continua del Banco de España, c/ Alcalá, 50, Madrid, Código Cuenta Cliente (C.C.C.) 9000 0001 20 0203405113, en el plazo máximo de quince días desde la notificación de la Resolución, citando el número de expediente a que se refiere.

Transcurrido el plazo señalado sin que se haya efectuado el reintegro, el mismo se exigirá en vía ejecutiva incrementado con el recargo de apremio y, en su caso, con los correspondientes intereses de demora, según lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, que aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Notifíquese la presente resolución al interesado en la forma establecida en los artículos 58 y 59 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común modificados por la Ley 4/1999, de 13 de enero, advirtiéndole que contra la misma podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Ministro de Trabajo e Inmigración en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, según lo dispuesto en la disposición adicional undécima de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en relación con el artículo 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Para mayor agilidad en la tramitación del recurso, éste puede interponerse ante este mismo órgano conforme a lo previsto en el artículo 114.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. La interposición del recurso no suspende la obligación de realizar la devolución de las cantidades requeridas en periodo voluntario.

Madrid a 9 de octubre de 2009.—El Director General del Servicio Público de Empleo Estatal, Javier Orduña Bolea.

20W-15437

## AUTORIDAD PORTUARIA DE SEVILLA

Intentada sin efecto notificación a los interesados que a continuación se relacionan de inicio, propuesta de resolución o resolución de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se publica el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de R.J.A.P.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

*Resolución:*

1) Nombre: Antonio Manuel Redondo Jiménez; C.I.F.: 53.071.631-M; domicilio: avenida de Miraflores, 81- 4.º D; 41008- Sevilla. Expediente: número SANC00160/09; artículos: 114.1.a) y 114.1.f); importe: 300 euros.

Lugar de consulta de los expedientes: Autoridad Portuaria de Sevilla, Departamento de Asuntos Jurídicos, Avenida de Moliní, 6-41012 Sevilla.

Sevilla a 13 de enero de 2010.—El Presidente, Manuel A. Fernández González.

20W-859

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Juzgados de lo Social

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 12/2009, sobre despido objetivo individual, a instancia de doña María Rosario Alfonso García, contra Baher Gestión

Activos Inmobiliarios, S.L., en la que con fecha 20 de enero de 2010, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 20 de enero de 2010.

Dada cuenta; el escrito presentado, únase a los presentes autos; dése traslado de su copia a la demandada y cítese a las partes a la comparecencia, para cuya celebración se señala el próximo día 4 de marzo de 2010, a las 10 horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta Providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Líbrense edicto al «Boletín Oficial» de la provincia a fin de citar en forma a la demandada, así como al Fondo de Garantía Salarial

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Baher Gestión Activos Inmobiliarios, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la Ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 20 de enero de 2010.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-1174

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 357/2009, a instancia de la parte actora don Raimundo de Hita Cantalejo, contra Mass Media Comunicación Empresarial, S.L., sobre social ordinario se ha dictado Resolución de fecha 8 de abril de 2009 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Aurora Barrero Rodríguez.

En Sevilla a 8 de abril de 2009.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 9 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Requírase al demandado para que aporte en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Mass Media Comunicación Empresarial, S.L., actualmente en paradero

desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 13 de octubre de 2009.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-14034

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 1

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número uno de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución número 1423/2009, sobre despidos/ceses en general, a instancia de don José Luis García Nuevo, contra don Antonio Casquero Ramírez y Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., en la que con fecha 8 de enero de 2010 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña María Cruz Fernández Aragón Sánchez.

En Sevilla a 8 de enero 2010.

Dada cuenta del anterior escrito, se admite la demanda que es objeto del mismo y se señala para que tenga lugar el acto de conciliación y/o juicio el día 5 de marzo de 2010, a las 9 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado; cítese a dicho acto a las partes, con entrega a la demandada de copia de la demanda y documentos adjuntos, haciéndoles la advertencia que es única convocatoria, y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que el acto pueda ser suspendido por falta injustificada de asistencia de la parte demandada; para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuses de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio representada por Graduado Social lo que pone en conocimiento de las demandadas a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Cítese de confesión judicial al demandado, con la advertencia de que de no comparecer, podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda.

Sin perjuicio del resultado de la diligencia anterior, cítese a la parte demandada por medio de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, librándose a tal efecto la oportuna comunicación y cítese al Fondo de Garantía Salarial a los efectos de los artículos 164 de la L.E.C. y concordantes de la L.P.L.

Contra la presente resolución cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto, de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup>, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a don Antonio Casquero Ramírez y Aplicaciones y Decoración del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma

de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Sevilla a 8 de enero de 2010.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

258-492

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos de ejecución seguidos en este Juzgado bajo el número 201/2008, a instancia de la parte actora don Abdelfattah Assalih, contra Construcciones y Reformas Alamillo, S.C., sobre cantidad, se ha dictado Resolución del día de la fecha del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Patrocinio Mira Caballos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2009.

Dada cuenta; el escrito presentado por el Letrado señor Fernández Pérez, en la representación que tiene acreditada en autos, únase a los presentes autos; dése traslado de su copia a la ejecutada y cítese a las partes a la comparecencia prevista en el artículo 236 de la Ley de Procedimiento Laboral, para cuya celebración se señala el próximo día 24 de febrero de 2010, a las 9:40 horas, en la Secretaría de este Juzgado, citándolas para dicho acto mediante la notificación de esta Providencia, con la prevención de que al mismo deberán concurrir con las pruebas de que intenten valerse y que la incomparecencia injustificada de cualquiera de los citados no causará su suspensión.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe Recurso de Reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente a la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto nº 4021000030020108, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "30" y "Social-Reposición", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita

Así lo acuerdo, mando y firmo. Doy fe.

Y para que sirva de citación a Construcciones y Reformas Alamillo, S.C., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial. María Fernanda Tuñón Lázaro.

258-42

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1281/2008, a instancia de la parte actora, don Jaime Florido Márquez, don Juan Antonio Delgado López,

don Jaime Márquez Tejero, don Antonio Márquez Tejero, don José Rodríguez Carrero, don José Salas Barrera, don Juan Torres Mariscal, don Pedro García Ramírez y don Luis Gordillo Ruiz, contra Construcciones Cuervo Blanco, S.L.U., sobre Despidos/Ceses en general, se ha dictado resolución de fecha 1 de diciembre de 2009 del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 1 de diciembre de 2009.

*Antecedentes:*

Primero.—Por este Juzgado se dictó sentencia el 13 de julio de 2009 que calificó de improcedente el despido de los actores.

Segundo.—Notificada que fue a las partes, la parte actora formuló por escrito de 2 de octubre de 2009, la celebración de la comparecencia y la extinción de la relación laboral.

Tercero.—Se acordó celebrar la misma el 1 de diciembre de 2009, que tuvo lugar con la asistencia de sólo la parte actora.

*Fundamentos jurídicos:*

Único.—Artículo 117.3 de la Constitución, artículos 278 y 284 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, procede declarar la extinción indemnizada de la relación laboral.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> la Ilma. señora Magistrada-Juez dice:

A) Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre don Jaime Florido Márquez, don Juan Antonio Delgado López, don Jaime Márquez Tejero, don Antonio Márquez Tejero, don José Rodríguez Carrero, don José Salas Barrera, don Juan Torres Mariscal, don Pedro García Ramírez y don Luis Gordillo Ruiz, don Pablo Florido Márquez, don Adrián Márquez Nieto y don Antonio Salas Barrera, y la empresa Construcciones Cuervo Blanco, S.L.U.

A) Se fija la indemnización que habrá de abonar la empresa a los trabajadores en:

Nombre	Antigüedad	Indemnización	Salario
Pablo Florido Márquez	10-9-08	2.336,29 euros	42,3 euros
Jaime Florido Márquez	10-9-08	2.336,29 euros	42,3 euros
Adrián Márquez Nieto	19-9-08	2.450,86 euros	42,3 euros
Juan A. Delgado López	19-8-08	2.450,86 euros	42,3 euros
Jaime Márquez Tejero	19-8-08	2.450,86 euros	42,3 euros
Antonio Márquez Tejero	19-8-08	2.450,86 euros	42,3 euros
José Rodríguez Carrero	12-8-08	2.487,24 euros	42,3 euros
José Salas Barrera	12-8-08	2.487,24 euros	42,3 euros
Antonio Salas Barrera	7-7-08	2.675,00 euros	42,3 euros
Juan Torres Mariscal	7-7-08	2.675,00 euros	42,3 euros
Pedro García Ramírez	7-7-08	2.675,00 euros	42,3 euros
Luis Gordillo Ruiz	10-9-08	2.336,29 euros	42,3 euros

A) El importe de los salarios dejados de percibir desde el 27 de octubre de 2008 hasta el 1 de diciembre de 2009, a razón del salario diario de 42,30 euros lo que asciende a 16.962,30 euros para cada actor.

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del artículo 576 L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña María de las Nieves Rico Márquez, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla y su provincia.

Y para que sirva de notificación al demandado, Construcciones Cuervo Blanco, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 1 de diciembre de 2009.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-17559

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 604/2009, a instancia de la parte actora, don Rafael García Trigo, contra Hierros y Aluminios Mauralia, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado sentencia de fecha 19 de octubre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por don Rafael García Trigo, contra la demandada, Hierros y Aluminios Mauralia, S.L., debo condenar y condeno a la demandada, a que abone al actor, la suma de ocho mil noventa y nueve euros con cuarenta y siete céntimos (8.969,47 euros).

Notifíquese esta resolución a las partes, con entrega de copia testimoniada, advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación, que deberá interponer el recurso, ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciabile en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente ante este Juzgado de lo Social.

De hacerse uso de este derecho por la parte condenada, deberá acreditar al anunciar el recurso, haber ingresado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales de este Juzgado en el Banesto, oficina 4325 sita en calle José Recuerda Rubio, 4, (Urbana Av. Buhaira-Viapol) de esta capital, abierta con el número 4023000065, utilizando para ello el modelo oficial y citando en el mismo el número de autos y año del procedimiento; tal consignación podrá sustituirla por aval bancario, en el que deberá constar la responsabilidad solidaria del avalista, quedando el documento presentado en poder del señor Secretario del Juzgado.

Igualmente, y al formalizar el recurso, deberá efectuar el depósito de 150,25 euros en la cuenta 4023000065, que tiene abierta este Juzgado en la misma entidad bancaria, haciéndose dicho depósito de la misma manera arriba indicada.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Hierros y Aluminios Mauralia, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 16 de diciembre de 2009.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-17718

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 729/2009, a instancia de la parte actora, don Juan Luis Arcas Guillón, contra Prorrody del Sur, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 14 de septiembre de 2009, del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada-Juez sustituta, doña Rosa Fernández Vadillo.—En Sevilla a 14 de septiembre de 2009. Dada cuenta; únase el anterior escrito de la parte actora, se requiere nuevamente para que en el plazo de cuatro días:

— Amplie demanda contra los administradores concursales (visto penúltimo párrafo escrito demanda).

— Subsane escrito de 11 de septiembre de 2009 (lo dirige frente a Osven Firmes y Construcciones, S.L., empresa ajena a la litis).

Notifíquese la presente resolución a las partes.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Prorrody del Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 15 de diciembre de 2009.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-17685

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 4

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla.

En los autos número 221/2009, a instancia de don José Manuel Teba Neri, don Jesús López Cruz y don Víctor Rodríguez Santos, contra Prefabricados y Accesorios del Sur, S.L., en la que se ha dictado auto del tenor literal siguiente:

*Auto:*

En Sevilla a 17 de noviembre de 2009.

*Antecedentes:*

Primero.—Por este Juzgado se dictó sentencia el 6 de julio de 2009, que calificó de improcedente el despido de los actores.

Segundo.—Notificada que fue a las partes, la parte actora formuló por escrito de 2 de septiembre de 2009, la celebración de la comparecencia y la extinción de la relación laboral.

Tercero.—Se acordó celebrar la misma el 17 de noviembre de 2009, que tuvo lugar con la asistencia de la parte actora.

*Fundamentos jurídicos:*

Único.—Artículo 117.3 de la Constitución, artículos 278 y 284 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, procede declarar la extinción indemnizada de la relación laboral.

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> la Ilma. señora Magistrada-Juez dice:

Se declara extinguida en esta fecha la relación laboral existente entre los actores, Francisco Galera Torres, José Manuel Teba Neri, Jesús López Cruz y Víctor Rodríguez Santos y la empresa Prefabricados y Accesorios del Sur, S.L.

A) Se fija la indemnización que habrá de abonar la empresa a los actores en las siguientes cantidades:

- Para don Francisco Galera Torres, 11.961,25 euros.
- Para don José Manuel Teba Neri, 6.475,26 euros.
- Para don Jesús López Cruz, 8.593,43 euros.
- Para don Víctor Rodríguez Santos, 11.205,50 euros.

B) El importe de los salarios dejados de percibir desde el 13 de enero de 2009 hasta el 17 de noviembre de 2009 (307 días), asciende a 13.477,30 euros para don Francisco Galera Torres.

C) El importe de los salarios dejados de percibir desde el 14 de enero de 2009 hasta el 17 de noviembre de 2009 (307 días), asciende a 13.477,30 euros para don José Manuel Teba Neri.

D) El importe de los salarios dejados de percibir desde el 19 de enero de 2009 hasta el 17 de noviembre de 2009 (302 días), asciende a 13.257,80 euros para don Jesús López Cruz.

E) El importe de los salarios dejados de percibir desde el 14 de enero de 2009 hasta el 17 de noviembre de 2009 (307 días), asciende a 13.477,30 euros para don Víctor Rodríguez Santos.

Dichas cantidades devengarán desde hoy hasta su total pago los intereses del artículo 576 L.E.C.

Notifíquese esta resolución a las partes y se le advierte que contra la misma cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social.

Así lo acuerda, manda y firma la Ilma. señora doña Amelia Lerdo de Tejada Pagonabarraga, Magistrada-Juez titular del Juzgado de lo Social número cuatro de Sevilla y su provincia.

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado, doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Prefabricados y Accesorios del Sur, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto.

Dado en Sevilla a 17 de diciembre de 2009.—El Secretario Judicial, Alonso Sevillano Zamudio.

40-17720

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 5

Doña María Amparo Atarés Calavia, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cinco de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1290/2008, a instancia de la parte actora Ebrima Cessay, contra Rinol Rockland Polybeton, S.L., sobre social ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 27 de octubre de 2009 del tenor literal siguiente:

Providencia de la Magistrada accidental doña Reyes Flores Canales.

En Sevilla a 27 de octubre de 2009.

Dada cuenta; el anterior escrito únase a los autos de su razón, se tiene por subsanado en tiempo y forma el defecto del que adolecía la demanda y por ampliada la misma contra Fondo de Garantía Salarial (Fogasa), se señala para que tenga lugar los actos de conciliación y/o juicio el día 9 de marzo de 2010, a las 11.00 horas, en la Sala de Vistas de este Juzgado. Cítese a las partes con entrega a la demandada de copia simple de la demanda y del anterior escrito, advirtiéndoles que es única convocatoria y que deberán concurrir con todos los medios de prueba de que intenten valerse, sin que puedan suspenderse los actos por falta injustificada de asistencia de la demandada, para lo cual líbrense las oportunas cédulas por correo certificado con acuse de recibo.

Se tiene por hecha la manifestación de la parte actora de acudir al juicio asistida de Letrado/representada por Graduado Social, lo que pone en conocimiento de la demandada a los efectos del artículo 21.3 de la LPL.

Cítese a confesión judicial al representante legal de la demandada bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa podrá ser tenido por confeso con los hechos de la demanda.

Requírase al demandado para que aporte en el acto de juicio, los documentos interesados en la demanda.

No constando el domicilio de la entidad demandada cítese a la misma mediante «Boletín Oficial» de la provincia.

Contra la presente resolución, cabe interponer Recurso de Reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación para ante este Juzgado.

Lo manda y firma S.S.<sup>a</sup>, ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de citación en forma a Rinol Rockland Polybeton, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 27 de octubre de 2009.—La Secretaria Judicial. María Amparo Atarés Calavia.

258-14970

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución número 183/2009, a instancia de

la parte actora Fundación Laboral de la Construcción, contra Desarrollo de Construc. y Albañilería, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado auto de fecha 13 de octubre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«S.S.<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Procédase, sin previo requerimiento de pago, al embargo de bienes, derechos y acciones de la propiedad de la demandada, Desarrollo de Construcción y Albañilería, S.L., en cantidad suficiente a cubrir la suma de 589,96 euros en concepto de principal, más la de 250 euros calculados para intereses, costas y gastos, debiéndose guardar en la diligencia, el orden establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil, advirtiéndose al ejecutado, administrador, representante, encargado o tercero, en cuyo poder se encuentren los bienes, de las obligaciones y responsabilidades derivadas del depósito que le incumbirán hasta que se nombre depositario, sirviendo la presente resolución de mandamiento en forma al Agente Judicial del Servicio de Notificaciones y Embargos del Decanato de los Juzgados de esta capital para que, asistido de Secretario o funcionario habilitado para ello, se lleven a efecto las diligencias acordadas, así como para solicitar el auxilio de la Fuerza Pública, si fuese necesario.

Teniendo en cuenta el importe del principal adeudado, requírase al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo, sin perjuicio de lo cual líbrense oficios al Servicio de Índices en Madrid y consúltese la base de datos de la aplicación informática instalada en este Juzgado de la Administración Tributaria y de la Dirección General de Tráfico a fin de recabar información sobre los bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada o localización de la misma.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento cuarto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Desarrollo de Construc. y Albañilería, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 24 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María de los Ángeles Peche Rubio.

40-16734

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 209/2009, a instancia de la parte actora don Manuel Troya Horpillo, contra Montajes de Exposiciones Francisco e Hijos, S.L.U., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia 213/09, de fecha 19 de mayo de 2009, y auto de 28 de octubre de 2009, cuyo fallo y parte dispositiva son respectivamente del siguiente tenor literal:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Troya Horpillo, contra Montajes de Exposiciones Francisco e Hijos, S.L.U., debo declarar y declaro improcedente el despido actuado por la empresa demandada contra la actora y, en consecuencia, condeno a dicha demandada a que, a su elección, readmita al trabajador en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido o le indemnice con la suma de 2.843,93 euros y en todo caso al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación

de la presente resolución, advirtiéndole a la demandada que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes desde la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000068, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

*Parte dispositiva:*

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Montajes de Exposiciones Francisco e Hijos, S.L.U., de indemnizar a Manuel Troya Horrillo, en la cantidad de 4.235,77 euros.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 8.166,77 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes y se les advierte que contra la presente cabe recurso de reposición en el plazo de cinco días ante este Juzgado de lo Social y una vez firme esta resolución, archívense las presentes actuaciones.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. Sr. don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Montajes de Exposiciones Francisco e Hijos, S.L.U., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 18 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-16735

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

La Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue la ejecución núm. 228/2009, sobre ejecución de títulos judiciales, a instan-

cia de Cynthia del Rocío Polvillo Barrios contra Grupo Edumar, S.C., en la que con fecha 19 de noviembre de 2009, se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S<sup>a</sup>. Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 419,53 euros en concepto de principal, más la de 126 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada, Grupo Edumar, S.C., en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid a fin de que informe sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, y sin perjuicio de ello efectúese consulta en la base de datos de la A.E.A.T., de la D.G.T. y del Catastro a través de la aplicación informática puesta a disposición de este Juzgado con el fin de averiguar la existencia de bienes de titularidad de la ejecutada sobre los cuales trabar el embargo.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial, con traslado de la sentencia y de la demanda para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en forma a Grupo Edumar, S.C., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos, y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—La Secretaria Judicial. (Firma ilegible.)

40-16737

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2009, a instancia de la parte actora doña María José Castro Pedregosa, contra Agrupación Sierra Oeste, S.L., Estudio Sierramar, S.L., Proyecto Vistamar, S.L., y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 24 de noviembre de 2009, del tenor literal siguiente:

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por María José Castro Pedregosa; contra Agrupación Sierra Oeste, S.L., Estudio Sierramar, S.L., Proyecto Vistamar, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a las empresas demandadas a que solidariamente paguen a la actora ocho mil veinticuatro euros con ochenta y un céntimos (8.024,81 euros), más seiscientos setenta y siete euros con dieciséis céntimos (677,16 euros) de intereses, sin especial pronunciamiento respeto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el

recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000068, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Agrupación Sierra Oeste, S.L., Estudio Sierramar, S.L., y Proyecto Vistamar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-16964

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número de ejecución 35/2009, a instancia de la parte actora don Lekbir Sueilem Aïmed, contra Ingeniería y Tecnología Creativa de España Área Sur, S.L., se ha dictado auto de fecha 19 de noviembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Declarar a la ejecutada, Ingeniería y Tecnología Creativa de España Área Sur, S.L., en situación de insolvencia con carácter provisional por importe de 8.372,39 de principal más 1.674,48 presupuestadas para intereses legales y costas del procedimiento.

Archivar las actuaciones previa anotación en los Libros de Registro correspondientes de este Juzgado, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocieren bienes del ejecutado sobre los que trabar embargo.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado número siete número 4026000000 abierta en Banesto, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y el año del procedimiento, indicando en el campo «concepto» que se trata de un recurso, seguido del código «30» y «Social-Reposición», de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional 15ª de la L.O. 6/85, del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma.

Si el ingreso se efectúa por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274 indicando el beneficiario, Juzgado de lo Social número siete

de Sevilla y en observaciones se consignarán los 16 dígitos de la cuenta 4026 0000 00, más el número y el año del procedimiento, indicando después de estos 16 dígitos separados por un espacio el código 30 y Social-Reposición.

Y para que sirva de notificación al demandado, Ingeniería y Tecnología Creativa de España, Área Sur, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamiento.

En Sevilla a 19 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17236

#### SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hacer saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 435/2009, a instancia de la parte actora doña Betsy Patricia Romero Escocia, contra The Tourist in Seville, S.L., Turismo Catedral, S.L., Reserva de Sevilla, S.L., Hospedaje Andalusi Mof, S.L., Turismo de Sevilla PK, S.L., y Blastar Gran, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado sentencia 354/09, de fecha 28 de septiembre de 2009, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por Betsy Patricia Romero Escocia; contra The Tourist in Seville, S.L., Turismo Catedral, S.L., Reserva de Sevilla, S.L., Hospedaje Andalusi Mof, S.L., Turismo de Sevilla Pk, S.L., y Blastar Gran, S.L., debo declarar y declaro la improcedencia del despido condenando a las empresas demandadas solidariamente a que readmitan a la actora en su puesto de trabajo en las mismas condiciones que regían con anterioridad al despido o bien la indemnice con la cantidad 900 euros, condenándolas igualmente y en todo caso, a que abonen a la actora los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia, a razón de los salarios declarados en el hecho probado primero, con deducción del salario mínimo interprofesional con prorrata de dos pagas extras durante el tiempo en que haya prestado servicios para otro empleador, advirtiéndole a las demandadas que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes, desde la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así optan por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto, la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000065, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado, Blstar Gran, S.L., actualmente en paradero desconocido, y a Turismo Catedral, S.L., Reserva de Sevilla, S.L., Hospedaje Andalusi Mof, S.L., y Turismo de Sevilla PK, S.L., expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 26 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17244

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 294/2009, a instancia de la parte actora doña María José Castro Pedregosa, contra Agrupación Sierra Oeste, S.L., Estudio Sierramar, S.L., Proyecto Vistamar, S.L., y Fogasa, sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 24 de noviembre de 2009, del tenor literal siguiente:

S.S.<sup>a</sup> dispone que donde dice «Sentencia número 458/09» debe decir «Sentencia número 459/09».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe».

Y para que sirva de notificación al demandado, Agrupación Sierra Oeste, S.L., Estudio Sierramar, S.L., y Proyecto Vistamar, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17251

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 311/2009, a instancia de la parte actora doña Sandra González Bernal, contra Hnos. Pérez Maqueda, S.L., sobre despidos/ceses en general, se ha dictado auto de fecha 25 de noviembre de 2009 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

Que debo declarar y declaro extinguida, con fecha de este auto, la relación laboral que ligaba a las partes con obligación de la empresa condenada, Hnos. Pérez Maqueda, S.L., de indemnizar a Sandra González Bernal, en la cantidad de 4.329,206.

Asimismo debo condenar y condeno a la parte demandada a que abone a la parte actora los salarios dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia hasta la fecha de esta resolución, sin perjuicio de los que procedan desde la fecha del despido hasta la de notificación de sentencia, cifrándose unos y otros en la cantidad total de 4.418,37 (una vez descontada la cantidad de 1.535,95 euros ya percibidos por la actora).

Notifíquese esta resolución a las partes, con la advertencia de que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banesto n 402600000031109, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo «Concepto» que se trata de un recurso seguido del código «30» y «Social-Reposición» de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.

Si el ingreso se efectuare por transferencia bancaria habrá de hacerse en la cuenta de Banesto 0030 1846 42 0005001274, debiendo indicar el beneficiario, Juzgado de lo Social número indique número de Juzgado .... de .... indique ciudad..., y en «Observaciones» se consignarán los 16 dígitos de la cuenta que componen la cuenta-expediente judicial, indicando después de estos 16 dígitos (separados por un espacio) el código «30 <y «Social-Reposición».

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Hnos. Pérez Maqueda, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 25 de noviembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17253

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 233/2009, a instancia de la parte actora don Juan Manuel de Paz Molina, contra Mobiliasa, S.L., sobre ejecución de títulos judiciales, se ha dictado resolución de fecha 3 de diciembre de 2009, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

*Parte dispositiva:*

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a la ejecución de la sentencia por la suma de 58.059,92 euros en concepto de principal, más la de 11.611 euros calculadas para intereses y gastos, y no pudiéndose practicar diligencia de embargo al encontrarse la ejecutada en paradero desconocido, requiérase a la parte ejecutante a fin de que en el plazo de 10 días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo.

Librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y efectúese consulta en la base de datos de la A.E.A.T., de la D.G.T. y del catastro a través de la aplicación informática puesta a disposición de este Juzgado, con el fin de averiguar la existencia de bienes titularidad de la empresa demandada sobre los cuales trabar el embargo.

Dese audiencia al Fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días insten las diligencias que a su derecho interesen, dándole traslado de los antecedentes necesarios para su ilustración (demanda, sentencia y auto extintivo de la relación laboral), dado que hasta el momento presente no ha estado personado en las actuaciones.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo a que se refiere el fundamento quinto de esta resolución, y sin perjuicio de su efectividad.

Así por este auto, lo acuerdo, mando y firma el Ilmo. señor don Carlos Mancho Sánchez, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Mobiliasa, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 3 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17349

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 899/2009, a instancia de la parte actora don Raúl Roque Conde contra Cosmin Lucian Botea, sobre despidos/ceses en general, se ha dictado Resolución de fecha 26 de noviembre de 2009 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Raúl Roque Conde; contra Cosmin Lucian Botea, debo declarar y declaro improcedente el despido actuado por la empresa demandada contra el actor y, en consecuencia, condeno a dicha demandada, a que a su elección readmita al trabajador en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido o le indemnice con la suma de 888,12 euros y, en todo caso, al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución, advirtiéndole a la demandada que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado en el plazo de cinco días siguientes desde la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así, opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o en su caso el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 579700000, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Cosmin Lucian Botea, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17352

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 305/2009, a instancia de la parte actora Manuel Maldonado Sánchez, Juan Carlos Esteban Sánchez, Antonio José Esteban Brioso y Manuel Guerra Hurtado, contra Ruiz&Rus Suministros, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado Resolución de fecha 27 de noviembre de 2009, del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Manuel Maldonado Sánchez, Juan Carlos Esteban Sánchez, Antonio José Esteban Brioso y Manuel Guerra Hurtado; contra Ruiz&Rus Suministros, S.L., y Fogasa, debo condenar y condeno a la demandada a que pague al Sr. Maldonado Sánchez 2.567,21 euros, al Sr. Esteban Sánchez 2.778,59 euros, al Sr. Esteban Brioso 2.682,92 euros y al Sr. Guerra Hurtado 1.958,13 euros, sin especial pronunciamiento respecto al Fogasa.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberán anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto, la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 4026000068, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Ruiz&Rus Suministros, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 2 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17354

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 611/2009, a instancia de la parte actora Marcos y María Elena Vidal Royo, Luis y Enrique Rodríguez Pérez y

Juan Antonio Montero Barrios, contra Fabricación de Equipamiento Metálico, S.L., sobre despidos/ceses, en general, se ha dictado resolución de fecha 18 de noviembre de 2009 del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Marcos Vidal Royo, María Elena Vidal Royo, Luis Rodríguez Pérez, Enrique Rodríguez Pérez y Juan Antonio Montero Barrios; contra Fabricación de Equipamiento Metálico, S.L., debo declarar y declaro improcedente el despido actuado por la empresa demandada contra los actores y, en consecuencia, condeno a dicha demandada a que a su elección readmita a los mismos en su puesto de trabajo en iguales condiciones que antes del despido o les indemnice con la suma de 25.052,70 euros a Marcos Vidal Arroyo; con 4.335,46 euros a María Elena Vidal Arroyo; con 21.703,86 euros a Luis Rodríguez Pérez; con 42.356,45 euros a Enrique Rodríguez Pérez, y a Juan Antonio Montero Barrios con 16.890,58 euros y en todo caso al pago de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de notificación de la presente resolución, advirtiéndole a la demandada que la opción señalada habrá de efectuarse ante este Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes desde la notificación de esta sentencia, entendiéndose que de no hacerlo así opta por la readmisión.

Notifíquese esta resolución a las partes con entrega de su copia, advirtiéndole que contra la misma cabe interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social, con sede en esta capital y que deberá anunciar por ante este Juzgado dentro de los cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

La demandada recurrente que no gozare del beneficio de justicia gratuita, indispensablemente acreditará, al anunciar el recurso, haber consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones número 4026000065, abierta por este Juzgado de lo Social número siete en el Banco Banesto la cantidad objeto de condena, utilizando para ello el modelo oficial y concretando además el número y año del procedimiento, pudiéndose sustituir la referida consignación en metálico por el aseguramiento mediante aval bancario, en el que deberá hacerse constar la responsabilidad solidaria del avalista. El resguardo de consignación o, en su caso, el documento de aseguramiento, quedará bajo la custodia del Sr. Secretario, que expedirá testimonio de los mismos para su unión a los autos, facilitándose el oportuno recibo.

Asimismo deberá acreditar haber consignado, bien al anunciar el recurso o al formalizarlo, el depósito de 150,25 euros, en la cuenta «Depósitos» establecida por este Juzgado en el Banco Banesto de esta ciudad, con el número 579700000, indicando a continuación el número y año del procedimiento.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado, Fabricación de Equipamiento Metálico, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17487

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 7

Doña María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número siete de Sevilla.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 327/2009, a instancia de la parte actora don Miguel Salvador García Monterde contra Athena Educational Consulting, S.L., sobre sanciones, se ha dictado resolución de fecha 3 de diciembre de 2009, del tenor literal siguiente:

«Que estimando la demanda interpuesta por Miguel Salvador García Monterde, contra Athena Educational Consulting, S.L., debo revocar y revoco la sanción impuesta al actor.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previéndoles que la misma es firme y no cabe recurso alguno contra ella.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación al demandado, Athena Educational Consulting, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Sevilla a 9 de diciembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María Concepción Llorens Gómez de las Cortinas.

40-17488

## SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 8

Doña María del Carmen Peche Rubio, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número ocho de esta capital y su provincia.

Hace saber: Que en virtud de proveído dictado en esta fecha en los autos número 1162/2008, a instancia de don Fernando Palacios Muñoz, contra Auxiliar de Derribos, S.L. y Mayab de Servicios, S.L., se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezcan el próximo día 9 de febrero de 2011, a las 10.00 horas, para asistir a los actos de conciliación y juicio en su caso, que tendrán lugar en este Juzgado de lo Social, sito en avenida de la Buhaira núm. 26, Edificio Noga, debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia.

Igualmente, se le cita para que en los mismos día y hora, la referida parte realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a Auxiliar de Derribos, S.L. y Mayab de Servicios, S.L., se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y para su colocación en el tablón de anuncios.

En Sevilla a 24 de septiembre de 2009.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Peche Rubio.

258-13844

## JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de lo Social número uno de esta capital, en los autos núm. 686/08, seguidos a instancia de don Joaquín Gómez Garrido, contra, Ergamasa, S.A., sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de febrero de 2010, a las 11.40 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ergamasa, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 4 de febrero de 2010.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible).

258-1610

## JEREZ DE LA FRONTERA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el ilustrísimo señor Lino Román Pérez, Magistrado del Juzgado de los Social número uno de esta capital, en los autos núm. 685/08, seguidos a instancia de don Francisco José Gómez García, contra, Ergamasa, S.A., sobre social ordinario, se ha acordado citar a dicha parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de febrero de 2010, a las 11.30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en avenida Álvaro Domecq, Edificio Alcazaba, debiendo comparecer personalmente o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Ergamasa, S.A., para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su colocación en el tablón de anuncios.

En Jerez de la Frontera a 4 de febrero de 2010.—El/La Secretario/a Judicial. (Firma ilegible).

258-1611

### Juzgados de Instrucción

## ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 2

Don César Ojeda Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 717/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Alcalá de Guadaíra a 15 de mayo de 2009, en nombre del Rey.

Vistos los presentes autos por don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra, el juicio verbal de faltas número 717 de 2007, en el que aparecen como partes:

Denunciante: María del Carmen Mercadilla Rodríguez y Cedipsal.

Denunciados: Antonio Torrejón Fernández y Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Antonio Torrejón Fernández, como responsable en concepto de autor, de una falta de estafa, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros; ascendiendo a un total de 180 euros; en caso de impago de la citada multa voluntariamente o por vía de apremio quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán ser cumplidos en régimen de localización permanente; a que indemnice a la entidad Cedipsa, en concepto de responsabilidad civil, en la cuantía de 9,31 euros, por razón del combustible no satisfecho, y al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

E/

Publicación.— Leída y publicada fue la anterior sentencia dictada por el Ilmo. señor Juez, constituido en audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Antonio Torrejón Fernández, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 10 de noviembre de 2009.—El Secretario, César Ojeda Sánchez.

40-16134

## ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 2

Don César Ojeda Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 35/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Alcalá de Guadaíra a 30 de septiembre de 2009. En nombre de S.M. el Rey, el Juez don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra, ha visto las presentes actuaciones, juicio de faltas 35/09, en el que aparecen como partes denunciante, Agentes de la Policía Nacional número 91843 y número 106559 y como parte denunciada, Rafael Gómez Torrado, de quienes constan en autos sus circunstancias personales, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Rafael Gómez Torrado, de la falta de daños de que venía siendo acusado con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrá interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Rafael Gómez Torrado, con DNI 28702304, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 2 de diciembre de 2009.—El Secretario, César Ojeda Sánchez.

40-17270

## ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 2

Don César Ojeda Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 376/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—El Alcalá de Guadaíra a 10 de septiembre de 2009. En nombre de S.M. el Rey, el Juez don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción único de Alcalá de Guadaíra, ha visto las presentes actuaciones, juicio de faltas 376/08, en el que aparecen como parte denunciante, Francisco López Pino y como parte denunciada, Natalia Ponce Vidal, de quienes constan en autos sus circunstancias personales,

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente a Natalia Ponce Vidal, de la falta de amenazas de que venía siendo denunciada en el presente procedimiento, con todos los pronunciamientos favorables, declarando de oficio las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones para su notificación y cumplimiento, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el Juez que la ha dictado, constituido en audiencia pública en el día de la fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Natalia Ponce Vidal, con DNI 4325196Z, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 9 de diciembre de 2009.—El Secretario, César Ojeda Sánchez.

40-17328

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 2

Don César Ojeda Sánchez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 15/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En Alcalá de Guadaíra a 15 de mayo de 2009, en nombre del Rey.

Vistos los presentes autos por don Daniel Aldasoro Pérez, Juez del Juzgado de Instrucción número dos de Alcalá de Guadaíra, Sevilla, el juicio verbal de faltas inmediatas número 15 de 2009, en virtud de denuncia y en el que aparecen como partes denunciante, establecimiento comercial Decathlón, como denunciado, Juan Manuel Bermúdez y Guerrero Durán y Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Manuel Bermúdez y Guerrero Durán, como responsable en concepto de autor de una falta de hurto, a la pena de un mes de multa con cuota diaria de 6 euros; ascendiendo a un total de 180 euros; en caso de impago de la citada multa voluntariamente o por vía de apremio quedará sujeto a una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas, que podrán ser cumplidos en régimen de localización permanente; con entrega definitiva de los efectos sustraídos al establecimiento comercial Decathlón y debo condenar y condeno a Juan Manuel Bermúdez y Guerrero Durán, al pago de las costas procesales.

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días subsiguientes a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.

E/

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia dictada por el Ilmo. señor Juez, constituido en audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Juan Manuel Bermúdez Guerrero Durán, con DNI 28599723M, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de diciembre de 2009.—El Secretario, César Ojeda Sánchez.

40-17348

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Cecilia Carande Cameno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 89/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 66/2007.—En Alcalá de Guadaíra a 31 de diciembre de 2007.—Visto por doña M Dolores Montero Tey, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de esta ciudad, el expediente de juicio de faltas seguido en este Juzgado

con el número 89/07, por una supuesta falta de hurto, en el que han sido partes, el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, José María Cobos Berlanga como denunciante, y en calidad de perjudicado como representante legal de la entidad y José Antonio Rubio Moreno como denunciado.

Fallo: Que debo condenar y condeno a José Antonio Rubio Moreno, como autor penalmente responsable de una falta hurto, a la pena de 1 mes de multa con una cuota diaria de 5 euros y, subsidiariamente, en caso de impago a un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias que dejare de satisfacer; sin mención alguna en concepto de responsabilidad civil; así como al pago de las costas del presente juicio, si las hubiere.

Esta resolución no es firme y contra la misma cabe recurso de apelación, a interponer por escrito en este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a las actuaciones, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a José Antonio Rubio Moreno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de diciembre de 2009.—La Secretaria, Cecilia Carande Cameno.

40-17290

#### ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Cecilia Carande Cameno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 194/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número /06.—En Alcalá de Guadaíra a 23 de mayo de 2006. Vistos por doña Isabel Guzmán Muñoz, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Alcalá de Guadaíra, los presentes autos de juicio de faltas número 194/05 sobre Hurto, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública, como denunciantes, los policías nacionales con carnet profesional 60.465 y 76.509, como perjudicado, el representante legal de «Distribuidora Petrolífera, Estaciones de Servicios, S.A.», y como denunciada, doña Carmen Prado Andrades.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Carmen Prado Andrades, como autora criminalmente responsable de una falta de hurto, a la pena de dos meses de multa, a razón de 3 euros/día, con el arresto sustitutorio legalmente previsto en caso de impago de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten insatisfechas, y al pago de las costas del presente procedimiento si las hubiere.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Expídase testimonio de esta resolución, que quedará unido a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Carmen Prado Andrades, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 24 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Cecilia Carande Cameno.

40-17291

## ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Cecilia Carande Cameno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 23/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia núm.—En Alcalá de Guadaíra a 18 de abril de 2008. Vista en juicio oral y público, por la Ilma. señora doña Asunción Rocío Álvarez Gutiérrez, Juez sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alcalá de Guadaíra, la causa derivada de juicio de faltas núm. 23/08, seguidas en este Juzgado por una falta de hurto contra la denunciada, Mónica Cuevas Robles

Fallo: Que debo condenar y condeno a Mónica Cuevas Robles como autora de una falta hurto, ya circunstanciada a la pena de un mes multa, con cuota diaria de 3 euros o responsabilidad personal subsidiaria en caso de impago y costas.

Asimismo deberá indemnizar a Centro Comercial Eroski, en la cantidad en que resulten tasadas las cuatro botellas de whisky sustraídas y que se determinarán en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación ante este Juzgado, en el plazo de cinco días desde la fecha de la última notificación.

Llévese testimonio íntegro de esta resolución a los autos de su razón y archívese la original en el libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Mónica Cuevas Robles, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Cecilia Carande Cameno.

40-17292

## ALCALÁ DE GUADAÍRA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Cecilia Carande Cameno, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de Alcalá de Guadaíra.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 331/2005 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número /06.—En Alcalá de Guadaíra a 16 de junio de 2006. Vistos por doña Isabel Guzmán Muñoz, Juez del Juzgado de Instrucción número tres de Alcalá de Guadaíra, los presentes autos de juicio de faltas número 331/05, sobre Daños, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la Acción Pública, como denunciante, doña Rosario Jiménez Doblas, como perjudicado el Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, asistido por el Letrado don Enrique González Gutiérrez y como denunciado, don Manuel Poyato Nieto.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Poyato Nieto, como autor criminalmente responsable de una falta de daños, a la pena de diez días de multa, a razón de 3 euros/día, con el arresto sustitutorio legalmente previsto en caso de impago, de un día de privación de libertad por cada dos cuotas de multa que resulten insatisfechas, y al pago de las costas del presente procedimiento si las hubiere. Y en el orden civil, condeno a Manuel Poyato Nieto a indemnizar al Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en la cantidad de ciento cinco euros con cincuenta y cuatro céntimos (105,54), por los daños causados.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal, haciéndoles saber que la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación ante este Juzgado y del que, en su caso, conocerá la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Expídase testimonio de esta resolución, que quedará unida a los autos, incorporándose el original al correspondiente libro de sentencias.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Manuel Poyato Nieto, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Alcalá de Guadaíra a 23 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Cecilia Carande Cameno.

40-17293

## CAZALLA DE LA SIERRA.—JUZGADO ÚNICO

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de Cazalla de la Sierra en providencia de fecha 23 de septiembre de 2009, dictada en el Expediente de Dominio núm. 369/09, seguido ante este Juzgado a instancia del Ayuntamiento de Guadalcanal, para la reanudación del tracto sucesivo de la siguiente finca:

Urbana: Edificio denominado Santa Clara, sito en la calle del mismo nombre, con el número nueve de gobierno, en la villa de Guadalcanal. Que estuvo destinado a fábrica de harina, pan y aceite, y antes, a convento. Tiene una superficie de tres mil ochocientos veinticinco metros, ochenta y siete decímetros cuadrados.

Por el presente se cita a los posibles herederos o causahabientes de Francisco Fernández Sánchez, titular registral de la finca, a María del Consuelo Trigo Fernández, Aurelio Duarte López de Ayala, Baltasar López de Ayala de Cote, María del Carmen Silveira Balmaseda, Amador Rufián Cabeza, Francisco Fernández Seco, María Luisa Fernández Sáenz, María Teresa Fernández Tejeiro, Dolores Fernández Seco de Herrera, Adelardo López de Ayala Maza, Consuelo López de Ayala Maza, Matilde López de Ayala Maza, Manuela López de Ayala Cote como personas de quien proceden los bienes, o en su caso a los posibles herederos o causahabientes de los mismos, y cuantas personas ignoradas pueda afectar este expediente y perjudicar la inscripción que se solicita, a fin de que en término de diez días, a partir de la publicación de este edicto, puedan comparecer en dicho expediente para alegar cuanto a su derecho convenga, en orden a la pretensión formulada.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, regla tercera, de la Ley Hipotecaria, y en cumplimiento de lo ordenado en dicha resolución, se hace público a los oportunos efectos.

En Cazalla de la Sierra a 23 de septiembre de 2009.—La Juez, María del Valle Cortés-Bretón Climent.

40-16385

## DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María del Carmen Ortiz García-Donas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 278/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas.

Procedimiento: Juicio de faltas número 278/2008.

Sentencia.—En Dos Hermanas a 3 de julio de 2008.

Vistos en juicio oral y público por doña María Rosario López Rodríguez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 278/2008 por una falta de amenazas y vejaciones, en los que es denunciante Adolfo Vega Jimeno y denunciado Ismael Vaquero Ramírez, pronuncio esta sentencia

*Antecedentes de hecho:*

Único.—El procedimiento se incoó a denuncia de Adolfo Vega Jimeno, contra Ismael Vaquero Ramírez, por hechos que podían ser constitutivos de una falta de amenazas y vejaciones. Citadas las partes al acto del juicio, no asistió ninguna de ellas, no deduciéndose por ello ninguna pretensión punitiva.

*Hechos probados:*

Único.—Con fecha 30 de mayo de 2008 se formuló denuncia por Adolfo Vega Jimeno, contra su vecino Ismael Vaquero Ramírez, en la que decía, que el denunciado sobre las 19,00 horas del mismo día, en calle Abeto, de Dos Hermanas (Sevilla), le había dirigido expresiones como “hijo de puta, desgraciado, qué es lo que quieres”, “te tengo que partir la boca”, “te voy a arruinar la vida”,...

*Fundamentos de derecho:*

Único.—El Tribunal Constitucional, en relación con la vigencia en el juicio de faltas del principio acusatorio, ha reiterado (SSTC 84/1985, 6/1987, 15/1987, 202/1988, 100/1992, entre otras), que el artículo 24 de la Constitución, no permite que ningún Juez penal juzgue ex officio, ésto es, sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas.

En el presente caso, no se ha deducido ninguna pretensión punitiva debiendo dictarse sentencia absolutoria.

Fallo: Absuelvo libremente a Ismael Vaquero Ramírez de la falta de amenazas y vejaciones que hasta el momento del juicio le venía siendo imputada.

Declaro de oficio las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el mismo día de su fecha, en audiencia pública, por la señora Juez que la suscribe, ha sido leída y publicada la anterior sentencia. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Adolfo Vega Jimeno, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en «Boletín Oficial de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Dos Hermanas a 18 de noviembre de 2009.—La Secretaria, María del Carmen Ortiz García-Donas.

40-16766

## DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 1

Doña María del Carmen Ortiz García-Donas, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 366/2009 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

«Juzgado de Primera instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas.

Procedimiento: Juicio de faltas número 366/2009.

Sentencia número 177/09.

En Dos Hermanas a 20 de octubre de 2009.

Vistos en juicio oral y público por doña María Rosario López Rodríguez, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Dos Hermanas, los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 366/2009 por una falta de hurto, en los que figura como denunciante Alberto Morillas Cerezo y denunciado Tudor Marian, siendo parte el Ministerio Fiscal, pronuncio esta sentencia

*Antecedentes de hecho:*

Único.—El procedimiento se incoó a denuncia de Alberto Morillas Cerezo, contra Tudor Marian, por hechos que podían ser constitutivos de una falta de hurto. Citadas las partes al

acto del juicio, no acudió al mismo el denunciante, interesando el Ministerio Fiscal, el dictado de sentencia absolutoria.

*Hechos probados:*

Único.—Con fecha 23 de julio de 2009 se formuló denuncia por Alberto Morillas Cerezo, contra Tudor Marian, en la que decía, que sobre las 20,15 horas de ese mismo día, en la tienda Nike, sita en Centro Comercial Factory de Dos Hermanas, el denunciado había intentado salir del establecimiento con dos prendas que previamente había cogido del mismo, momento en que fue interceptado avisándole al personal de seguridad y ascendiendo el valor de los efectos a 34 euros.

*Fundamentos de derecho:*

Único.—El Tribunal Constitucional, en relación con la vigencia en el juicio de faltas del principio acusatorio, ha reiterado (SSTC 84/1985, 6/1987, 15/1987, 202/1988, 100/1992, entre otras), que el artículo 24 de la Constitución, no permite que ningún Juez penal, juzgue ex officio, esto es, sin previa acusación formulada por quien tenga legitimación para ello, exigencia que tiene también plena vigencia en los juicios de faltas.

En el presente caso, no se ha deducido ninguna pretensión punitiva debiendo dictarse sentencia absolutoria.

Fallo: Absuelvo libremente a Tudor Marian de la falta de hurto que hasta el momento del juicio le venía siendo imputada.

Declaro de oficio las costas causadas en esta instancia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, indicándoles que la misma no es firme, pudiendo interponerse recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—En el mismo día de su fecha, en audiencia pública, por la señora Juez que la suscribe, ha sido leída y publicada la anterior sentencia. Doy fe.»

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Tudor Marian, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Sevilla a 20 de noviembre de 2009.—La Secretaria, María del Carmen Ortiz García. Donas.

40-16853

## DOS HERMANAS.—JUZGADO NÚM. 5

Don Antonio Frau Corral, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco de Dos Hermanas.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 234/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia número 60/09.

En Dos Hermanas a 20 de marzo de 2009.

Doña María del Rosario Navarro Rodríguez, Magistrada-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa, juicio de faltas 234/2008, seguida por una falta de coacciones contra Ángel Segura Morales y Cristóbal Pérez Gómez;

Fallo: Condono a Ángel Segura Morales y Cristóbal Pérez Gómez, como responsables criminal en concepto de autores, de la falta de coacciones ya definidas, a la pena de quince días de multa, a razón seis euros de cuota diaria, con una responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas, y costas.

Esta resolución no es firme, y contra la misma cabe interponer, en el plazo de cinco días, a contar a partir de su notificación, recurso de apelación, que será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, expresando en el escrito las razones por las que se impugna.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Ángel Segura Morales, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Dos Hermanas a 6 de noviembre de 2009.—El Secretario, Antonio Frau Corral.

40-16764

#### LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Amparo Fernández Redondo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lora del Río.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 183/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de faltas número 183/07.

Sentencia número 248/07.

Que en nombre de S.M. el Rey, pronuncia en Lora del Río a 31 de julio de 2007, don Luis Javier Santos Díaz, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad y su partido, habiendo visto juicio de faltas número 183/07, seguido en este órgano por una presunta falta de amenazas, en el que han sido parte como denunciante/denunciados doña María del Carmen Rosch Bolaños, don Antonio Morán Padilla, don Miguel Ángel Sánchez Rangel, doña María Yasmína Sánchez Carmona y doña María Tania Sánchez Carmona, habiendo ejercitado el Ministerio Fiscal la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña María del Carmen Rosch Bolaños, don Antonio Morán Padilla, don Miguel Ángel Sánchez Rangel, doña María Yasmína Sánchez Carmona y doña María Tania Sánchez Carmona, de todos los pedimentos efectuados en su contra, declarando de oficio las costas ocasionadas durante este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella puede interponerse recurso de apelación ante este Juzgado, para su resolución por la Excm. Audiencia Provincial de Sevilla, en el plazo de cinco días a contar desde el momento de notificación de la presente sentencia.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública, por ante mí la Secretaria, en el mismo día de su fecha, Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María del Carmen Rosch Bolaños y Antonio Morán Padilla, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Lora del Río a 4 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Amparo Fernández Redondo.

40-16717

#### LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Amparo Fernández Redondo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lora del Río.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 167/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de faltas número 167/07.

Sentencia número 182/07.

Que en nombre de S.M. el Rey, pronuncia en Lora del Río a 20 de junio de 2007, don Luis Javier Santos Díaz, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad

y su partido, habiendo visto juicio de faltas número 167/07, seguido en este órgano por una presunta falta de injurias, en el que han sido parte, doña María del Carmen Rosch Bolaños como denunciante, doña Antonia Carmona Cabello y doña Yasmína Sánchez Carmona, como denunciadas y el menor Alejandro Morán Rosch, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en ejercicio de la acción pública.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a doña Antonia Carmona Cabello y doña Yasmína Sánchez Carmona, de todos los pedimentos efectuados en su contra, declarando de oficio las costas ocasionadas durante este procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que la misma no es firme y que contra ella podrán interponer recurso de apelación, que presentarán, en su caso, ante este Juzgado, y para su resolución ante la Audiencia Provincial de Sevilla, en un plazo de cinco días a contar desde el siguiente a su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—Dada, leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, estando celebrando la audiencia pública, por ante mí la Secretaria, en el mismo día de su fecha, Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a María del Carmen Rosch Bolaños y Alejandro Morán Rosch, actualmente en paraderos desconocidos, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Lora del Río a 4 de noviembre de 2009.—La Secretaria, María del Carmen Amparo Fernández Redondo.

40-16719

#### LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Amparo Fernández Redondo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lora del Río.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 127/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de faltas número 127/08.

Sentencia número 182/08.

En Lora del Río a 16 de junio de 2008; don Luis Javier Santos Díaz, Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta localidad, ha visto el juicio oral seguido como juicio de faltas número 127/08, por vejaciones, en el que han sido parte como denunciante, doña Sonia Gallardo Navarrete y como denunciado, don Bouselhan Regragui, habiendo ejercitado el Ministerio Fiscal la acción pública.

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Bouselhan Regragui, como autor criminalmente responsable de una falta de vejaciones, prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de veinte días de multa, con cuota diaria de seis euros, siendo de aplicación lo establecido por el artículo 53 del Código Penal, esto es, la imposición de un día de privación de libertad por cada dos cuotas impagadas.

Del mismo modo y como pena accesoria se impone a don Bouselhan Regragui la prohibición de aproximarse a doña Sonia Gallardo Navarrete o a su domicilio o lugar en que se encuentre a distancia inferior a doscientos metros, así como a comunicar con ella por cualquier medio, todo ello por plazo de seis meses.

Una vez firme la sentencia dedúzcase testimonio para su remisión a la Brigada de Extranjería del Cuerpo de Policía Nacional, para que por la misma, se proceda a la averiguación de la situación, regular o no, del condenado en España.

Se impone igualmente al condenado, el pago de las costas.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no es firme y que contra la misma podrán interponer, ante este Juzgado, recurso de apelación en el plazo de cinco días, a partir del siguiente al de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se unirá testimonio a las actuaciones, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior resolución en el día de su fecha, por el señor Juez que la dictó, estando constituido en audiencia pública, asistido de mí la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Bouselhan Regragui, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Lora del Río a 4 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Amparo Fernández Redondo.

40-16721

#### LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Amparo Fernández Redondo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lora del Río.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 79/2007 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lora del Río.

Juicio de faltas inmediato número 79/07.

Sentencia número 71/08.

En Lora del Río a 7 de marzo de 2008, don Luis Javier Santos Díaz Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta localidad y su partido, ha visto y examinado los presentes autos de juicio de faltas inmediato número 79/2007, seguidos por presunta falta de amenazas, con intervención como denunciante de doña Cristina Martín Martínez y como denunciado el hermano de la anterior, don Miguel Martín Martínez, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Miguel Martín Martínez, como autor penalmente responsable de una falta de amenazas, prevista y penada en el artículo 620.2 del Código Penal, a la pena de seis días de localización permanente, a cumplir en domicilio diferente y alejado del de doña Cristina Martín Martínez, así como al pago de las costas procesales.

Por esta mi sentencia, contra la que cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla, en el término de cinco días siguientes al de su notificación, por escrito y con las demás formalidades conforme a lo dispuesto en los artículos 790 a 792 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la suscribe, con fecha de hoy 17 de marzo de 2008, estando celebrando audiencia pública. Doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Miguel Martín Martínez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Lora del Río a 4 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Amparo Fernández Redondo.

40-16723

#### LORA DEL RÍO.—JUZGADO NÚM. 1

Doña Amparo Fernández Redondo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Lora del Río.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 43/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juicio de faltas inmediato número 43/08.

Sentencia número 352/08.

En Lora del Río a 11 de noviembre de 2008, don Luis Javier Santos Díaz Juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de esta localidad y su partido, ha visto el juicio oral seguido en el juicio de faltas inmediato número 43/08, por hurto en el que han sido parte como denunciante, don Baldomero Vicente Carrillo y como denunciado, don Sergey Kokaev, habiendo ejercitado el Ministerio Fiscal la acción pública.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a don Sergey Kokaev, como autor penalmente responsable de una falta de hurto, del artículo 623,1 del Código Penal, a la pena de cuarenta y cinco días de multa con una cuota diaria de seis euros, con responsabilidad personal subsidiaria para el caso de impago, así como al pago de las costas del presente procedimiento.

Notifíquese esta resolución a las partes. Esta resolución no es firme y contra la misma, cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde la fecha de su notificación.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

E/.

Publicación.—Leída y publicada fue la anterior sentencia por el señor Juez que la dictó, constituido en audiencia pública, asistido de mí, la Secretaria, de lo que doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Sergey Kokaev, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Lora del Río a 4 de noviembre de 2009.—La Secretaria, Amparo Fernández Redondo.

40-16970

#### ALGECIRAS (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Doña Raquel Galindo Manzanar, Secretaria del Juzgado de Instrucción número uno de Algeciras (antiguo mixto tres).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 707/2008m se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—Que se pronuncia en nombre de Su Majestad el Rey, en el ejercicio de la potestad jurisdiccional que la Constitución y el pueblo otorgan.

En Algeciras a 2 de diciembre de 2009.

Doña Elisabeth López Bermejo, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de esta localidad y su partido judicial, ha visto y oído los autos de juicio de faltas 707/2008, seguidos por una presunta falta de lesiones imprudentes, en el que se ha formulado denuncia contra, don Fahmi Khalid.

Se emite la presente resolución sobre la base de los siguientes:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fahmi Khalid, como autor responsable de la falta antes descrita de lesiones por imprudencia leve del artículo 621.3, a la pena de quince días de multa, a razón de 3 euros por día.

En caso de impago de la multa, se cumplirá un día de privación de libertad por cada dos cuotas diarias no satisfechas.

Impongo al condenado, asimismo, al pago de las costas procesales, si las hubiere, así la obligación de indemnizar, solidariamente con Mapfre Seguros y en favor de doña Elvira Martínez Díaz, en la cantidad de 3.378,25 euros, por los daños corporales, cantidad que devengará para la aseguradora, los intereses del artículo 20 de la Ley del Contrato de Seguro.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia. Entréguese copia de la misma a las partes.

Así lo pronuncia, manda y firma doña Elisabeth López Bermejo, Magistrada-Juez del Juzgado de Instrucción número uno de Algeciras (antiguo Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres de esta localidad).

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Fahmi Khalid, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En Algeciras a 2 de diciembre de 2009.—La Secretaria, Raquel Galindo Manzanos.

40-17196

EL PUERTO DE SANTA MARÍA (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 4

Doña Gloria de Labra Castaños, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro del Puerto de Santa María (Cádiz).

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 20/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

Juzgado de Instrucción número cuatro del Puerto de Santa María Cádiz).

Juicio inmediato de faltas número 20/2008.

Sentencia número /08.—En el Puerto de Santa María (Cádiz), a 3 de junio de 2008. Vistos por mí, don Valeriano Palomino Lozano, Magistrado-Juez del Juzgado Instrucción número cuatro del Puerto de Santa María (Cádiz), los presentes autos de juicio inmediato de faltas 20/2008, en el que se ha formulado acusación contra don Fernando Jiménez Cortés, sobre falta de hurto.

Se emite la presente resolución sobre la base de los siguientes

*Antecedentes de hecho:*

Primero.—Por medio de atestado de la Policía Nacional, se tuvo conocimiento de los hechos que dieron origen a estas actuaciones, dictándose resolución, en virtud de la cual se acordó la celebración del oportuno juicio verbal, al cual fueron citados todos los implicados, no compareciendo el denunciado, pese a constar su citación en legal forma, y celebrado, resultó lo que consta en el acta correspondiente.

Segundo.—Por el Ministerio Fiscal se ha solicitado la condena del denunciado como autor responsable de una falta de hurto, a la pena de multa de 2 meses a razón de 6 euros día, con la responsabilidad personal correspondiente, y a continuación, se declararon los autos conclusos para sentencia.

Tercero.—Que en la tramitación del presente procedimiento se han observado todas las prescripciones legales.

A la vista de las pruebas practicadas en el acto del juicio se declaran

*Hechos probados:*

Que el día 30 de mayo de 2008, en el establecimiento comercial Breska, sito en el Centro Comercial «El Paseo», de esta localidad, don Fernando Jiménez Cortés se apropió de cinco pantalones, una camisa y una camiseta, valoradas en 134,65 euros, no logrando su objetivo de disponibilidad al ser sorprendido cuando pretendía salir del establecimiento con las mismas. A consecuencia de quitar el precinto de seguridad a uno de los pantalones, valorado en 24,95 euros, éste resultó inútil para su posterior comercialización.

A los que son de aplicación los consecuentes

*Fundamentos jurídicos:*

Primero.—El artículo 741 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, establece que «El Tribunal, apreciando según su conciencia las pruebas practicadas en el juicio... dictará sentencia». El sistema de libre valoración de la prueba no supone

que el Ordenamiento Jurídico recoja una serie de máximas de la experiencia con arreglo a las cuales puedan declararse unos hechos como probados con independencia del convencimiento del juzgador respecto de los mismos, sino que incide directamente en este conocimiento como elemento directo de decisión. Libre valoración no significa, sin embargo que la decisión se base en el capricho del juzgador ni tampoco que los criterios de razón utilizados no hayan de ser motivados en la resolución decisoria que se dicte. Así, como ha señalado el Tribunal Constitucional entre otras en sentencia 116/1997, de 23 de junio, auto de 7 de diciembre de 1995, la sentencia 32/1995, de 6 de febrero, o bien sentencia 283/1994, de 24 de octubre, la práctica de la prueba ha de estar revestida de formas que garanticen su pureza, con respeto al principio de contradicción, en la valoración en conciencia por el Juez existirá una libertad, cuya guía han de ser las reglas de la sana crítica, el juez habrá de ponderar libremente los distintos elementos de prueba, valorando su significado y trascendencia, en orden a la fundamentación del fallo contenido en la sentencia. Para que dicha ponderación pueda desvirtuar la presunción de inocencia, será preciso una mínima actividad probatoria de cargo, con suficientes garantías procesales y de las que pueda deducirse no sólo la existencia del hecho punible sino también la culpabilidad del encausado.

Segundo.—Los hechos descritos son, en efecto, constitutivos de una falta de hurto en grado de tentativa, penada en el artículo 623.1 del Código Penal, en relación con el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

Tercero.—En orden a lo expuesto anteriormente, es preciso señalar que la Jurisprudencia del Tribunal Supremo con reiteración (entre otras en las sentencias de 21 de mayo de 1996, de 19 junio 1991 y 1 abril y 18 mayo de 1993, entre muchas otras) se ha pronunciado en el sentido de que, derogado el sistema de prueba tasada por la LECrim, entre cuyos apogemas se contaba en el testis unus testis nullus, e instaurado el sistema de libre valoración de la prueba por el artículo 741, lo esencial es que exista prueba y que ésta sea reproducida en el acto del juicio, según interpretación concorde del Tribunal Constitucional y de la propia Sala Segunda del T.S.

El grado de verosimilitud de las distintas declaraciones ha de ser apreciada conforme a sus propios criterios por el Tribunal juzgador por exigencias del principio de inmediación.

Sentado lo anterior, y valorando en conciencia el resultado de las pruebas practicadas, resulta que es responsable en concepto de autor de la falta imputada de hurto en grado de tentativa el denunciado, a la vista del firme y coherente relato de hechos efectuado por la testigo, señora doña María de la O Velázquez Sendra, quien ha prestado declaración bajo juramento, aperecida de incurrir en falso testimonio, y en quien no se aprecian motivos de enemistad, resentimiento u otros de naturaleza espuria alguna que priven de objetividad a su testimonio. La referida testigo, que lo es presencial de los hechos, ha relatado, de forma pormenorizada, cómo sucedieron los hechos denunciados, en forma sustancialmente idéntica a la reflejada en el atestado, sin fisura ni contradicción alguna, y sin que se vea contradicha su declaración con medio probatorio objetivo alguno de descargo.

Se dan cumplidamente la totalidad de los requisitos del tipo penal objeto de acusación, pues el denunciado, se apoderó de un objeto mueble ajeno, con un evidente ánimo de lucro (insito en toda acción de apoderamiento), no logrando su objetivo de disponibilidad por causas ajenas a su voluntad.

Cuarto.—Todo responsable penalmente, lo es también civilmente, según el artículo 116 del actual Código Penal (Ley Orgánica 10/95 y, conforme al 123 del mismo texto legal, las costas se imponen por la ley a los criminalmente responsables de todo delito o falta. El denunciado indemnizará al establecimiento comercial Breska, sito en el Centro Comercial «El Paseo», de esta localidad, en la cantidad de 24,95 euros.

Quinto.—Se hace uso de la facultad discrecional que, dentro de los límites que señala la ley, se concede al juzgador, en

materia de faltas, por el artículo 638 del Código Penal, para la aplicación de las penas según su prudente arbitrio. A la vista de la pena prevista en el artículo 623, y según las reglas de aplicación de las penas para las faltas, se estima procedente la imposición de pena de multa de un mes.

Sexto.—En atención a lo dispuesto en el artículo 50 del Código Penal, se impone como cuota de multa la de seis euros, interesada por el Ministerio Fiscal, por limitaciones del principio acusatorio, atendiendo a la escala de proporcionalidad insita en dicho artículo con respecto a las posibles situaciones económicas de todo acusado, así como a la doctrina del Tribunal Supremo (sentencias de 26 de octubre de 2001 y de 7 de noviembre de 2002) según la cual, la cuota de seis euros día (1000 pesetas), no puede considerarse excesiva ni aun cuando no se motive suficientemente, al estar limitadas cuotas menores para supuestos de indigencia o pobreza que en el presente supuesto no se han acreditado.

Por todo lo cual y vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Fernando Jiménez Cortés como autor responsable de la falta antes descrita, de hurto, en grado de tentativa, a la pena de un mes de multa a razón de seis euros día, con la responsabilidad personal subsidiaria de un día de privación de libertad por cada dos cuotas no satisfechas, así como a indemnizar al establecimiento comercial Breska, sito en el Centro Comercial «El Paseo», de esta localidad, en la cantidad de 24,95 euros, imponiéndole las costas generadas en esta instancia como las propias del juicio de faltas.

Únase la presente sentencia al libro correspondiente, dejando testimonio de ella en el procedimiento de referencia. Entréguese copia de la misma a las partes.

Recursos: Contra esta sentencia dictada en juicio verbal de faltas, cabe recurso de apelación, que deberá presentarse en este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de la última notificación, para que surta sus efectos ante la correspondiente Audiencia Provincial.

El escrito de formalización del recurso, expondrá ordenadamente, las alegaciones sobre quebrantamiento de las normas y garantías procesales, error en la apreciación de las pruebas o infracción de precepto constitucional o legal en las que se base la impugnación y se fijará domicilio para notificaciones.

Si en el recurso se pidiera la declaración de nulidad del juicio por infracción de normas o garantías procesales que causaren la indefensión del recurrente, en términos, tales que no pueda ser subsanada en la segunda instancia, se citarán las normas legales o constitucionales que se consideren infringidas y se expresarán las razones de la indefensión. Asimismo deberá acreditarse haberse pedido la subsanación de la falta o infracción en la primera instancia, salvo en el caso de que se hubieran cometido en momento en el que fuere ya imposible la reclamación.

En el mismo escrito de formalización, podrá pedir el recurrente la práctica de las diligencias de prueba que no pudo proponer en la primera instancia, de las propuestas que le fueron indebidamente denegadas, siempre que formulara en su momento la oportuna reserva, y de las admitidas que no fueron practicadas por causas que no le sean imputables, exponiendo las razones por las que la falta de aquellas diligencias de prueba ha producido indefensión.

Si todas las partes manifestaran su decisión de no recurrir se declarará inmediatamente la firmeza de la sentencia.

Así lo pronuncia, manda y firma, don Valerino Palomino Lozano.

Publicación.—La anterior sentencia, fue leída íntegramente y publicada por quien la suscribe, celebrando audiencia pública, en el día de la fecha, ante mí, Secretaria de este Juzgado.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Fernando Jiménez Cortés, actualmente en paradero descono-

cido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En El Puerto de Santa María a 6 de noviembre de 2009.—  
La Secretaria, Gloria de Labra Castaños.

40-16468

#### SAN FERNANDO (Cádiz).—JUZGADO NÚM. 1

Doña María del Carmen Gimeno López, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de San Fernando..

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 748/2008 se ha dictado la presente sentencia, que en su encauzamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia.—En San Fernando a 3 de abril de 2009.

Vistos por doña Ana Cabello Chico, Magistrada-Juez sta. del Juzgado de Instrucción número uno de San Fernando, los presentes autos de juicio de faltas número 748/08, por presunta falta contra el orden público, con la intervención del Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, doña Raquel de Miguel y como denunciante, policías nacionales número 89820 y 88607; y como denunciado, Domingo Rodríguez Muriel.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Domingo Rodríguez Muriel, como autor penalmente responsable de una falta contra el orden público ya definida, a la pena de 30 días de multa, a razón de 5 euros diarios, lo que da un total de 150 euros; y con la responsabilidad personal subsidiaria que se mencionan en el fundamento jurídico tercero de esta resolución; y todo ello con expresa imposición de las costas al referido condenado.

Deberá indemnizar a los agentes 89820 y 88607, en la cantidad, a cada uno, de 30 euros, por cada uno de los días que requirieron para su sanidad, en concepto de responsabilidad civil por las lesiones sufridas.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación, en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, ante este mismo Juzgado, quedando las actuaciones en Secretaría a disposición de las partes, durante este período, y debiendo formalizarse el mismo mediante escrito en el que se expondrán las alegaciones y normas en que se base la impugnación, designando un domicilio para notificaciones así como diligencias de prueba, con los requisitos y normas de tramitación que establecen la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la señora Magistrada-Juez que la suscribe, hallándose celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a Domingo Rodríguez Muriel, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, expido la presente.

En San Fernando a 7 de octubre de 2009.—La Secretaria, María del Carmen Gimeno López.

40-16854

#### Juzgados de Primera Instancia

##### ÉCIJA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Mercedes Lage Llera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Écija.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio número 614/2009, a instancia de Doña María Rosa Quirós, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Cuarta parte indivisa de la casa situada en calle Roma de Estepa, marcada con el número ocho, con superficie de suelo de ciento treinta y cinco metros cuadrados y superficie total construida de ciento ochenta y cuatro metros cuadrados. Linda: derecha entrando, María Jesús Prieto Muñoz; izquierda, Eduardo Borrego Prieto y espalda, María Jesús Muñoz García. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al tomo 1637, libro 440, folio 38, finca registral núm. 3.952.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos y causabientes de don José Baquerizo Luque, doña Carmen Baquerizo Luque y doña Asunción Baquerizo Luque, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Estepa a 23 de diciembre de 2009.—La Juez, Mercedes Lage Llera.

40-129-P

---

#### ÉCIJA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Mercedes Lage Llera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Écija.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio número 242/09 a instancia de don Juan José Gálvez Orgaz, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la siguiente finca:

Finca urbana, casa sito al sitio de la Tercia, hoy en Avda. de Andalucía, 118, tiene una superficie de 148 metros cuadrados, de los que 23 son de patio. Consta de salón, tres habitaciones, cocina y cuarto de baño. Linda al sur con la Avda. de Andalucía (antigua carretera Sevilla-Málaga-Granada), al norte, con solar del fallecido don José Sánchez Márquez, finca registral núm. 3.228. Este, con entrada a un descanso o solar de la antigua Huerta de las Almenas, propiedad de don Juan José Gálvez Orgaz y oeste, con la calle de nuevo acceso Maestra Carmen Sánchez. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa al tomo 1303, libro 52, folio 3, finca registral núm. 3.526.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los posibles herederos y causahabientes del titular registral y catastral don José Sánchez Márquez, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Estepa a 31 de julio de 2009.—La Juez, Mercedes Lage Llera.

40-12216-P

---

#### ÉCIJA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Mercedes Lage Llera, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Écija.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio núm. 583/2009 a instancia de doña Blasina Hernández Medina, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

1.º Finca urbana, casa sita en Estepa, calle Virgen de las Angustias, número quince, con una superficie de ochenta y tres metros cuadrados y que linda: al fondo, José Alés Gordi-

llo; derecha entrando, con Blasina Hernández Medina e izquierda, con Manuel Moreno Carreras.

2.º Finca urbana, casa sita en Estepa, calle Virgen de las Angustias, número diecisiete, con una superficie de veintitrés metros cuadrados y que linda, al fondo, Antonio Fernández Rodríguez; derecha entrando, José Trujillano Martín y a la izquierda, Blasina Hernández Medina.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos y causahabientes de don Gregorio Olmedo Muñoz, para que dentro del término anteriormente expresado, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Estepa a 2 de diciembre de 2009.—La Juez, Mercedes Lage Llera.

40-17412-P

---

#### MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Teresa Moreno Medina, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Marchena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 496/2008 a instancia de doña María Rosario Segura Jiménez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

«Urbana. Casa señalada con el número cuatro moderno de gobierno, sin haberlo tenido antiguo en la calle Arroyo de la Villa de Arahál, que linda por la derecha de su entrada con el número seis de María Marrón Arahál; por la izquierda con el número dos de Juan Sepúlveda Gutiérrez; y por el fondo o espalda, con el campo. Ocupa una superficie de ciento noventa metros, setenta y cinco centímetros y cuarenta milímetros cuadrados. La citada finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena con el núm. 5.810 del Ayuntamiento de Arahál, tomo 569, del libro 163 del referido Ayuntamiento, folio 121.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos desconocidos de don José Martín Amarillo, como titular registral y a los herederos desconocidos de don Antonio Segura Bohórquez, como persona a cuyo nombre están catastrados, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Marchena a 9 de julio de 2009.—La Juez, María Teresa Moreno Medina.

40-16904-P

---

#### MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Teresa Moreno Medina, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Marchena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 359/2009 a instancia de doña Antonia Baena Muñoz, de las siguientes fincas:

Urbana; casa situada en la calle Harinas, de esta villa, señalada con el número cinco moderno y con el trece antiguo. Linda: por la derecha de su entrada con casa de los herederos de don Juan Ramón Ternero; por la izquierda, con otra de doña

Amalia Rangel; y por la espalda, con corral de don Francisco Espinal. Consta su área de doscientos treinta y siete metros cincuenta y cuatro centímetros, distribuidos en dos cuerpos exteriores, otros dos interiores, y uno lateral a la izquierda con sus correspondientes altos, teniendo además de servidumbre, zagúan, patio, callejuela, cocina, pozo, pila, escalera, corral y una cuadra.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena al tomo 373, libro 161, folio 37.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos desconocidos de doña Manuela Zamora Martín, como titular registral, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Marchena a 18 de noviembre de 2009.—La Juez, María Teresa Moreno Medina.

40-16905-P

#### MARCHENA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Antonio Jesús González del Castillo, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Marchena.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 215/2009 a instancia de don Antonio Tuvilla Montesinos y doña Gloria Guerrero Ordóñez, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Rústica; tierra plantada de olivar, que es parte del tajón cuarto de la Dehesa de Yeguas, en el sitio del Gordillo, en el término municipal de Marchena. Linda; al sur, con la hijuela; y naciente, poniente y norte, olivares de don Ricardo Medem. Tiene de cabida dos fanegas, equivalentes a una hectárea, veinte y ocho áreas y treinta y cuatro centiáreas. Inscrita en el Registro de la Propiedad de Marchena al tomo 407, libro 176, folios 49 y 51, finca núm. 8.070 del Ayuntamiento de Marchena, figura inscrita en pleno dominio a favor de don Manuel Navarro Sabido y doña Nicolasa Cardeno Domínguez.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a don Manuel Navarro Sabido y doña Nicolasa Cardeno Domínguez, como titulares registrales, cuyo domicilio se desconoce, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Marchena a 18 de junio de 2009.—El Juez, Antonio Jesús González del Castillo.

40-17301-P

#### MORÓN DE LA FRONTERA.—JUZGADO NÚM. 2

Don Pablo Surroca Casas, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Morón de la Frontera.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio. Inmatriculación 67/2008 a instancia de don José Luis Portillo Gracia, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Urbana, casa sita en Morón de la Frontera, calle Montoro Mármol, 62, con una superficie de suelo de 119 metros cuadrados y de 146 metros cuadrados construida. Linda por su derecha entrando con casa número 60 de la misma calle, pro-

iedad de doña Mercedes Ramírez Martínez; por el fondo con casa número 4 de calle Reyes Benítez de D. Francisco Vargas Pulido y casa número 2 de la misma calle, de don Manuel Sierra García y por la izquierda con el edificio sito en Plaza de San Francisco, 1, de la Fundación Santo Ángel.»

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a doña Isabel Almagro Trescastro, así como a sus posibles herederos o causahabientes y a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Morón de la Frontera a 12 de mayo de 2008.—El Juez, Pablo Surroca Casas.

40-7942-P

#### OSUNA.—JUZGADO NÚM. 2

Doña María Victoria Trenado Saldaña, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Osuna.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio 486/2009 a instancia de don Manuel Montero Montes, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de las siguientes fincas:

Finca situada en la vecina localidad: de Lantejuela, calle Juan Carlos I, número 72, y cuya descripción registral es la siguiente:

«Urbana. Terreno con trescientos metros cuadrados, cuyos linderos son derecha, casa de Juan Suriana Herrera; izquierda, el baldío conocido por camino de Marchena; fondo, el baldío conocido por camino de Marchena.»

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Osuna al tomo 720, libro 21, folio 7 y finca núm. 1.314, a nombre de doña Felisa Miró Barraquero.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos o causahabientes de don Antonio Luque Davor y doña Elisa Miró Barraquero, como transmitente y titulares registrales, respectivamente, para que dentro del término anteriormente expresado pueda comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Osuna a 1 de octubre de 2009.—La Juez, María Victoria Trenado Saldaña.

40-14243-P

#### SANLÚCAR LA MAYOR.—JUZGADO NÚM. 2

Doña Brígida Muro Garrido, Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Sanlúcar la Mayor.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente de dominio 920/2007 a instancia de don Francisco José Peña Román y doña Rocío Adame Luna, expediente de dominio para la inmatriculación de la siguientes finca:

Urbana. Parcela de tierra edificable sita en Olivares (Sevilla), en Urbanización Los Tambores, número 67, de cabida superficial 175,5 m<sup>2</sup> según título y de 171 m<sup>2</sup> según catastro, que linda por la derecha de su entrada con la parcela número 68, por la izquierda con la 66 y fondo con eras. Actualmente se trata de calle Maestro Rodrigo número 29. Linda: por su derecha con calle Maestro Rodrigo número 31; por la izquierda con calle Maestro Rodrigo número 27, y por el fondo con eras.

Dicha finca se corresponde con la finca catastral de Olivares, sita en calle Maestro Rodrigo número 29, con referencia catastral 1453023QB5415S0001EH.

La expresada finca es parte segregada de la finca matriz: registral 1.482, inscrita en el folio 53 del libro 59 de Olivares, tomo 946, inscrito el usufructo vitalicio a favor de doña Concepción Rodríguez Delgado, pasando la plena propiedad de la misma al fallecimiento de ella, a los hijos o descendientes que dejare, por iguales partes, según la inscripción décima, que se encuentra vigente.

El promovente del expediente, manifiesta que la expresada parcela la adquirió en documento privado a doña María Pilar Marín Torres.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto, puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

Asimismo, se cita a los herederos o causahabientes de la titular registral, doña Concepción Rodríguez Delgado y su esposo don Pedro Montero Gil-Bermejo, para que dentro del término anteriormente expresado puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Sanlúcar la Mayor a 10 de noviembre de 2009.—La Juez, Brígida Muro Garrido.

40-16828-P

## AYUNTAMIENTOS

### SEVILLA

Por resolución de 17 de noviembre de 2009 del Ilmo. Sr. don Joaquín Díaz González, Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Este, actuando por delegación de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato para la realización de Obras de cierres y estructuras metálicas en el Distrito Este.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Distrito Este.
  - c) Número de expediente: 2009/1909/1688 (45/09).
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo de contrato: Administrativo.
  - b) Título del expediente: Obras de cierres y estructuras metálicas en el Distrito Este.
  - c) Lote, en su caso: No.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Ordinaria
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación.* Importe total: 94.827,58 euros (sin IVA).
  - a) Importe IVA.:15.172,4.
  - b) Importe total (IVA incluido):109.999,99.
5. *Empresas invitadas:*
  - Fergo.
  - Imesapi.
  - Hierros y Aluminios González, S.L.
6. *Ofertas presentadas:*
  - Imesapi.
  - Hierros y Aluminios González, S.L.

7. *Criterios de valoración de las ofertas:* Oferta económica más ventajosa.

8. *Clasificación de ofertas:*

- Hierros y Aluminios González....86.206,89.
- IMESAPI, S.L.....81.456,89.

9. *Adjudicación Provisional:*

a) Fecha de adjudicación provisional del contrato: 26-10-2009.

b) Fecha de publicación del anuncio de adjudicación provisional: 27-10-2009.

c) Adjudicatario provisional: IMESAPI, S.L.

9. *Adjudicación definitiva:*

a) Número y fecha de la resolución de adjudicación definitiva: 17 de noviembre de 2009.

d) Contratista: IMESAPI, S.L.

e) Nacionalidad: ESPAÑOLA.

f) Importe de Adjudicación: 81.456,89.

g) Importe de la garantía definitiva constituida: 4.072,84.

9. *Otras informaciones:* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, la elevación a definitiva de la adjudicación se ha producido una vez transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publicó el anuncio de adjudicación provisional en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sevilla, habiendo presentado el adjudicatario la documentación requerida y formalizada la constitución de la garantía definitiva.

Sevilla, diciembre de 2009.—La Jefa de Sección del Distrito Este, Rosa María Pérez Domínguez.

35W-305

### SEVILLA

Por resolución de 17 de noviembre de 2009 del Ilmo. Sr. don Joaquín Díaz González, Capitular Presidente de la Junta Municipal del Distrito Este, actuando por delegación de la Excm. Junta de Gobierno de la ciudad de Sevilla, se aprobó la adjudicación definitiva del contrato para la realización de Obras de reurbanización y creación de vías peatonales en el Distrito Este.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.
  - b) Dependencia que tramita el expediente: Distrito Este.
  - c) Número de expediente: 2009/1909/1684.
2. *Objeto del contrato:*
  - a) Tipo de contrato: Administrativo.
  - b) Título del expediente: Obras de reurbanización y creación de vías peatonales en el Distrito Este.
  - c) Lote, en su caso: No.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - a) Tramitación: Ordinaria.
  - b) Procedimiento: Negociado sin publicidad.
4. *Presupuesto base de licitación o canon de explotación.* Importe total:125.591,70euros (sin IVA).
  - a) Importe IVA.:20.094,67euros.
  - b) Importe total (IVA incluido):145.686,37euros.
5. *Empresas invitadas:*
  - Cadesa, S.L.
  - Imesapi, S.L.
  - Elyo Ibérica.
6. *Ofertas presentadas:*
  - Cadesa, S.L.
  - Imesapi, S.L.
7. *Criterios de valoración de las ofertas:* Oferta económica más ventajosa.

## 8. Clasificación de ofertas:

- Imesapi, S.L.: 110.834,68euros.
- Cadesa, S.A.: 113.019,98euros.

## 9. Adjudicación Provisional:

a) Fecha de adjudicación provisional del contrato: 26/10/2009.

b) Fecha de publicación del anuncio de adjudicación provisional: 27/10/2009.

c) Adjudicatario provisional: IMESAPI.

## 9. Adjudicación definitiva:

a) Número y fecha de la resolución de adjudicación definitiva: n.º 10001 de 17 de noviembre de 2009.

d) Contratista: IMESAPI.

e) Nacionalidad: Española.

f) Importe de Adjudicación: 110.834,68euros (IVA no incluido).

g) Importe de la garantía definitiva constituida: 5.541,73euros.

9. Otras informaciones: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 135.4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, la elevación a definitiva de la adjudicación se ha producido una vez transcurridos quince días hábiles contados desde el siguiente a aquél en que se publicó el anuncio de adjudicación provisional en el perfil de contratante del Ayuntamiento de Sevilla, habiendo presentado el adjudicatario la documentación requerida y formalizada la constitución de la garantía definitiva.

Sevilla, diciembre de 2009.—La Jefa de Sección del Distrito Este, Rosa María Pérez Domínguez.

35W-306

## SEVILLA

En el Servicio de Estadística del Ayuntamiento de Sevilla se instruyen expedientes de altas y cambios de domicilios en el Padrón Municipal de Habitantes conforme al procedimiento del art. 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales.

Habiendo resultado fallido el intento de notificación personal a los interesados, procede, de conformidad con lo previsto en el artículo 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la publicación del presente anuncio, a fin que en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a su publicación, los interesados en los procedimientos puedan comparecer en el Servicio de Estadística, sito en C/. Jovo, n.º 2 (Casa de la Moneda), para conocimiento y constancia del contenido íntegro del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones y justificaciones que estime oportunas o interponer los recursos procedentes.

Transcurrido el citado plazo sin que compareciera o acreditara la subsanación se tendrá por desistido al interesado.

Expte.: 908/2009 Josefa Fernández Ariza 75430326D  
Desiree García Fernández.

Motivo: Existen personas empadronadas en el domicilio que deben autorizar al interesado/s a empadronarse en el mismo, firmando en la casilla correspondiente de la hoja padronal y aportando fotocopia de su Documento de Identidad. Asimismo, deberán indicar el Municipio de procedencia.

Expte.: 930/2009 Felipe Romero Mostazo 28822136P

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses de antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 937/2009 Dolores Santos Acebes 27908899D

Motivo: Se requiere autorización de madre o padre firmada y con documento de identidad para empadronar a los menores.

Expte.: 938/2009 Emil Costel Buta X8373618P  
Motivo: Deberá personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 (Casa de la Moneda) y cumplimentar correctamente la hoja de padrón, para ello deberá firmar en el casillero consignado a tal efecto.

La firma realizada por la persona autorizante, no coincide con la que figura en documento de identidad.

Expte.: 942/2009 Eunice Lins de Albuquerque CY629488

Motivo: Deberá personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda) y cumplimentar correctamente la hoja de padrón, para ello deberá firmar en el casillero consignado a tal efecto.

Expte.: 958/2009 Jianwei Wu X4825683F

Hanfen Deng.

Motivo: Presentan contrato de arrendamiento a nombre de otras personas. Deberán aportar nuevo contrato de arrendamiento a su nombre o documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 961/2009 Meiyang Cheng G206II3II

Motivo: Debe aportar fotocopia de su documento de identidad donde conste su firma.

Expte.: 964/2009 Abdulmalik Alade Ejarune A3692951A

Motivo: Existen personas empadronadas en el domicilio que deben autorizar al interesado/s a empadronarse en el mismo, firmando en la casilla correspondiente de la hoja padronal y aportando fotocopia de su Documento de Identidad.

Expte.: 974/2009 Susana María Ortiz Martín 45660738B

Iván Oller Berraquero.

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses de antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 981/2009 Jobanny Magalit Burga Llaque X3550321H

Bruno Alberto Camacho Pérez  
Jessica Joovana Rengifo Muñoz  
Luis Francisco. Pastor Valdivia

Motivo: Deberán aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia del autorizante.

Expte.: 990/2009 Rodica Poleac 09151221

Antonia Ávalos Torres

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses de antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 1475/2009 Fengzha Chen G30276884

Motivo: Debe aportar fotocopia de su documento de identidad donde conste su firma, e indicar el Municipio de procedencia.

Expte.: 1567/2009 Gisela Fischer 220342803

Motivo: Debe aportar el Certificado de inscripción del registro central de extranjeros conforme el Real Decreto 240/2007, en relación al art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Expte.: 1572/2009 Fernando Víctor Alonso Quijano 28923582R

Motivo: La persona autorizante no está empadronada en la vivienda en la cual pretende la inscripción.

Expte.: 1580/2009 Boling Zhu 609916555

Suwei Wang.

Motivo: Deben aportar fotocopias de los documentos de identidad donde consten sus firmas.

Expte.: 1583/2009 Claudio Pavón Amodeo 28911461

Motivo: Deberá aportar fotocopia de su Documento Nacional de Identidad, así como documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de vivienda.

Expte.: 1587/2009 Abdellatif El Maskini Y0384090G

Abdelghani Darkaoui.

Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad) que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 1588/2009 Noelia Alcedo Pruaño 77811429Z  
 Motivo: La firma realizada en la hoja padronal no coincide con la que figura en su Documento de Identidad. Deberá personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda) y firmar la hoja padronal.

Expte.: 1589/2009 María del Mar Alcedo Pruaño 28487046M  
 Motivo: La firma realizada en la hoja padronal no coincide con la que figura en su Documento de Identidad. Deberá personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda) y firmar la hoja padronal.

Expte.: 1599/2009 Fatou Ndiaye A00115983  
 Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Expte.: 1622/2009 Kamile Salomao CT822018  
 Motivo: Debe aportar fotocopia de su documento de identidad donde conste su firma.

Expte.: 1637/2009 Rocío Gracia Pardal 77812427T  
 Motivo: Deberá aportar fotocopia del libro de familia / documento acreditativo de la filiación, tutela, acogimiento, guarda y custodia de los menores.

Expte.: 1641/2009 Alina Florina Greblus Y0029530N  
 Gheorghie Dinga.  
 Motivo: Existen personas empadronadas en el domicilio. Si el/los interesado/s indica/n que allí no vive nadie más, debe aportar escrito del propietario donde aclare que en dicho domicilio sólo reside él.

Además debe aportar fotocopia de su documento de identidad donde conste su firma, e indicar el Municipio de procedencia suyo y del menor (A.F.G).

Expte.: 1653/2009 Anasse Riad X3587105W.  
 Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor Así como, nuevo contrato de arrendamiento, último recibo de alquiler en vigor o documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Expte.: 1654/2009 Nohelia Marina Ordóñez Molina C1432130  
 Motivo: La solicitante y el autorizante deberán personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda) porque las firmas realizadas en la hoja padronal no coinciden con la que figura en sus Documentos de Identidad.

Expte.: 1660/2009 Celinda Jala Ramos X9428944W  
 Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor.

Expte.: 1664/2009 Petrica Cociasu 10139544  
 Valentina Geanga.  
 Motivo: Deberá aportar documento válido y actualizado (max. 6 meses antigüedad), que acredite la ocupación de la vivienda.

Ambos deberán aportar el Certificado de inscripción del registro central de extranjeros, conforme el Real Decreto 240/2007, en relación al art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Expte.: 1673/2009 Mariluce Pereira de Figueiredo CW411520  
 Motivo: Existen personas empadronadas en el domicilio que deben autorizar al interesado/s a empadronarse en el mismo, firmando en la casilla correspondiente de la hoja padronal y aportando fotocopia de su Documento de identidad.

Expte.: 1677/2009 Ana María Amaya Rubio 53270775S  
 Motivo: La firma realizada por la persona autorizante no coincide con la que figura en su documento de identidad.

Expte.: 1678/2009 Chaohua Xia G03367715  
 Motivo: Deberá aportar fotocopia del Pasaporte o Tarjeta de Residencia en vigor e, indicar el municipio de procedencia.

Expte.: 1689/2009 Mariana Gheorghian 12402994  
 Motivo: Debe aportar el Certificado de inscripción del registro central de extranjeros, conforme el Real Decreto 240/2007, en relación al art. 16.2 f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

Expte.: 1698/2009 Rocío Esther González de la Mata 28708717W  
 Motivo: Debe aportar Documento Nacional de identidad, en caso de no disponer del mismo, debe justificarlo en estas dependencias y presentar documento en el que se compromete a aportarlo, por ser un dato obligatorio en la inscripción padronal. También debe indicar municipio de procedencia.

Expte.: 1706/2009 Montserrat Sanguino Cano 30257288Y  
 Motivo: La firma realizada en la hoja padronal no coincide con la que figura en su Documento de Identidad. Deberá personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda) y firmar la hoja padronal.

Expte.: 1717/2009 María Aránzazu Santiago Pineda 30227205F  
 Motivo: Existen personas empadronadas en el domicilio que deben autorizar al interesado/s a empadronarse en el mismo, firmando en la casilla correspondiente de la hoja padronal y aportando fotocopia de su Documento de identidad.

Expte.: 1726/2009 Said Mansouri T619152  
 Motivo: La persona autorizante deberá personarse en la sede de esta unidad administrativa (C/ Jovo, 2 - Casa de la Moneda) y cumplimentar correctamente la hoja de padrón, para ello deberá firmar en el casillero consignado a tal efecto.

Sevilla a 23 de diciembre de 2009.—El Secretario General, Luis Enrique Flores Domínguez.

35W-289

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Departamento de control de la edificación.

Servicio de disciplina urbanística.

Sección: Administrativa.

Expte.: 310/2007.

Lugar: Calle Ruiseñor número 10 B, 4.º C.

Promotor: Señor Propietario de la finca sita en zona 3 CRV.

Ref.: Obras de particulares.

Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, Sección Administrativa, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

El contenido de la Resolución recaída es el siguiente:

La Comisión Ejecutiva de la Gerencia de Urbanismo por delegación del Consejo de Gobierno, en sesión celebrada el 18 de julio de 2007, se ha servido aprobar con fecha 9 de septiembre de 2009, la siguiente propuesta del señor Gerente, cuyo tenor literal es como sigue:

«Girada visita a la finca sita en calle Ruiseñor número 10 B, 4.º C, por la Sección Técnica de Disciplina se emite informe en fecha 4 de agosto de 2009, del siguiente tenor literal:

«Servicio de Disciplina Sección Técnica, expte: 310/2007, decreto fecha: 30/04/2009, fecha de la visita: 29/07/2009, ubicación: Calle Ruiseñor, 10 B, 4.º C. persona que efectúa la visita: José Ramón Reyes Mateo. Obras de particulares.

Negociado Técnico: 5; zona: 4; subzona: 4.

Señor Gerente: Se emite informe sobre la visita realizada en el lugar de referencia: Descripción del inmueble o emplazamiento: Edificio residencial plurifamiliar entre medianeras, desarrollado en 5 plantas (PB + 4).

Clasificación: Urbano.

Calificación: Edificación en Manzana (M).

Nivel de Protección: No consta.

Antecedentes:

Promotor: Señor propietario de la finca.

Domicilio: Calle Ruiseñor, 10 - 4.º C (41010 Sevilla).

Datos de la licencia: Existe licencia de obras expediente número 2967/2003 (4216=2003), aprobado por acuerdo de comisión ejecutiva de fecha 26/03/2004, para obras de nueva planta para la construcción de un edificio desarrollado en 5 plantas (PB + 4) y sótano, destinado a 12 viviendas, garaje y trasteros en sótano, conforme al proyecto básico y de ejecución con número de visado del C.O.A.S. 9417/03 T1.

Existe licencia de obras expediente número 2967/2003 (3671=2004), aprobado por acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 21/05/2005, para obras de reforma parcial del proyecto con licencia concedida, consistente en una nueva redistribución resultando un edificio desarrollado en 5 plantas y sótano para 7 plazas de garaje, 5 trasteros y 14 viviendas, conforme al Proyecto Reformado visado por el C.O.A. de Sevilla con el número 9417/03 T4. Existe Licencia de Obras expediente número 2967/2003 (3726=2005), aprobado por acuerdo de Comisión Ejecutiva de fecha 28/12/2005, para obras de Reforma Parcial del Proyecto, con licencia concedida, en su estado final como resultado de la obra ejecutada, conforme al Proyecto que recoge el estado final visado por el C.O.A. de Sevilla con el número 9417/03 T7.

Existe Licencia de Primera Ocupación expediente número 2967/2003 (3890=2005), de fecha 7/02/2006, para la construcción realizada en calle Ruisenor número 10, consistente en catorce viviendas, siete plazas de aparcamiento y siete trasteros. Para las obras de ampliación objeto del presente expediente no existen antecedentes de licencia.

Descripción de la obra o instalación:

Situación relativa de la obra en el edificio: Las obras objeto del presente expediente se ha desarrollado en la planta de cubiertas del edificio de referencia.

Tipo de obra, dimensiones, y superficie construida: Girada visita de inspección a la finca de referencia, no es posible acceder al interior de la vivienda por no encontrarse nadie en ella. No obstante, un vecino facilita el acceso al interior del edificio comprobándose desde las zonas comunes, que en la planta de cubierta se ha anexionado una parte de la azotea comunitaria a la terraza perteneciente al 4.º C, privatizando el espacio anexionado a favor del inmueble referenciado. La superficie aproximada que se ha privatizado es de 18,50 m².

Descripción de la misma en cuanto a su programa: Residencial. Estado de las obras o instalación: Estado: Terminadas.

Presupuestos: El presupuesto de las obras objeto del presente expediente se estima inferior a seis mil euros (6.000 euros).

Normativa de aplicación: Plan General de Ordenación Urbana aprobado definitivamente por resolución de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el 14/07/2006, y publicado en el BOJA número 174 de fecha 7/09/2006. Plan Especial de Protección del Conjunto Histórico de Sevilla, sector número 14 Triana, aprobado definitivamente en fecha 27/10/99, y sus posteriores modificaciones.

Análisis de la legalidad: Las obras de objeto del presente expediente si bien se consideran legalizables, no constan en la documentación en base a la cual se concede la Licencia de Primera Ocupación del edificio en fecha 7 de febrero de 2006, por lo que carecen de la preceptiva licencia que autorice su ejecución, requiriendo en todo caso de ésta. Lo que comunico a los efectos oportunos. Sevilla a 4 de agosto de 2009.—El Arquitecto Técnico, Manuel Barragán Maestre.—V.º B.º El Jefe de la Sección Técnica del Servicio de Disciplina, Ramón Fernández Chillerón.»

Considerando, que la realización de los actos o usos descritos requieren el otorgamiento previo de la licencia urbanística correspondiente, conforme a lo dispuesto en el artículo 169 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A. 31-12-2.002) y que su ejecución, realización o desarrollo sin la misma constituye una infracción urbanística, (artículo 207 de dicho texto legal).

Visto lo dispuesto en el artículo 182 de la Ley 7/02, de 17 de Diciembre, según la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de Noviembre, Ley de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo y dado el carácter ejecutivo de los actos administrativos conforme a lo regulado en el artículo 93 y siguientes de la L.R.J.A.P. y P.A.C. de 26.11.92, y en uso de las facultades conferidas por los Estatutos de la Gerencia de Urbanismo, el firmante viene en formular la siguiente propuesta:

Primero.— Requerir al interesado para que en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, inste la legalización de las actuaciones descritas mediante la solicitud de la correspondiente licencia municipal, conforme al artículo 182.2 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, según la redacción dada por la Ley 13/2005, de 11 de noviembre.

Segundo.— Apercibir al interesado que, de conformidad con el artículo 182.4 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (B.O.J.A.: 31/12/2002), si transcurrido el plazo concedido al efecto no se hubiera procedido a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros.

Tercero.— Apercibir al interesado que si no instara la legalización o si instada ésta fuese denegada, se adoptarán las medidas pertinentes para la reposición de la realidad física alterada a su estado anterior, conforme a los artículos 182, 183 y 184 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre.

Cuarto.— Apercibir a las empresas suministradoras de Servicios Públicos que la contratación de sus servicios está supeditada a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, pudiendo ser declarada responsable y en consecuencia ser sancionada, en aquellos supuestos tipificados como infracción urbanística. Todo ello de conformidad con los artículos 193.3 y 207.2.a) de la citada Ley.

Quinto.— Notificar esta Resolución a los interesados y al Servicio de Licencias Urbanísticas.

Sexto.— Facultar al señor Gerente para la ejecución de los presentes acuerdos.»

Contra el presente Acuerdo, podrá interponer recurso de alzada, ante el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en el plazo de un mes, a partir de la recepción de esta notificación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 y ss. de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, se estimará que la Resolución del Excmo. Ayuntamiento Pleno agota la vía administrativa, quedando abierta la vía jurisdiccional. Igualmente queda expedita esta vía, en caso de que transcurridos tres meses desde la interposición del Recurso de Alzada, no se notifique resolución expresa, entendiéndose por consiguiente desestimado aquel, conforme especifica el artículo 117 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Asimismo, significar que, conforme al artículo 59.3 de la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones rechazadas por el interesado o su representante se tendrán por válidas y eficaces desde ese momento, una vez que se haga constar esta circunstancia en el expediente de referencia.

Sevilla a 14 de septiembre de 2009.—El Secretario de la Gerencia.—P.D. La Jefa del Servicio de Disciplina Urbanística, Amparo Guerrero Núñez.»

Destinatario: Señor Propietario de la Finca. Ruisenor, 10 B, 4.º C. Sevilla.

Sevilla a 23 de diciembre de 2009.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de enero de 2010, en el punto número 3.º del orden del día, relativo a propuesta sobre modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento de agua potable y otras actividades conexas para el año 2010: aprobación provisional, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—Aprobar provisionalmente la modificación de los artículos 7.3 y 10 ( incorporando un nuevo punto 10.5) de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable y otras actividades conexas para el año 2010, en los términos cuyo texto consta en el expediente de su razón.

Segundo.—Someter a exposición pública este acuerdo para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente a la publicación del correspondiente anuncio en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, «Boletín Oficial» de la provincia y en un diario de los de mayor difusión de la provincia, los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero.—En el caso de que no se presentaren reclamaciones en el plazo anteriormente indicado, se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisionales, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

Lo que se hace público de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 y 17 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alcalá de Guadaíra a 1 de febrero de 2010.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-1557

## ALCALÁ DE GUADAÍRA

El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de enero de 2009, y en relación con el punto 9.º del orden del día: Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas: resolución de alegaciones y aprobación definitiva, aprobada provisionalmente por acuerdo plenario de 19 de noviembre de 2009, que ha sido expuesta al público en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 276, del día 28 de noviembre de 2009, adoptó el siguiente acuerdo:

5.º ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA. Examinado el expediente que se tramita para resolver las alegaciones presentadas contra la modificación de la Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas, y su posterior aprobación definitiva, y resultando:

1.º El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 19 de noviembre de 2009, acordó aprobar inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas protegidas, cuyo texto consta en el expediente, y con la nueva denominación de Ordenanza reguladora del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas.

2.º De conformidad con el acuerdo adoptado se ha cumplimentado el correspondiente trámite de información pública y audiencia a los interesados y la citada aprobación ha permanecido expuesta al público en el tablón de anuncios municipales y en el «Boletín Oficial» de la provincia número 276, de 28 de noviembre de 2009, por plazo de treinta días, contados desde el día 30 de noviembre de 2009, al día 8 enero de 2010, habiéndose presentado durante el indicado período las siguientes alegaciones:

En la fase de información pública la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía ha presentado con fecha de 10 de diciembre de 2009, escrito que contiene una observación previa al informe favorable que ha de emitir conforme al artículo 2.1 de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 21 de diciembre de 2009, se presenta escrito de don Fernando Rivero Amador, en nombre y representación, en calidad de Asesor Jurídico, de la Asociación Empresarial de Promotores y Constructores de Obras (GAESCO), que contiene dos alegaciones.

Con fecha 22 de diciembre de 2009, se presenta escrito de don Javier Jiménez Rodríguez, portavoz del grupo municipal del Partido Popular, que contiene siete alegaciones.

3.º Una vez finalizado el periodo de exposición pública, al haberse presentado alegaciones o sugerencias, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, procede que el Pleno del Ayuntamiento adopte el acuerdo definitivo resolviendo las reclamaciones que se hubieren presentado y aprobando la redacción definitiva de la citada ordenanza.

4.º Las alegaciones presentadas y su fundamento para su estimación o desestimación se concretan en los términos siguientes:

Alegación primera. La Dirección General de Vivienda y Arquitectura ha presentado con fecha de 10 de diciembre de 2009, escrito que contiene una observación previa al informe favorable que ha de emitir conforme al artículo 2.1 de la Orden de 1 de julio de 2009, referida al artículo 5.4.j de la Ordenanza, indicando que los criterios de empadronamiento o vinculación laboral, en su caso, no pueden ser excluyentes, lo que no impide que se utilicen como criterios que condicionen o prioricen la selección para la adjudicación.

Resolución: Siendo que en el artículo 8.1 se establecen condiciones para la selección de los demandantes, resulta procedente aclarar que los criterios de empadronamiento o vinculación laboral no son excluyentes para la inscripción en el registro, proponiéndose la modificación del artículo 5.5.a que quedará redactado como sigue (se subraya la modificación introducida):

a) Cuando no se aporten los datos requeridos, salvo los referidos en la letra j) del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1.c para la selección del demandante de vivienda protegida.

Alegación segunda. Don Fernando Rivero Amador, en nombre y representación de la Asociación Empresarial de Promotores y Constructores de Obras (GAESCO).

### ALEGACIONES

Primera.—Se sugiere la supresión del artículo 5 referente a las causas de denegación de la solicitud de inscripción, expresamente la dispuesta en la letra e), por cuanto la restricción del derecho a la vivienda contemplada ha de hacerse, en su caso, por norma con rango de ley, no por la Ordenanza.

Resolución: Al respecto, ha de indicarse que el artículo 6.1.e) de la Orden de 1 de julio de 2009, establece expresamente que procede la cancelación de la inscripción en el Registro cuando habiendo resultado adjudicatario en los correspondientes procedimientos, hayan renunciado voluntariamente en dos ocasiones a la vivienda o promoción para la que hayan sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurra, desde la última oferta que le fue presentada, el plazo que determinen las bases del Registro. Estableciendo la presente Ordenanza las bases y los procedi-

mientos para la inscripción en el Registro, conforme a lo dispuesto en el artículo 1.2 de la misma, resulta ésta legitimada para determinar el plazo durante el cual el demandante excluido no pueda volver a ser inscrito, siendo como se ha dicho que la legitimación para la restricción que indica el alegante, resulta de la normativa aplicable.

La misma consideración ha de hacerse respecto a lo alegado sobre el artículo 7

Se propone desestimar la alegación.

Segunda.—Se sugiere la supresión del artículo 8 que regula los criterios para la selección de demandante de vivienda protegida por cuanto la exigencia del empadronamiento o vinculación laboral o arraigo empresarial supone una discriminación que atenta el principio de igualdad.

Resolución: Confunde el alegante el derecho a ser seleccionado con el derecho a resultar inscrito en el Registro, siendo que en la Ordenanza, el criterio del empadronamiento o vinculación, laboral o empresarial se exige solo para la selección, según resulta de lo dispuesto en el artículo 8.1, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 1 de julio de 2009, que permite exigir el empadronamiento u otro tipo de vinculación con el municipio para la selección. Y no puede limitarse el derecho resultar inscrito en el Registro a tales criterios por cuanto la propia Orden en su artículo 3.7 permite presentar la solicitud de inscripción en tres municipios, así como la Ordenanza en su artículo 5.4.f.

A mayor abundamiento, ha de tenerse en cuenta que el Proyecto de Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía (8-09/PL-000003), en su artículo 2.1, señala que son titulares del derecho a una vivienda digna y adecuada las personas físicas con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de Andalucía. Y, en el artículo 5.b se dispone que uno de los requisitos para hacer efectivo el ejercicio del derecho a la vivienda es contar con tres años de vecindad administrativa en el municipio de la Comunidad Autónoma de Andalucía donde se solicite la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

En todo caso, se ha de considerar lo señalado anteriormente respecto a la observación realizada por la Dirección General de Vivienda y Arquitectura.

Se propone desestimar la alegación.

Alegación tercera. Don Javier Jiménez Rodríguez, portavoz del grupo municipal del Partido Popular.

Alegaciones:

Primera.—Se solicita que se sustituya el término violencia de género por violencia doméstica, violencia familiar o violencia intrafamiliar a lo largo de todo el texto de la ordenanza.

Resolución: La expresión violencia de género se contiene en los artículos 8.1. in fine y 8.2.e de la Ordenanza, resultando el primero de lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 1 de julio de 2009, y el segundo de la propia denominación de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género y la Ley de la Comunidad Autónoma de Andalucía 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.

Se propone desestimar la alegación

Segunda.—Se solicita, para el caso de que no se atiende la alegación anterior, que en el cupo de demandantes de víctimas de la violencia de género o del terrorismo se incluya a las mujeres homosexuales agredidas por su compañera, a los hombres maltratados por su pareja (ya sea su pareja otro hombre o una mujer) y, en general, a cualquier persona que sufra agresiones o acoso en el ámbito familiar, proponiendo una redacción alternativa.

Resolución: Los supuestos específicos cuya inclusión se propone, han de entenderse incluidos en la propia letra e) del artículo 8.2 de la Ordenanza al referirse expresamente a demandantes en los que concurren las circunstancias y requisitos

necesarios para relacionar la situación especialmente problemática de necesidad de vivienda con las consecuencias derivadas de la situación de maltrato o terrorismo producido. No obstante, se considera conveniente añadir al citado apartado e) lo siguiente: En cualquier otro caso, la situación indicada se acreditará mediante resolución judicial o, excepcionalmente y hasta tanto no se dicte una resolución judicial, mediante informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que el demandante se encuentra en la situación alegada o certificado acreditativo de atención especializada, por un organismo público competente en función de la situación de maltrato alegado.

Procede pues estimar parcialmente la alegación

Tercera.—Se solicita la supresión del artículo 8.1.c.

Resolución: Por su similitud con el contenido de la alegación 2.ª de las realizadas por la entidad GAESCO, se propone su desestimación en base a los argumentos anteriormente referidos.

Cuarta.—Se solicita la ampliación de las personas con derecho a ser incluidas en el Registro, con referencia expresa a hermanos, ascendientes o descendientes de quien esté empadronado en Alcalá.

Resolución: Tal como ya ha quedado justificado y acreditado, las condiciones establecidas en el artículo 8.1.c lo son para la selección de los demandantes, no para el acceso al Registro. Y dichas condiciones resultan legitimadas por lo dispuesto en el artículo 7.4 de la Orden de 1 de julio de 2009. Así, respecto al empadronamiento, se considera adecuada la exigencia de una antigüedad mínima de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección para la promoción de viviendas protegidas de que se trate, siendo dicha condición conforme con el contenido del Proyecto de Ley Reguladora del Derecho a la Vivienda en Andalucía; y, respecto a la vinculación laboral o profesional se considera justificada en atención al tejido empresarial e industrial existente en el municipio.

Se propone desestimar la alegación.

Quinta.—Se propone introducir un apartado en el artículo 8.1.c referido a los que hayan nacido o residido anteriormente en Alcalá, siempre y cuando se pueda demostrar mediante un documento oficial.

Resolución: Considerando razonada la argumentación realizada, se propone su estimación, si bien con la siguiente redacción, a añadir como nuevo apartado al artículo 8.1.c a ubicar en segundo lugar:

— Haber estado empadronado en el municipio de Alcalá de Guadaíra al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

Sexta.—Se propone introducir un nuevo apartado al artículo 7.6.d respecto de los supuestos donde la renuncia no es voluntaria.

Resolución: La pérdida de empleo constituye una circunstancia sobrevenida que ha de ser comunicada en todo caso al Registro, y la no consideración de voluntaria de la renuncia debe venir dada por la no concesión del crédito financiero, no directamente por la pérdida de empleo, pudiendo no obstante estar justificada aquélla en dicha pérdida.

Se propone desestimar la alegación.

Séptima.—Se solicita establecer porcentajes mínimos en cada cupo.

Resolución: Resultando del artículo 7 del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, cuyo texto integrado ha sido publicado por Orden de 7 de julio de 2009, de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, que el Plan Municipal de Vivienda ha de contener los estudios de las necesidades de vivienda al objeto de determinar las viviendas protegidas necesarias y su tipología, resulta procedente remitir establecimiento de porcentajes por cupos a lo que resulte de dicho Plan.

Se propone desestimar la alegación.

5.º En el sentido de lo anterior, consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de fecha 20 de enero de 2010, en el que tras analizar las alegaciones formuladas se informa favorablemente la estimación parcial de algunas, con desestimación del resto, conforme a los argumentos anteriormente expuesto.

En consecuencia con lo anterior, a la vista de los informes que obran en el expediente, y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d), 47.1, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Comisión Informativa con la asistencia de sus once miembros de derecho, la Comisión Informativa con la asistencia de sus once miembros de derecho, con ocho votos a favor de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (7) y de IU-LVCA (1) y la abstención de los señores concejales de los grupos municipales Popular (2) y andalucista (1), propone al Pleno que adopte el siguiente acuerdo:

Primero.—Desestimar, por los motivos anteriormente expuestos, las alegaciones a la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas protegidas formuladas en el sentido siguiente:

De don Fernando Rivero Amador, en nombre y representación de la Asociación Empresarial de Promotores y Constructores de Obras (GAESCO) (alegación segunda), íntegramente las alegaciones formuladas.

De don Javier Jiménez Rodríguez, portavoz del grupo municipal del Popular (alegación tercera), las alegaciones primera, tercera, cuarta, sexta y séptima.

Segundo.—Estimar, por los motivos anteriormente expuestos, las alegaciones a la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas protegidas formuladas en el sentido siguiente:

Del escrito de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía (alegación primera), íntegramente la única observación formulada.

De don Javier Jiménez Rodríguez, portavoz del grupo municipal del Popular (alegación tercera), parcialmente las alegaciones segunda y quinta.

En consecuencia, dar nueva redacción a los artículos que a continuación se indican de la citada Ordenanza en los términos siguientes (se subrayan las modificaciones introducidas):

#### Artículo 5.5.a)

Cuando no se aporten los datos requeridos salvo los referidos en la letra j) del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1.c para la selección del demandante de vivienda protegida.

En este caso el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

#### Artículo 8.1.c)

c) El demandante debe acreditar alguna de estas circunstancias:

Estar empadronado en el término municipal de Alcalá de Guadaíra, con una antigüedad mínima de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección para la promoción de viviendas protegidas de que se trate.

Haber estado empadronado en el municipio de Alcalá de Guadaíra al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

Desempeñar su actividad laboral principal en un centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección

Realizar con carácter permanente una actividad profesional o empresarial en el término municipal, acreditándolo mediante la correspondiente declaración censal de ejercicio de actividad, durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección.

A los efectos anteriores, se entenderá por fecha de inicio del proceso de selección para la promoción de viviendas protegidas, la fecha de elaboración por el Registro de la relación ordenada de demandantes conforme a la solicitud efectuada por el promotor. El período de tres años deberá ser inmediatamente anterior a la fecha de inicio del cómputo antes señalado.

Los demandantes víctimas de terrorismo o violencia de género y los emigrantes retornados o que quieran retornar a Alcalá de Guadaíra están exentos de cumplir las condiciones exigidas en el presente apartado c).

#### Artículo 8.2.e)

Cupo de demandantes víctimas de violencia de género o de terrorismo y de demandantes en los que concurran las circunstancias y requisitos necesarios para relacionar la situación especialmente problemática de necesidad de vivienda con las consecuencias derivadas de la situación de maltrato o terrorismo producido. En estos casos será preceptivo que se acredite la situación indicada de violencia de género, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 30.1 de la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y, en caso de víctimas de terrorismo, mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo del Ministerio del Interior.

En cualquier otro caso, la situación indicada se acreditará mediante resolución judicial o, excepcionalmente y hasta tanto no se dicte una resolución judicial, mediante informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que el demandante se encuentra en la situación alegada o certificado acreditativo de atención especializada, por un organismo público competente en función de la situación de maltrato alegado.

Tercero.—Aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas protegidas, cuyo texto consta en el expediente, y con la nueva denominación de Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

Cuarto.—Facultar al Sr. Alcalde para que mediante Resolución designe al responsable del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, determine la fecha de puesta en funcionamiento real del mismo, así como resuelva cuantas cuestiones se planteen en orden a su adecuado funcionamiento.

Quinto.—De conformidad con lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, publicar el presente acuerdo y el texto íntegro de la referida Ordenanza en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, y notificar el mismo a los reclamantes.

Sexto.—Dar traslado del presente acuerdo y del texto de la Ordenanza a la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía para la emisión del informe a que se refiere el artículo 2.1 de la Orden de 1 de julio de 2009, por la que se regula la selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Contra el citado acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de conformidad con lo preceptuado en la Ley 29/1998, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.

Se procede a continuación a la publicación íntegra del texto de la referida Ordenanza, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 65 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

ORDENANZA REGULADORA DEL REGISTRO PÚBLICO MUNICIPAL DE DEMANDANTES DE VIVIENDAS PROTEGIDAS DE ALCALÁ DE GUADAÍRA

*Exposición de motivos*

El Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra aprobó en sesión plenaria celebrada el 21 de abril de 2005, la Ordenanza reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas protegidas, que tiene por objeto la regulación, con carácter general, del procedimiento de selección por sorteo de adquirentes de viviendas protegidas acogidas a los distintos Regímenes de Protección Pública, promovidas por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra o entidades dependientes, o por particulares sobre terrenos adquiridos a éstos por cualquier título transmisor con destino a la construcción de viviendas de protección pública, estableciendo las condiciones generales para todos los solicitantes, las normas de publicidad, la presentación de solicitudes así como el procedimiento a seguir, sin perjuicio de que en promociones o actuaciones concretas, se establezcan condicionantes específicos, y de conformidad con lo establecido en la normativa estatal y autonómica. Asimismo, la referida Ordenanza regula el funcionamiento del Registro de Demandantes de Viviendas sometidas a algún régimen de protección pública.

Sobre la base del funcionamiento del Registro, el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra ha tenido conocimiento de la demanda de adquisición de viviendas sometidas a algún régimen de protección pública, facilitando a los inscritos la información de aquellas promociones en las que estén interesados, con anterioridad al inicio de los procesos de selección. Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza, el Ayuntamiento ha suscrito convenios con los promotores de viviendas para venta sometidas a regímenes de protección pública, no incluidos en el ámbito subjetivo del artículo 1, al objeto de tutelar el procedimiento de selección de los adquirentes de las viviendas mediante la aplicación de las disposiciones contenidas en la Ordenanza.

Con posterioridad a la aprobación y entrada en vigor de la referida Ordenanza, se han producido determinados cambios normativos en materia de vivienda sometida a algún régimen de protección pública y, en especial, a los criterios de selección de los adquirentes, que justifican, en última instancia, la redacción del presente documento.

La Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo, establece que la selección de las personas destinatarias de Viviendas Protegidas se realizará respetando los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, de acuerdo con las normas de desarrollo de la citada Ley.

El Decreto 149/2006, de 25 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma Andaluza, en desarrollo de la anterior Ley, optó por la selección a través de sorteo entre los solicitantes de cada promoción de viviendas protegidas, si bien, en el apartado 7 de su artículo 13, estableció que «el correspondiente plan de vivienda, respetando los principios establecidos en el artículo 12 (publicidad, igualdad y concurrencia), podrá establecer otros procedimientos de selección distintos del previsto en los apartados anteriores».

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, en su artículo 3 preceptúa que para ser destinatario de una vivienda protegida y poder acogerse a la financiación y ayudas en aquéllas recogidas, a partir del 26 de diciembre de 2009 tendrá que estar inscrito en un registro público de demandantes, creado y gestionado conforme dispongan las Comunidades Autónomas.

En nuestra Comunidad Autónoma, el artículo 23 de la Orden de 7 de julio de 2009, por la que se publica el Texto Integrado del Plan Concertado de Vivienda y Suelo 2008-2012, aprobado por Decreto 395/2008, de 24 de junio, con las modificaciones introducidas por el Decreto 266/2009, de 9 de julio, establece que la selección de las personas destinatarias de alojamientos y viviendas protegidas, se realizará mediante los Re-

gistros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas, adjudicándose las viviendas entre aquellos demandantes inscritos que cumplan los requisitos establecidos para el acceso al programa de que se trate y los cupos que en su caso se hubieran establecido; debiendo obligatoriamente, por tanto, los interesados estar inscritos en dichos Registros, a partir del 26 de diciembre de 2009, para ser beneficiarios de una vivienda protegida.

Con el fin de regular el ámbito, contenido, estructura y procedimiento de selección de los destinatarios de viviendas protegidas, a través de dichos Registros Públicos Municipales, la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio ha emitido la Orden de 1 de julio de 2009. Esta norma tiene por objeto homogeneizar el procedimiento de selección de las personas adjudicatarias de viviendas protegidas de todos los registros municipales de demandantes que se constituyan en Andalucía, dejando libertad a cada municipio para que elabore y apruebe las bases de funcionamiento de su registro, si bien esas bases deberán ajustarse al contenido de la mencionada Orden, por lo que la Dirección General de Vivienda y Arquitectura de la Consejería debe informar de la adecuación de las mismas a la referida Orden.

Se hace, pues, necesario adaptar el contenido de la Ordenanza municipal vigente reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas protegidas, a la Orden antes referida, optándose por elaborar un texto íntegro de la Ordenanza que sustituya a la anterior, incluido el título de la misma, que pasará a denominarse Ordenanza reguladora del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

El presente documento de modificación de la Ordenanza vigente, tiene su fundamento en el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, el cual atribuye a los Ayuntamientos la potestad reglamentaria, es decir, capacidad para desarrollar, dentro de la esfera de sus competencias, lo dispuesto en las normas estatales o autonómicas. Como consecuencia de esta potestad, los Ayuntamientos pueden dictar disposiciones de carácter general y de rango inferior a la Ley, sin que en ningún caso, estas disposiciones puedan contener preceptos opuestos a las Leyes. A ello ha de añadirse que de conformidad con lo establecido en el artículo 25.2.d) de la citada Ley de Bases, los Municipios, en todo caso, ejercerán competencias en materia de gestión y promoción de viviendas en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas y que el artículo 92.2 b) del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia propia de los Ayuntamientos «la planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda de protección oficial».

Por tanto, corresponde al Pleno del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra el ejercicio de la potestad reglamentaria en este sentido, debiendo tramitarse la modificación de la Ordenanza vigente mediante el procedimiento establecido en el artículo 49 Ley 7/1985, que incluye aprobación inicial, trámite de información pública, resolución de alegaciones y aprobación definitiva.

Artículo 1. *Objeto y principios rectores.*

1. La presente ordenanza municipal tiene por objeto regular el funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas del Municipio de Alcalá de Guadaíra, modificando así la regulación contenida en la Ordenanza reguladora del procedimiento de selección de adquirentes de viviendas protegidas aprobada en sesión plenaria celebrada el 21 de abril de 2005.

2. Asimismo, establece las bases y los procedimientos para la inscripción en el citado Registro de los demandantes de viviendas protegidas, la selección de los demandantes y la adjudicación de las viviendas. Todo ello con sujeción a los principios de igualdad, publicidad y concurrencia, en virtud de lo establecido en la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y Suelo y demás normas de aplicación.

3. Finalmente, la Ordenanza hace del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas un instrumento de información actualizada que debe permitir al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra y a la Comunidad Autónoma adecuar sus políticas de vivienda y suelo, y en particular promover el desarrollo de las actuaciones que en esta materia se prevean en el Plan Municipal de Vivienda.

Artículo 2. *Naturaleza, ámbito territorial, competencia municipal y gestión del registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas.*

1. El Registro Público de Demandantes es un fichero de titularidad municipal y de carácter público, previsto para el tratamiento de datos que facilite la organización de la demanda y adjudicación de viviendas protegidas.

2. El ámbito del Registro Público de Demandantes es el propio del Municipio de Alcalá de Guadaíra.

3. Las competencias de gestión y administración del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas corresponden al Ayuntamiento. El Ayuntamiento, en su caso, podrá utilizar instrumentos para la gestión directa o indirecta del Registro Público de Demandantes o para la gestión conjunta, a través de entidades supramunicipales, o bien de entidades instrumentales de la propia Corporación.

Artículo 3. *Responsabilidad sobre el registro, obtención y comunicación de datos. régimen de protección de datos.*

1. La responsabilidad sobre el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alcalá de Guadaíra, recae en el Ayuntamiento en el ámbito de sus competencias. Con carácter específico, la dirección del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es competencia del Alcalde en virtud de lo establecido en el artículo 21.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y podrá ser delegada en la forma legalmente prevista. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición podrán ejercerse ante el Alcalde o persona a favor de la cual se hubiera efectuado la delegación. Para el ejercicio del derecho de acceso, rectificación y cancelación se emplearán los correspondientes modelos normalizados.

2. Los datos tratados en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se obtendrán a través de las solicitudes y comunicaciones presentadas por los administrados demandantes de una vivienda protegida, de las solicitudes y comunicaciones realizadas por los promotores de vivienda protegida, y de oficio por el propio Registro en colaboración con otras Administraciones. Las solicitudes y comunicaciones se realizarán en soporte telemático o soporte papel. Para el caso de presentación de solicitudes por vía telemática se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

3. Los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán los requeridos para la ejecución de los planes de vivienda que correspondan.

4. Los datos del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se pondrán a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Consejería competente en materia de Vivienda, a los solos efectos de coordinar una base de datos común. Asimismo se pondrán a disposición de los agentes que intervienen en la adjudicación de viviendas y con este fin exclusivo.

Podrán comunicarse datos no personales del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas a entidades promotoras de vivienda protegida, previa solicitud de las mismas y a efecto de adecuar sus promociones a la demanda existente. En estos mismos términos podrán facilitarse estos datos a los agentes económicos y sociales más representativos.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas es un fichero sometido a medidas de seguridad de nivel alto, conforme a lo establecido en el artículo 80 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

6. El Registro Público de Demandantes se gestionará por medios telemáticos. No obstante, se conservarán las solicitudes de inscripción, declaraciones y comunicaciones suscritas por los administrados en soporte papel.

7. Las certificaciones o acreditaciones de los datos resultantes de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas serán expedidas por el Secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público.

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas podrá expedir, a petición de los administrados con interés legítimo, notas informativas sobre los datos tratados en el Registro siempre que no afecten a datos personales de terceras personas.

8. Los trámites relativos al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas son gratuitos. No se devengará tasa, canon o precio público alguno por las relaciones derivadas de las personas inscritas y los promotores con el Registro Público de Demandantes.

Artículo 4. *Cooperación con otras administraciones.*

1. Con la finalidad de constituir una base de datos única, que coordine y relacione los distintos Registros Públicos de Demandantes, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alcalá de Guadaíra pondrá de modo permanente a disposición de la Administración de la Junta de Andalucía la base de datos que recoja las inscripciones realizadas.

2. En virtud de las solicitudes presentadas y de los datos obtenidos a través de las mismas, el Registro Público Municipal de Demandantes Viviendas Protegidas podrá recabar todas las certificaciones que corresponda emitir a los organismos competentes, entre otros, a la Agencia Estatal de Administración Tributaria, la Tesorería General de la Seguridad Social y a la Consejería de Economía y Hacienda de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

3. Del mismo modo, de acuerdo con las solicitudes presentadas, el Registro Público Municipal de Demandantes Viviendas Protegidas podrá verificar por vía electrónica la identidad y residencia de las personas solicitantes, datos sobre la titularidad de inmuebles registradas por la Dirección General del Catastro, así como cualquier otro dato relativo a las solicitudes presentadas por los demandantes.

Artículo 5. *Solicitud de la inscripción como demandante de vivienda protegida en el registro público municipal de demandantes.*

1. Podrán solicitar la inscripción como demandante de vivienda protegida en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alcalá de Guadaíra, las personas físicas mayores de edad que tengan interés en residir en el Municipio. Cuando varias personas formen una unidad familiar o una unidad de convivencia presentarán una única solicitud firmada por todos los mayores de edad.

La solicitud, ya de persona física, ya de unidad familiar o unidad de convivencia, y ya presentada física o telemáticamente, deberá estar debidamente suscrita por todos los interesados con carácter previo a la resolución a que se refiere el apartado sexto del presente artículo.

2. La solicitud se podrá presentar en soporte papel en la sede del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas o vía telemática a través de la web que se le habilite o en que se integre dicho Registro.

3. De acuerdo con la normativa de protección de datos, el modelo normalizado de solicitud informará con claridad al solicitante del uso que se va a dar a los datos personales.

4. La solicitud, que se ha de presentar mediante el correspondiente modelo normalizado, incluirá, al menos, los siguientes datos y documentación del solicitante, o de los miembros de la unidad familiar o unidad de convivencia:

a) Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, sexo, nacionalidad, número de documento nacional de identidad o en su caso del documento identificativo que legalmente proceda, de la persona física que solicita la inscripción a título individual, y de todos los integrantes de la unidad familiar o unidad de convivencia, así como domicilio o correo electrónico a efectos de notificaciones.

b) En el caso de que la solicitud la presente la unidad familiar o la unidad de convivencia, la solicitud se acompañará de una declaración responsable sobre la composición de las citadas unidades.

c) Documentación que justifique la inclusión, en su caso, del solicitante en un cupo o grupo de especial protección de conformidad con los planes andaluces de vivienda y con lo dispuesto en la presente Ordenanza.

d) Ingresos anuales calculados de conformidad con lo regulado en el correspondiente plan de vivienda.

e) Declaración responsable de no ser titular de pleno dominio de una vivienda protegida o libre, ni estar en posesión de la misma en virtud de un derecho real de goce o disfrute vitalicio, o motivos que justifiquen la necesidad de vivienda de conformidad con las excepciones previstas por la normativa de vivienda aplicable.

f) Declaración del interés del solicitante de residir en otros municipios y, en su caso, declaración de haber presentado otras solicitudes en los Registros Públicos de Demandantes correspondientes. En estos supuestos, se hará constar si la solicitud tiene carácter de preferencia.

g) Régimen de acceso al que opta: propiedad, alquiler o alquiler con opción de compra. Se podrá indicar en la solicitud más de un régimen simultáneamente. Igualmente manifestación sobre si aceptaría acceder a una vivienda protegida en régimen de cooperativa.

h) Número de dormitorios de la vivienda que demanda.

i) Necesidad de una vivienda adaptada.

j) Municipio en el que se encuentra empadronado y, en el supuesto de no encontrarse empadronado en Alcalá de Guadaíra, documentación acreditativa de tener puesto de trabajo con carácter permanente en un centro ubicado en Alcalá de Guadaíra o realizar actividad profesional o empresarial radicada en el Término Municipal.

5. Son causas de denegación de la solicitud:

a) Cuando no se aporten los datos requeridos salvo los referidos en la letra j) del apartado anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 8.1.c para la selección del demandante de vivienda protegida.

En este caso el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, antes de la denegación, comunicará a los solicitantes los defectos, para que, en su caso, los subsane en el plazo de diez días hábiles, advirtiéndole que si no lo hace se le tendrá por desistido de su petición, archivándose la solicitud sin más trámite.

b) Cuando de los datos aportados o de la verificación realizada, resulte que los solicitantes no cumplen con los requisitos exigidos para el acceso a la vivienda protegida de conformidad con la normativa vigente.

c) Cuando el integrante de una unidad familiar o una unidad de convivencia estuviese ya inscrito como demandante de una vivienda protegida, sea a título individual o formando parte de una unidad familiar o de convivencia distinta. En este caso, se tramitará la solicitud sólo cuando la persona ya inscrita cancele su inscripción en el primer asiento, que continuará vigente para los restantes inscritos, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada. Se exceptuarán las unidades familiares que tengan compartida la guardia y custodia de los hijos.

d) Cuando la persona física solicitante, la unidad familiar o la unidad de convivencia, al solicitar la inscripción, ya estén inscritos simultáneamente en tres o más Registros Públicos de Demandantes de Viviendas Protegidas.

e) Cuando no haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 7.6 d) de este Reglamento por haber renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados.

6. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas resolverá la solicitud en el plazo de treinta días desde su presentación. Dicho plazo quedará suspendido desde que el Registro solicite los certificados y datos a los organismos competentes para la verificación de los declarados por el solicitante, reanudándose una vez se reciban. En caso de que no se admita, notificará al solicitante los motivos. En caso de que se admita se realizará la inscripción en los términos previstos en el siguiente artículo.

Artículo 6. *Práctica de la inscripción de la solicitud en el registro público municipal de demandantes de viviendas protegidas. efectos.*

1. En la inscripción del solicitante en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se hará constar en todo caso:

a) Los datos demandados en el artículo 5.4 de esta ordenanza.

b) La clasificación del demandante en uno o varios grupos de acceso en atención a sus ingresos calculados por el número de veces el IPREM, pertenencia a un cupo o grupo de especial protección, preferencia sobre el régimen de tenencia y número de dormitorios de la vivienda.

c) La fecha en la que se realiza la inscripción del demandante.

2. Una vez realizada la inscripción, el demandante estará habilitado para participar en los procesos de adjudicación de las viviendas protegidas, conforme a lo establecido en esta Ordenanza, otorgando al inscrito la condición de demandante de vivienda protegida.

3. Los efectos de la inscripción se suspenderán, sin pérdida de antigüedad durante la inclusión del demandante en una relación de demandantes seleccionados. No obstante, la inclusión en la lista de suplentes no conlleva la suspensión de la inscripción, ni impide que paralelamente pueda ser incluido como demandante seleccionado o suplente en otra promoción paralela en el tiempo.

Asimismo, en el caso de que la adjudicación de la vivienda no se realizara por causas imputables al promotor, el demandante seleccionado tendrá preferencia en la siguiente selección de demandantes.

4. Los efectos de la inscripción se suspenderán, con pérdida de antigüedad, durante el tiempo en el que el demandante no cumpla con el deber de comunicación de nuevos datos previsto en el apartado cuarto del artículo 7 de esta Ordenanza.

5. La inscripción practicada en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas no exime al demandante inscrito de la obligación de cumplir los requisitos exigidos para ser destinatario de vivienda protegida en el momento en que adquiera la condición de adjudicatario.

6. La adjudicación de la vivienda deberá coincidir con la unidad familiar o de convivencia de la inscripción registral.

Artículo 7. *Periodo de vigencia de la inscripción, modificación de datos y cancelación de la inscripción.*

1. La inscripción estará vigente durante un periodo de tres años desde que fuera practicada o desde la última actualización o modificación de los datos realizada por el demandante inscrito. En los tres meses anteriores a la finalización del periodo de vigencia señalado, el interesado podrá solicitar la renovación de la inscripción practicada.

A estos efectos, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas comunicará esta circunstancia a los demandantes inscritos, telemáticamente o por cualquier otro medio que permita tener constancia de la notificación, al objeto de ejercer la facultad de solicitud de la renovación en el plazo señalado en el apartado anterior.

2. Las personas inscritas tienen el derecho a solicitar y obtener gratuitamente la información sobre los datos que han sido inscritos. La información se podrá obtener mediante visualización de los datos o mediante documento escrito.

3. Las personas inscritas tienen el derecho a rectificar los datos de la inscripción que sean inexactos o incompletos.

4. Las personas inscritas, mediante la documentación oportuna, tienen la obligación de comunicar al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la modificación de los datos enumerados en el apartado Cuarto del artículo 5 de esta Ordenanza. La comunicación no será necesaria si se trata de una variación en los ingresos familiares inferior al 10% sobre los inicialmente inscritos.

El plazo para la comunicación será de tres meses desde el acontecimiento que alteró el dato modificado, salvo los datos económicos que habrá de comunicarlos entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año siguiente al inmediatamente concluido.

5. El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, con el fin de mantener actualizados los datos, podrá realizar revisiones periódicas. Para ello solicitará periódicamente, a los organismos correspondientes en cada caso, los datos necesarios para conocer la situación de los demandantes inscritos en el citado Registro. Si la revisión supone una variación en la inscripción practicada relativa al cupo o grupo de acceso en el que había sido incluido el demandante, se comunicará a éste.

6. La cancelación de la inscripción en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas se producirá por las siguientes causas:

a) Por la finalización del periodo de vigencia de la inscripción sin que se hubiese procedido a la renovación.

b) Por ejercicio del derecho de cancelación de la persona inscrita. Cuando la inscripción recoja a varios demandantes inscritos en virtud de una unidad familiar o una unidad de convivencia, la cancelación será total cuando todos los inscritos mayores de edad la soliciten. En su defecto, se cancelará la inscripción únicamente de quien la solicite, conservando el asiento todos sus efectos para los restantes inscritos mayores de edad dentro de la unidad familiar o la unidad de convivencia, a los que además se les comunicará la cancelación parcial practicada.

c) Cuando los inscritos dejen de cumplir los requisitos para ser adjudicatario de vivienda protegida. En este supuesto se dará audiencia a los interesados.

d) Cuando los inscritos hayan renunciado voluntariamente por dos veces a la vivienda o promoción para la que hubiesen sido seleccionados. El demandante excluido no podrá volver a ser inscrito hasta que transcurran dos años desde que se hubiese procedido a la cancelación de la inscripción.

A estos efectos se considerará que la renuncia no es voluntaria en los siguientes casos:

— Cuando la vivienda para la que han sido seleccionados no se corresponda con las características del demandante que constan en la inscripción registral.

— Cuando el demandante seleccionado no pueda realizar la compraventa por no haber recibido crédito financiero.

— Cuando el rechazo sea para la constitución en cooperativa para la promoción de viviendas.

e) Cuando se haya comunicado por el promotor la efectiva adjudicación de la vivienda en los términos previstos en el artículo 9.7 de esta Ordenanza.

**Artículo 8. Criterios para la selección del demandante de vivienda protegida.**

1. Para la selección de los demandantes a los que se adjudicará una vivienda protegida, se han de cumplir las siguientes condiciones:

a) El demandante debe estar inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) El demandante debe cumplir efectivamente con los requisitos establecidos para el acceso al programa de vivienda protegida de que se trate y, en su caso, con los cupos en los que se integre.

c) El demandante debe acreditar alguna de estas circunstancias:

— Estar empadronado en el Término Municipal de Alcalá de Guadaíra, con una antigüedad mínima de tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección para la promoción de viviendas protegidas de que se trate.

— Haber estado empadronado en el municipio de Alcalá de Guadaíra al menos durante cinco años, en cualquier momento anterior.

— Desempeñar su actividad laboral principal en un centro de trabajo de Alcalá de Guadaíra durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección.

— Realizar con carácter permanente una actividad profesional o empresarial en el término municipal, acreditándolo mediante la correspondiente declaración censal de ejercicio de la actividad, durante los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del proceso de selección.

A los efectos anteriores, se entenderá por fecha de inicio del proceso de selección para la promoción de viviendas protegidas, la fecha de elaboración por el Registro de la relación ordenada de demandantes conforme a la solicitud efectuada por el promotor. El periodo de tres años deberá ser inmediatamente anterior a la fecha de inicio del cómputo antes señalado.

Los demandantes víctimas de terrorismo o violencia de género y los emigrantes retornados o que quieran retornar a Alcalá de Guadaíra, están exentos de cumplir las condiciones exigidas en el presente apartado c).

2. Verificados los requisitos anteriores, las viviendas se adjudicarán de acuerdo con los cupos establecidos en este apartado, siempre que no contradigan lo dispuesto por la normativa en materia de vivienda, teniendo en cuenta como criterio de prelación, dentro de cada cupo, la mayor antigüedad en la inscripción. Se determinará para cada promoción de viviendas protegidas, el número de viviendas asignado a cada uno de ellos. Los cupos serán los siguientes:

a) Cupo de familias numerosas. Integrado este cupo por las viviendas de cuatro o más dormitorios destinadas a unidades familiares que acrediten su condición de familias numerosas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre. En el supuesto de que existiera menos demanda que viviendas reservadas para este cupo, y siempre que lo permita el régimen de protección de la promoción, el resto de viviendas que no se adjudicaran pasarían a integrarse en el cupo general.

b) Cupo para jóvenes. Integrado este cupo por los demandantes menores de 35 años.

c) Cupo para mayores. Integrado este cupo por los demandantes mayores de 65 años.

d) Cupo de demandantes que, directamente o algún miembro de su unidad familiar o de convivencia, padezca problemas de adecuación de las viviendas en que residan a sus circunstancias personales por encontrarse impedidos físicamente para trasladarse tanto en el interior como al exterior de ella por la existencia de barreras arquitectónicas que no se pueden salvar técnicamente. Tendrán que acreditar dichas circunstancias de forma suficiente pudiendo el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas realizar las comprobaciones pertinentes mediante los informes sociales o técnicos que considere convenientes.

e) Cupo de demandantes víctimas de violencia de género o de terrorismo y de demandantes en los que concurran las circunstancias y requisitos necesarios para relacionar la situación especialmente problemática de necesidad de vivienda con las consecuencias derivadas de la situación de maltrato o terrorismo producido. En estos casos será preceptivo que se acredite la situación indicada de violencia de género, por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 30.1 de la Ley

13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, y, en caso de víctimas de terrorismo, mediante certificado de la Dirección General de Apoyo a Víctimas de Terrorismo del Ministerio del Interior.

En cualquier otro caso, la situación indicada se acreditará mediante resolución judicial o, excepcionalmente y hasta tanto no se dicte una resolución judicial, mediante informe del Ministerio Fiscal de cuyo contenido se desprenda que existen indicios de que el demandante se encuentra en la situación alegada o certificado acreditativo de atención especializada, por un organismo público competente en función de la situación de maltrato alegado.

e) Cupo de personas dependientes y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en el Decreto 168/2007, de 12 de junio.

f) Cupo de personas con discapacidad oficialmente reconocida y las unidades familiares o de convivencia que las tengan a su cargo. En estos casos será preciso que se haya acreditado la situación con los certificados de los organismos oficiales acreditativos de dicha situación, conforme a lo establecido en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre.

Se incluirá en este cupo a las personas discapacitadas con movilidad reducida que les obligue a trasladarse habitualmente en sillas de ruedas o con la ayuda de cualquier otro medio técnico. Se incorporan a este cupo las viviendas incluidas en la reserva mínima establecida en el artículo 111 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 1/1999 de 31 de marzo, de atención a las personas con movilidad reducida. Tendrán preferencia los demandantes que sean usuarios de silla de ruedas y, en caso de viviendas vacantes, los demandantes que padeciendo movilidad reducida permanente en los desplazamientos o en la deambulación, acrediten la necesidad de que la vivienda sea accesible, mediante certificado expedido por la Consejería competente en materia de integración social de personas con discapacidad. Para la adjudicación de estas viviendas se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 113 del Decreto 293/2009, de 7 de julio, antes citado. La discapacidad referida en este apartado la puede padecer cualquiera de las personas que integren la unidad familiar o de convivencia inscrita en el Registro como demandante de vivienda.

g) Cupo de familias monoparentales con hijos a cargo.

h) Cupo de demandantes procedentes de situaciones de rupturas de unidades familiares que acrediten documentalmente que, tras un proceso de separación legal, divorcio, anulación de matrimonio o disolución de pareja de hecho legalmente inscrita, se encuentran privados del uso de la vivienda familiar por adjudicación al otro cónyuge mediante resolución judicial firme. Los demandantes tendrán que acreditar encontrarse al corriente del pago de las pensiones alimenticias y compensatorias, en su caso.

i) Cupo de emigrantes retornados que acrediten dicha condición mediante certificación emitida por las Áreas o Dependencias Provinciales de Trabajo y Asuntos Sociales de las Delegaciones o Subdelegaciones del Gobierno, respectivamente, correspondientes al domicilio del demandante.

j) Cupo de familias en situación o riesgo de exclusión social. Deberá resultar acreditada con el correspondiente informe en tal sentido de los servicios técnicos y sociales.

k) Cupo general que estará formado por el resto no integrantes de ninguno de los cupos anteriores.

3. La prelación entre demandantes se establecerá de acuerdo con la mayor antigüedad en la inscripción en cada cupo.

4. Cuando los planes de vivienda y suelo establezcan para determinados programas criterios de preferencia específicos, los mismos tendrán prioridad y a ellos tendrá que adaptarse la selección de los demandantes para la adjudicación de las viviendas y sólo en caso de no existir demandantes que cum-

plan con dichos requisitos, se podrán adjudicar las viviendas a otros demandantes inscritos según el orden de preferencia que corresponda. En el programa de viviendas de promoción pública para la integración social habrá que tener especialmente en cuenta las reservas de viviendas destinadas a familias con especiales dificultades, definidas en el programa, adjudicándose el resto a los otros demandantes no integrados en esa reserva, al objeto de fomentar la integración y cohesión social.

Artículo 9. *Procedimiento de adjudicación de la vivienda protegida.*

1. El promotor de vivienda protegida solicitará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, cuando haya obtenido la calificación provisional de vivienda protegida. A estos efectos el promotor deberá acompañar copia de la calificación provisional y descripción de la composición de las viviendas, según número de dormitorios. Todo ello se presentará por el promotor en soporte papel e informático, conforme a modelo normalizado facilitado por el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas. Se exceptúa de esta obligación la solicitud de miembros para la constitución de cooperativa de viviendas.

2. En el plazo de diez días desde la solicitud, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas elaborará una relación con tantos demandantes como viviendas a adjudicar, en la que los demandantes estén ordenados de manera priorizada, de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8. Asimismo, elaborará una relación con demandantes suplentes en un número que doble el número de viviendas a adjudicar. La relación de demandantes suplentes también estará ordenada de manera priorizada de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el artículo 8 y correrá sucesivamente en caso de que se produzcan vacantes.

En el caso de que no hubiese demandantes suficientes, la relación ordenada recogerá a los demandantes existentes. Las viviendas sin demandante serán adjudicadas libremente por el promotor, siempre que los adjudicatarios cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y estén inscritos en el Registro Público de Demandantes.

3. Elaborada la relación ordenada de demandantes titulares y suplentes de acuerdo con el apartado 2 de este artículo, en el plazo de 5 días el Registro Público Municipal de Demandantes comunicará a los demandantes seleccionados su inclusión en la relación ordenada.

4. Terminada la relación ordenada conforme al apartado anterior, y en todo caso en el plazo de treinta días desde la solicitud del promotor, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la comunicará al promotor solicitante y a la Consejería competente en materia de vivienda.

5. Respecto de los demandantes que se encuentren relacionados como suplentes en una primera relación, si en el transcurso de la adjudicación, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas recibiera una nueva petición de demandantes para otra promoción, dichos suplentes pasarán a formar parte de esta nueva relación como demandantes seleccionados titulares.

6. Asimismo, terminada la relación ordenada conforme al apartado tercero de este artículo, el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas emitirá certificado a favor del demandante seleccionado titular con el siguiente contenido mínimo:

a) Acreditación del cumplimiento de los requisitos que permiten el acceso a la vivienda protegida en una determinada promoción conforme a los datos inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

b) Los ingresos del demandante calculados en el número de veces el IPREM.

c) Número del expediente de calificación provisional.

d) Pertenencia a un grupo especial de protección, conforme a la normativa aplicable en materia de vivienda.

e) Vigencia de seis meses de la certificación, en los términos previstos por el correspondiente plan andaluz de vivienda.

7. El promotor realizará la adjudicación de viviendas mediante contrato de compraventa, arrendamiento, arrendamiento con opción a compra o adjudicación en el caso de cooperativas, debiendo comunicar a los demandantes seleccionados por cualquier medio admitido en derecho que permita tener constancia de la recepción de la misma, el lugar, fecha y hora para formalizar la adjudicación de la vivienda.

Transcurridos diez días desde el requerimiento, el promotor excluirá a los demandantes seleccionados que no hayan dado respuesta al requerimiento y procederá a requerir, en la misma forma indicada en el párrafo anterior, a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes, comunicando al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dichas circunstancias. Igualmente, los suplentes que no contesten en diez días al requerimiento se considerarán excluidos y se procederá a su sustitución en los mismos términos.

Asimismo, el promotor podrá convocar, igualmente por cualquier medio admitido en derecho que permita tener constancia de la recepción de la notificación, en un solo acto a todos los demandantes seleccionados para proceder al requerimiento en el que se les indicará el lugar, fecha y hora de la adjudicación de la vivienda. Si el demandante seleccionado no acude al acto de requerimiento o no envía representante, se considerará que ha renunciado a la adjudicación. En este caso, el promotor procederá, en la forma prevista en este párrafo a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

También se considerarán excluidos los demandantes que habiendo aceptado el requerimiento, no se presenten al acto de adjudicación. En este caso el promotor procederá, de acuerdo con los dos párrafos anteriores, a requerir a tantos suplentes como sea necesario para cubrir las vacantes.

Agotada la relación de suplentes, el promotor podrá optar entre solicitar una nueva relación priorizada de demandantes o la adjudicación libre entre demandantes que cumplan los requisitos establecidos para el acceso a la vivienda y siempre que estén inscritos en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

En el plazo de diez días desde la adjudicación, el promotor la comunicará al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas. Éste procederá a realizar en el plazo de diez días la anotación en el asiento correspondiente y comunicará la adjudicación a la Consejería competente en materia de vivienda. Estos trámites también serán obligatorios en el caso de que el promotor hubiera obtenido la autorización prevista en la normativa de aplicación que exime de la obligación de adjudicación mediante el Registro Público de Demandantes.

8. El mismo procedimiento se aplicará para la selección de miembros de cooperativas, con la salvedad de que la persona promotora de la constitución de la misma, solicitará del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, la correspondiente relación de demandantes, con carácter previo a la solicitud de la calificación provisional.

#### *Disposición adicional primera*

1. En todo lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la normativa estatal o autonómica correspondiente en la materia. Especialmente se hace constar que, respecto de los conceptos mencionados y no definidos (tales como unidad familiar, unidad de convivencia, pareja de hecho, familia numerosa, grupos de especial protección, ingresos familiares...), se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de vivienda o en la que proceda en función del concepto de que se trate.

Igualmente se estará a lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, en lo relativo al tratamiento de datos de carácter personal y el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999.

2. Las referencias que en la presente Ordenanza se hace, directa o indirectamente, a normas concretas en materia de vivienda u otras, se entenderán realizadas en todo caso a las normas que en cada caso resulten vigentes, aun cuando hayan mo-

dificado el contenido de aquéllas, independientemente de que se proceda, si fuese preciso, a la modificación de la presente Ordenanza.

#### *Disposición adicional segunda*

Todos los plazos señalados por días en la presente Ordenanza se entienden referidos a días naturales.

#### *Disposición adicional tercera*

El Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas dispondrá de modelos normalizados, en soporte papel e informático, de las solicitudes y demás trámites relacionados con su funcionamiento, que serán de uso obligatorio para su presentación ante el mismo.

#### *Disposición transitoria primera*

Los procedimientos de selección de demandantes que se hubiesen iniciado antes de la entrada en vigor de esta Ordenanza seguirán su tramitación de acuerdo con la normativa vigente al inicio del procedimiento.

#### *Disposición transitoria segunda.*

1. Con carácter excepcional y como medida coincidente con la constitución y puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, no se otorgará antigüedad a los interesados en inscribirse que presenten su solicitud en los primeros tres meses desde la puesta real en funcionamiento del mismo y que resulten inscritos conforme a los artículos 6 y 7 de esta ordenanza. Asimismo se incorporarán a dicho Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas, sin antigüedad y previa comunicación y aceptación de los interesados, aquellos solicitantes de viviendas que constan registrados en el actual Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida.

A estos efectos, se considera como puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas la fecha entrada en vigor de la presente Ordenanza conforme a lo dispuesto en la Disposición Final Cuarta.

2. Para establecer la prelación entre todos los demandantes inscritos por haber presentado la solicitud de inscripción conforme se dispone en el apartado anterior de esta Disposición Transitoria o por encontrarse ya inscritos en el actual Registro Municipal de Demandantes de Vivienda Protegida, se realizará un sorteo público ante Notario, del que resultará el número de orden de inscripción general en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas. A estos efectos se entenderá por demandante inscrito aquel solicitante que haya resultado inscrito en el Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas por haberse verificado los datos conforme a los artículos 6 y 7 de esta Ordenanza. Este sorteo se celebrará en el plazo de seis meses desde la puesta en funcionamiento del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas.

3. Los interesados en inscribirse que presenten su solicitud transcurridos esos tres meses indicados en el apartado Primero de esta Disposición Transitoria, se inscribirán, una vez verificados sus datos y conforme a lo establecido en esta Ordenanza, por orden de antigüedad, tras los demandantes inscritos participantes en el sorteo reseñado en el apartado anterior.

4. Hasta la celebración del sorteo referido en el apartado Segundo de esta Disposición Transitoria, si algún promotor solicita al Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas una relación ordenada de demandantes, conforme al artículo 9 de esta ordenanza, el citado Registro facilitará un listado con los que hasta ese momento se encuentren inscritos, conforme a los criterios y cupos establecidos en el artículo 8 de esta Ordenanza, con la salvedad de la antigüedad en la inscripción, determinándose el orden de prelación en cada cupo mediante sorteo público que se realizará ante Notario.

#### *Disposición final primera*

Los criterios de selección del demandante de vivienda protegida que se han establecido en la presente Ordenanza se podrán revisar en función de la evolución del desarrollo de actuaciones de viviendas protegidas en el Municipio, con respeto siempre a lo establecido en las normas por la que se regula la

selección de los adjudicatarios de viviendas protegidas a través de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía y de los criterios de preferencia y previsiones al respecto establecidas por los correspondientes planes estatales y autonómicas de vivienda y suelo.

*Disposición final segunda*

La existencia y funcionamiento de la Base de Datos Común de los Registros Públicos Municipales de Demandantes de Viviendas Protegidas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, supondrá la adopción por parte del Registro Público Municipal de Demandantes de Viviendas Protegidas de Alcalá de Guadaíra de las medidas necesarias de coordinación con la citada Administración Autónoma.

*Disposición final tercera*

Todas las cuestiones relativas al seguimiento del procedimiento administrativo derivado de la presente ordenanza, se someterán en caso de duda o insuficiencia, a lo estipulado en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

*Disposición final cuarta*

Esta Ordenanza, aprobada definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 29 de enero de 2010, entrará en vigor cuando sea publicado íntegramente su texto en el «Boletín Oficial de la Provincia» y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles que establece el artículo 65 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, significándole que con la citada publicación se da cumplimiento a la exigencia legal para la constitución de ficheros de titularidad pública previsto en el artículo 52 del Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, que aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley Orgánica 15/1999, de protección de datos de carácter personal.

Alcalá de Guadaíra a 1 de febrero de 2010.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-1558

LA ALGABA

Don Marcos Agüera García, Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber. Que en virtud del Decreto de Alcaldía número 94/2010, de 28 de enero, ha resuelto:

Visto el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con fecha 2 de julio de 2009, por el que se aprobaron las Bases que han de regir la convocatoria de cinco plazas de Policía Local (cuatro por turno libre y una por movilidad), incluidas en la Oferta de Empleo para el año 2009.

Considerando que la convocatoria y las Bases fueron publicadas en el BOP de Sevilla número 192, de fecha 20 de agosto de 2009, BOJA número 171, de fecha 2 de septiembre de 2009, publicándose además el anuncio de la convocatoria en el BOE de fecha 6 de octubre de 2009.

Considerando que todo el procedimiento se ha desarrollado conforme a las bases aprobadas por la Junta de Gobierno Local.

Vista la propuesta que hace el Tribunal calificador, según acuerdo adoptado en la sesión celebrada por dicho Tribunal el día 12 de enero de 2010.

Considerando lo dispuesto en el Decreto 201/2003, de 8 de julio, de Ingreso, Promoción Interna, movilidad y formación de los Funcionarios de los Cuerpos de la Policía Local, así como los apartados 7.3, 7.4 y 7.5 de las Bases de la convocatoria.

En virtud de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Ley 7/185, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por sus sucesivas modificaciones y 41 del ROF por medio del presente, vengo en resolver.

Primero.—Nombrar a don Francisco López Conde, con DNI núm. 28.750.583-P, Funcionario de carrera del Ayuntamiento de La Algaba, para cubrir la plaza de Policía Local por el sistema de movilidad sin ascenso de la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales y categoría de Policía del cuerpo de la Policía Local.

Segundo.—Dar traslado del contenido del presente acuerdo al interesado, con indicación de que deberá tomar posesión en el plazo de un mes a contar desde la publicación del presente nombramiento. Igualmente, traslado del contenido del presente acuerdo a la Jefatura de la Policía Local y al Departamento de Personal.

Tercero.—Publicar este nombramiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25.2 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Cuarto.—Publicar este nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, así como dar al mismo la máxima difusión posible.

De la presente se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que se celebre.

Lo que se hace público para general conocimiento de todos.

En La Algaba a 28 de enero de 2010.—El Alcalde, Marcos Agüera García.

253D-1268

ARAHAL

Don Miguel Ángel Márquez González, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («BOE» 285, de 27 de noviembre de 1992), modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, se hace pública la siguiente notificación a don Antonio Barragán Rubianes, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

*Decreto n.º 1566/2009.*

*Restauración de la legalidad urbanística.*

*Expediente n.º 99/2009.*

*Situación de la obra:* Polígono 13, parcela 63, subdivisión n.º 4 de la calle Santa Irene «Los Olivares».

*Descripción de las obras:* Vallado perimetral de la parcela y puerta de doble hoja, edificación prefabricada de 100 m<sup>2</sup>, asentada sobre base de hormigón, con tomas de suministro de luz y agua.

El paraje en el que se encuentra está clasificado por las NN.SS.MM. de Planeamiento de Arahal en parte como no urbanizable común y en parte como no urbanizable de especial por sus valores ecológicos, paisajísticos y culturales, con calificación de «urbanización ilegal».

La parcelación en cuestión es una segregación ilegal dadas las dimensiones y usos. Se refiere la imposibilidad de legalizar las obras por no ser autorizables conforme al planeamiento.

Promotor/propietario de las obras:

Nombre o razón social: Doña Carmen Rubianes González y don Antonio Barragán Rubianes.

DNI: 28.425.211-M y 14.325.974-X.

Domicilios: C/ Perú, 20, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), y calle Reyes Católicos, blq. 8, 3.ª, Alcalá de Guadaíra (Sevilla).

### Antecedentes

En relación con el escrito presentado por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Marchena en el que se nos remite copia de la querrela interpuesta por la correspondiente Sección de la Fiscalía, DI 35/2009, en relación al parte de la Dirección General de Política Interior de la Consejería de Gobernación y trasladado al Juzgado de Instrucción Decano de Marchena, de parcelación ilegal en el polígono 13, parcela 63, subdivisión n.º 4 de la calle Santa Irene «Los Olivares» y visto el informe de la Delegación Municipal de Urbanismo de fecha 21 de octubre de 2009, se ha comprobado que la obra descrita se ha ejecutado sin autorización municipal.

### Fundamentos jurídicos

Primero: A tenor de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 14 de enero, en conexión con lo preceptuado en el artículo 182.5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se le informa que el plazo máximo normativamente establecido en el que debe notificarse la resolución expresa que recaiga en el presente procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año, a contar desde la fecha de su iniciación.

Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado la resolución, se producirá la caducidad del mismo. La resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el art. 92 de la citada Ley 30/1992.

Segundo: Dichos actos están sujetos a la preceptiva licencia urbanística municipal, según lo establecido en el artículo 169 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Tercero: En este sentido, el art. 181.1 de la citada Ley 7/2002, de 17 de diciembre, establece que: «Cuando un acto de parcelación urbanística, urbanización, construcción o edificación e instalación, o cualquier otro de transformación o uso del suelo, del vuelo o del subsuelo que esté sujeto a cualquier aprobación o licencia urbanística previas se realice, ejecute o desarrolle sin dichas aprobación o licencia o, contraviniendo las condiciones de las mismas, el Alcalde deberá ordenar, en todo o en la parte que proceda, la inmediata suspensión de las obras o el cese del acto o uso en curso de ejecución, realización o desarrollo, así como del suministro de cualesquiera servicios públicos».

Cuarto: La notificación de la orden de suspensión podrá realizarse, indistintamente, al promotor, al propietario, al responsable del acto o, en su defecto, a cualquier persona que se encuentre en el lugar de ejecución, realización o desarrollo, y esté relacionada con el mismo. Practicada la notificación podrá procederse al precintado de las obras, instalaciones o uso, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181.2 de la referida Ley.

Quinto: Cuando la orden de suspensión notificada sea desatendida, podrá disponerse la retirada y el depósito de la maquinaria y los materiales de las obras, instalaciones o usos a que se refieren el apartado anterior, siendo por cuenta del promotor, propietario o responsable del acto los gastos de una y otro, en los términos establecidos en el artículo 181.3 de la citada Ley.

En este sentido, hay que señalar que, el incumplimiento de esta orden, así como la retirada del precinto municipal, podrá dar lugar a las responsabilidades civiles que correspondan. Asimismo, se podrá incurrir en los delitos previstos en los artículos 319 y 556 del Código Penal, sin perjuicio de que se considerará como agravante en la imposición de la posible sanción por infracción urbanística.

Sexto: Se solicita del señor Registrador de la Propiedad la práctica de la anotación preventiva que se indica en los artículos 307.3 y 309.3 de la Ley del Suelo, con respecto a la finca afectada cuyos datos registrales y catastrales obran en el expediente.

Al mismo tiempo se comunica a la Notaría, a fin de que se suspenda la formalización de cualquier escritura pública de los terrenos afectados.

Séptimo: El incumplimiento de la orden de suspensión dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de diez días y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros. Del incumplimiento se dará cuenta, en su caso, al Ministerio Fiscal, a los efectos de la exigencia de la responsabilidad que proceda, de acuerdo con lo previsto en el artículo 181.4 de la mencionada Ley.

Octavo: El restablecimiento del orden jurídico perturbado por un acto o un uso objeto de la suspensión a que se refiere el artículo anterior, o que no estando ya en curso de ejecución se haya terminado sin la aprobación o licencia urbanística preceptivas, o, en su caso, orden de ejecución, o contraviniendo las condiciones de las mismas, tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, dependiendo, respectivamente, de que las obras fueran compatibles o no con la ordenación vigente, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182.1 de la antedicha Ley 7/2002.

Noveno: Al suspenderse el acto o el uso o, en el supuesto en que uno u otro estuviera terminado, al apreciarse la concurrencia de alguna de las circunstancias señaladas en el apartado anterior, se requerirá al interesado para que inste la legalización en el plazo de dos meses, ampliables por una sola vez hasta un máximo de otros dos meses en atención a la complejidad del proyecto, o proceda a ajustar las obras al título habilitante en el plazo previsto en el mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 182.2.

Décimo: Si transcurrido el plazo concedido al efecto, no se hubiera procedido aún a instar la legalización, procederá la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros. Ello sin perjuicio de lo regulado en el art. 182.5 de dicha Ley.

Undécimo: La competencia para resolver este procedimiento le corresponde a la Alcaldía-Presidencia, en virtud de lo establecido en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, en conexión con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Por todo ello, en ejercicio de las competencias que me han sido conferidas en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía de este Ayuntamiento, mediante Decreto n.º 1.137, de fecha 21 de junio de 2007, se resuelve lo siguiente:

Primero: Suspender inmediatamente, como medidas cautelares, los actos de edificación antes indicados que realiza doña Carmen Rubianes González y don Antonio Barragán Rubianes, en polígono 13, parcela 63, subdivisión n.º 4 de la calle Santa Irene «Los Olivares», de acuerdo con lo previsto en el artículo 181.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Segundo: Incoar expediente para la restauración de la legalidad urbanística, nombrando Instructor del procedimiento al Coordinador de Urbanismo y Vivienda y Secretario del mismo al Secretario General de este Excmo. Ayuntamiento.

Contra este nombramiento procederá la abstención o recusación en los términos de los arts. 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero: Requerir al interesado para que inste la legalización de las referidas obras en el plazo de dos meses, en los términos establecidos en el artículo 182.2 de la Ley 7/2002, haciéndole saber que, si transcurrido dicho plazo, no se hubiera procedido aún a instar la legalización, se procederá a la imposición de sucesivas multas coercitivas, por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras ejecutadas y, en todo caso y como mínimo, 600 euros, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 182.4 de la citada Ley 7/2002.

Cuarto: Dar traslado a los interesados del contenido de la presente resolución, significándole que se le pone de manifiesto el procedimiento con el fin de que pueda presentar las alegaciones.

gaciones y documentos que estime oportunos en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a la notificación del presente Decreto.

Quinto: Expedir y remitir notificación de la presente resolución al Colegio de Notarios y Registradores de Sevilla, para que le dé los trámites o cursos oportunos al Notario que corresponda, así como al Registro de la Propiedad de Marchena, a tenor de lo dispuesto en el artículo 181 de la LOUA.

Sexto: Notificar la presente resolución a la compañía de electricidad Sevillana-Endesa, así como al Servicio Municipal de Aguas Aqualia, a los efectos de que procedan la suspensión cautelar de dichos suministro tal como establece el artículo 181.1 de la Ley de Ordenación de Andalucía, con la advertencia de que su incumplimiento podrá ser sancionado como infracción leve, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 207 y 208 del mismo Cuerpo Legislativo referenciado anteriormente.

Séptimo: Ordenar a la Policía Local para que proceda de inmediato al precinto de las obras ejecutadas, desde el momento que constaten, a partir de la fecha de notificación de la presente, el incumplimiento de la orden de paralización.

Arahal a 3 de diciembre de 2009.—El Alcalde Presidente, Miguel Ángel Márquez González.

7W-17335

## BURGUILLOS

Por Resolución de Alcaldía de fecha 25 de enero de 2010, se aprueban las bases que regirán la provisión de una plaza de Técnico de Administración General vacante en la plantilla de funcionarios de este Ayuntamiento y se dispone la convocatoria de las mismas.

BASES PARA CUBRIR EN PROPIEDAD LA PLAZA DE TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL VACANTE EN LA PLANTILLA DE FUNCIONARIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE BURGUILLOS (SEVILLA).

### I.—Objeto de la convocatoria.

Primera.—Se aprueban las Bases Específicas para cubrir en propiedad una plaza de Técnico de Administración General este Excmo. Ayuntamiento. Esta plaza pertenece a la Escala, Subescala o Clase que se indican en el Anexo de las presentes bases, y están dotadas de los haberes correspondientes al Subgrupo que igualmente se especifica.

Segunda.—La realización de estas pruebas se regirá por lo previsto en estas Bases y anexos correspondientes, y, en su defecto, se estará a lo establecido en la Ley 7/2007, de 12 de abril, por la que se aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público, en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, Ley 30/84, de 2 de agosto, Real Decreto 896/1991, de 7 de Junio, por el que se establecen las reglas básicas y programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de Administración Local, Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado y por cualesquiera otras disposiciones aplicables.

### II.—Requisitos de los aspirantes.

Tercera.—Para ser admitidos a la realización de las pruebas selectivas los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español/a, sin perjuicio del acceso al empleo público de nacionales de otros Estados Miembros de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos 16 años y no exceder, en su caso de la edad máxima de jubilación forzosa.

c) No padecer enfermedad o discapacidad que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

d) No haber sido separado o despedido, mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado.

e) No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incapacidad establecidos en la legislación vigente.

f) Estar en posesión o en condiciones de obtener los títulos exigidos para el ingreso en los subgrupos que se especifican en el anexo de esta convocatoria. A estos efectos se entenderá por estar en condiciones de obtener los títulos el haber abonado los derechos correspondientes a su expedición.

g) Aquéllos que, independientemente de los anteriores, se establecieron en los anexos correspondientes.

Cuarta.—Los requisitos establecidos en la Base anterior, así como aquellos otros que pudieran recogerse en los anexos respectivos, deberán cumplirse el último día del plazo de presentación de solicitudes, y deberán mantenerse hasta el nombramiento como funcionario de carrera.

### III.—Solicitudes.

Quinta.—Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en instancias dirigidas a la Sra. Alcaldesa, que les serán facilitadas por el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Burguillos, y en la página web del Ayuntamiento de Burguillos ([www.burguillos.com](http://www.burguillos.com)).

Se presentarán en el Registro General, con justificante del ingreso por derechos de examen en la entidad bancaria colaboradora que se indicará para el correcto cumplimiento de estos trámites. También podrán presentarse en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Las solicitudes presentadas a través de las Oficinas de Correos, deberán ir en sobre abierto para ser fechadas y selladas por el funcionario de dicho organismo antes de ser certificadas.

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de un extracto de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Las personas con discapacidad deberán adjuntar a la solicitud de participación en las pruebas selectivas la acreditación de tal condición así como del tipo de discapacidad que posee, conjuntamente con la declaración de las adaptaciones de tiempo, medios y de otra naturaleza que considere necesarias para la realización de dichas pruebas.

Durante este plazo de presentación de instancias se adjuntará a las mismas, en las convocatorias en que figure fase de concurso en sus anexos respectivos, justificantes de los méritos por parte de los solicitantes, sin que sean tenidos en cuenta ni valorados, aquellos que, aún alegados, fueran aportados o justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias.

No obstante lo dispuesto anteriormente, se podrá acompañar a la instancia resguardo acreditativo de haber solicitado las certificaciones correspondientes o el informe de vida laboral de la Seguridad Social, siempre y cuando se presente dicha documentación no después de 20 días hábiles de expedida y en todo caso antes del inicio de la oposición. Los justificantes de los méritos deberán aportarse mediante documento original acreditativo de los mismos o copia debidamente compulsada, sin que se proceda a la valoración de aquéllos que no se presenten en esta forma.

### IV.—Admisión de candidatos.

Sexta.—Terminado el plazo de presentación de instancias y comprobado el pago de los derechos de examen por este Ayuntamiento, mediante Decreto de la Alcaldía se dictará

Resolución con la lista de aspirantes admitidos y excluidos, en la que constará el nombre y apellidos de los candidatos y el Documento Nacional de Identidad, y en su caso, causa de exclusión. La Resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, con indicación de los lugares en los que se expondrá al público las listas.

Séptima.—Tanto para subsanar los errores de hecho como para solicitar su inclusión en el caso de resultar excluido, los aspirantes dispondrán de un plazo de diez hábiles a partir del siguiente a aquél en que se haga pública dicha lista de aspirantes en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Octava.—De acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1982, de 7 de abril, de Integración Social de los Minusválidos, en las pruebas selectivas para ingreso en Cuerpos y Escalas de funcionarios, serán admitidas las personas con discapacidad en igualdad de condiciones con los demás aspirantes. Sólo podrán establecerse exclusiones por limitaciones psíquicas y físicas en los casos en que sean incompatibles con el desempeño de las tareas o funciones correspondientes.

En las pruebas selectivas, incluyendo los cursos de formación o periodos de prácticas, se establecerán para las personas con discapacidad que lo soliciten, las adaptaciones posibles de tiempo y medios para su realización. En la solicitud de participación, los interesados deberán formular la petición correspondiente, especificando en qué consiste concretamente la adaptación. Corresponderá a los interesados, en el momento de solicitar tomar parte en las pruebas selectivas, acreditar documentalmente, a través del Organismo competente, su condición de discapacitado, y poseer una discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100, debiendo aportar además dictamen técnico facultativo. La compatibilidad para el desempeño de las tareas y funciones propias de las plazas a las que se opta, habrá de acreditarse por Certificación Médica oficial.

#### V.—Tribunales.

Novena.—El Tribunal Calificador, salvo que en el Anexo respectivo se determine otra composición, quedará formado como sigue, teniendo todos y cada uno de sus integrantes voz y voto, debiendo poseer titulación igual o superior a la exigida para las plazas convocadas:

a) Presidente: Un funcionario de carrera de la Corporación perteneciente a la subescala Técnica y encuadrado en el subgrupo A1.

b) Secretario: El de la Corporación o funcionario de carrera de la Corporación en quien delegue.

c) Vocales: Tres funcionarios de carrera, uno de los cuales será designado por la Comunidad Autónoma y el resto serán designados por la Alcaldía-Presidencia, siendo su actuación colegiada y ajustada a los principios de imparcialidad y profesionalidad, tendiéndose, en lo posible, en cuanto a su composición a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia al Tribunal Calificador será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie, siendo sus miembros personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria.

A todos y cada uno de los miembros del Tribunal, se les asignará un suplente, y su composición se hará pública en el «Boletín Oficial» de la provincia conjuntamente con la lista de admitidos y excluidos. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo a la autoridad convocante, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal se constituirá de acuerdo con lo establecido en el artículo 26 de la indicada Ley de Procedimiento Administrativo, y las decisiones se adoptarán por mayoría de los votos presentes, resolviendo en caso de empate, el voto del que

actúe como Presidente, siendo secretos sus acuerdos y deliberaciones. Si por cualquier circunstancia no concurrieran a alguna de las sesiones el Presidente y/o el Secretario, se suplirán, en el primer caso, por el Vocal de mayor jerarquía, antigüedad o edad, por este orden, y en el segundo, por el Vocal de menor edad. Asimismo, cuando un vocal no pueda asistir a alguna sesión, deberá comunicárselo a su suplente con la suficiente antelación con el objeto de que asista a la misma.

Los Tribunales Calificadores quedarán facultados para resolver las dudas que pudieran surgir en la aplicación de las Bases, para decidir respecto a lo no contemplado en las mismas, para requerir por considerarse necesario para una mejor conclusión del procedimiento selectivo la documentación a que hace referencia el artículo 2 del Real Decreto 1.778/1994 de 5 de agosto, para incorporar especialistas en aquellas pruebas cuyo contenido requiera el asesoramiento técnico de los mismos, quienes actuarán con voz pero sin voto, pudiendo, igualmente y para un mejor desarrollo de los ejercicios, constituir, por concurrir a las pruebas un elevado número de aspirantes, diferentes grupos de éstos sometiéndoles a la realización de ejercicios de similar contenido en consonancia con la titulación académica exigida en la convocatoria y programa de la misma, para establecer pruebas adicionales a las que figuren en las convocatorias en caso de producirse empates de puntuación entre los aspirantes, así como para establecer la realización de pruebas diferentes para los aspirantes que concurren por el turno de las personas con discapacidad en función de las distintas discapacidades que estas presenten, siempre y cuando dichas pruebas permitan demostrar los conocimientos teórico prácticos necesarios y suficientes para el desempeño de los puestos convocados, contando para ello con el asesoramiento de personal técnico y especializado en orden a la confección y desarrollo de las pruebas a que se les podrá someter, pudiendo fijar asimismo fechas diferentes para la realización de las mismas.

El Tribunal adoptará, en lo posible, las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios escritos sean corregidos y valorados sin que se conozca la identidad de los aspirantes. Contra las resoluciones adoptadas por los Tribunales, y sin perjuicio del posible recurso de alzada o cualquier otro que pudiera interponerse de conformidad con la legislación vigente, los aspirantes podrán presentar reclamaciones ante el propio órgano de selección dentro del plazo que éste acuerde a partir de la publicación en el tablón de anuncios de dichas resoluciones.

#### VI.—Desarrollo de los ejercicios.

Décima: La oposición, será como se indica en los anexos respectivos, que asimismo, especificarán el procedimiento de selección. La fecha, lugar y hora del comienzo del primer ejercicio en los casos de oposición, se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, a ser posible, junto con la lista de admitidos y excluidos. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada y apreciada libremente por el Tribunal, perdiendo todos sus derechos aquel aspirante que el día y hora de la prueba no se presente a realizarla.

En cualquier momento, los Tribunales podrán requerir a los opositores para que acrediten tanto su personalidad como que reúnen los requisitos exigidos para tomar parte en las pruebas selectivas. Si en el transcurso del procedimiento selectivo, se tiene conocimiento o se constata que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, propondrá al órgano competente la resolución de exclusión de las pruebas selectivas de forma motivada y previa audiencia del interesado. En la lectura de los ejercicios realizados, los Tribunales Calificadores, transcurridos diez minutos de lectura, pueden decidir la retirada del opositor por estimar su actuación notoriamente insuficiente.

Los Tribunales Calificadores podrán permitir, en los ejercicios de carácter práctico si los hubiere, el uso de textos legales y colecciones de jurisprudencia de los que acudan provis-

tos los opositores así como de aquellos otros materiales que se consideren necesarios para el mejor desarrollo del ejercicio y que serán publicados con carácter previo. El contenido de los ejercicios de carácter práctico y de los ejercicios tipo test deberá ser elaborado de forma conjunta por los Tribunales Calificadores el mismo día del examen e inmediatamente antes de su realización, extrayéndolo de libros de texto de autores cualificados, legislación o cualquier otro material de contenido didáctico y técnico suficiente con respecto a los programas de las convocatorias, y de los que se extraerá al azar.

El orden de intervención de los/as aspirantes se iniciará alfabéticamente por aquél/aquella cuyo primer apellido comience por la letra «W». En el supuesto de que no exista ningún/a aspirante cuyo primer apellido comience por la letra «W», el orden de actuación se iniciará por aquellos/as cuyo primer apellido comience por la letra «X», y así sucesivamente. Todo ello de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 27 de enero de 2009 (BOE del 5 de febrero de 2009).

Los/las aspirantes serán convocados/as para la realización de cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos/as en su derecho quienes no comparezcan a su realización, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal calificador.

Desde la total conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de cinco días hábiles y máximo de cuarenta y cinco días hábiles.

La publicación de la convocatoria del segundo y de los sucesivos ejercicios, se efectuará por el Tribunal Calificador en la sede de su lugar de actuación y por todos aquellos medios que garanticen su máxima divulgación, con doce horas, al menos, de antelación al comienzo de éste, si se trata del mismo ejercicio, o de veinticuatro horas, si se trata de uno nuevo.

#### VII.—Sistema de calificación.

Undécima.—Fase única de Oposición. Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas, que serán leídos por los aspirantes si así lo decide el Tribunal Calificador, serán eliminatorios y calificados hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

Si un ejercicio consta de dos o más pruebas, cada una de ella se calificará de 0 a 10 puntos, siendo eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada una de las mismas. El resultado final será la suma de las puntuaciones obtenidas en cada prueba dividida por el número de pruebas que contenga el ejercicio.

Las distintas pruebas componentes de un ejercicio podrán realizarse conjunta o separadamente, según determine el Tribunal Calificador. Si en alguno de los temas o partes que contenga cada prueba, al aspirante se le califique con 0 puntos, ello supondrá la descalificación automática del mismo, quedando, por tanto, eliminado. El número de puntos que podrá ser otorgado por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios, será de 0 a 10 puntos.

De las puntuaciones que otorgaren los miembros de los Tribunales Calificadores se eliminarán la mayor y menor puntuación, de tal manera que la nota que obtendrá el aspirante será la media de las restantes puntuaciones concedidas por los mismos. En caso de que la mayor o menor puntuación fueran varias, se eliminarán únicamente una de ellas, respectivamente. Este sistema de calificación general no regirá para aquellas pruebas en cuyos anexos se establezca uno distinto, ya que será de aplicación el que se especifique en los anexos respectivos. Las calificaciones de cada ejercicio se harán públicas en el tablón de edictos de la Corporación. La calificación de la fase de oposición será la suma de la puntuación obtenida en cada uno de los ejercicios de dicha fase.

Calificación final. La calificación final será la puntuación obtenida en la fase de oposición cuando sólo exista ésta. La calificación final será publicada en los Tablones de Edictos de

la Corporación. En los supuestos de empate en la calificación final, se resolverá atendiendo a la puntuación obtenida en el segundo ejercicio, si persistiera el empate, en dicho supuesto el Tribunal queda facultado para realizar una prueba adicional de desempate, que no computará para la puntuación total.

#### VIII.—Propuesta de selección, presentación de documentos y nombramiento.

Duodécima.—Concluidas las pruebas, el Tribunal publicará en el tablón de edictos de la Corporación la relación de aspirantes aprobados por orden de puntuación. El número de aprobados no podrá rebasar el número de plazas convocadas. No obstante, siempre que el órgano de selección haya propuesto el nombramiento de igual número de aspirantes que el de plazas convocadas, y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renunciaciones de aspirantes seleccionados, antes de su nombramiento o toma de posesión, el órgano convocante podrá requerir del órgano de selección, relación complementaria de los aspirantes que sigan a los propuestos, para su posible nombramiento como funcionario de carrera. Del mismo modo se actuará en el supuesto de que algún aspirante fuera excluido por no presentación o falsedad en la documentación o no superara el reconocimiento médico previsto en las Bases Generales o Anexos en que así se recoge.

El aspirante propuesto aportará ante la Corporación, dentro del plazo de veinte días hábiles, desde que se hagan públicas las relaciones de aprobados, en la forma indicada en esta base, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las bases tercera y cuarta de la convocatoria, y los que se exijan, en su caso, en cada uno de los anexos, así como declaración jurada de no hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente.

El cumplimiento del requisito C) de la base tercera habrá de acreditarse a través de Certificación Médica Oficial. Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar las condiciones y requisitos ya acreditados para obtener su anterior nombramiento, debiendo presentar únicamente certificación de la Administración Pública de quien dependan, acreditando la condición y demás circunstancias que consten en su expediente personal. Quienes dentro del plazo indicado, y salvo causas de fuerza mayor, no presentaran la documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su instancia.

Seguidamente, se elevará dicha relación, junto con el acta de la última sesión, que deberá hacer concreta referencia al aspirante o aspirantes seleccionados, a la Alcaldía-Presidentencia del Ayuntamiento de Burguillos a los efectos de los correspondientes nombramientos.

Cumplidos los siguientes trámites, se procederá al nombramiento en favor de los aspirantes seleccionados, quienes deberán tomar posesión en el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al que le sea notificado y quedarán sometidos al sistema de incompatibilidad actualmente vigente, sin perjuicio de que por el puesto que ocupen les sea de aplicación otro de acuerdo con la Relación de Puestos de Trabajo. A los efectos anteriores, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria. Los aspirantes elegirán destino por el orden obtenido en el proceso selectivo. Aquellos que ingresen por el sistema de promoción interna tendrán preferencia para cubrir los puestos vacantes.

Decimotercera.—Contra las presentes Bases Generales, podrá interponerse potestativamente, recurso de reposición, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con lo previsto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien podrá interponerse directamente, en el plazo de dos meses

contados a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, conforme a lo dispuesto en el artículo 109. c) de la Ley 30/92 de 27 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y artículo 46 de la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. También podrán utilizarse, no obstante, otros recursos, si lo estimasen oportuno.

En Burguillos a 25 de enero de 2010.—La Alcaldesa, Mariana Pérez González

#### Anexo 1

Plaza: Técnico Administración General.

Subgrupo: A1.

Escala: Administración General.

Subescala: Técnica.

Clase: Técnico Administración General.

Categoría: Técnico Administración General.

Sistema selectivo: Oposición.

Derechos Examen: 30,00 euros.

Titulación Requerida: Licenciado en Derecho.

Ejercicios.

Los ejercicios para los aspirantes que concurran, serán los que a continuación se indican,

Ejercicios para el turno libre

Primer ejercicio: Consistirá en desarrollar por escrito, en un tiempo máximo de cinco horas, un total de cuatro temas, dos temas de los comprendidos en el Bloque I del Programa, elegidos por cada aspirante de entre tres, extraídos por insaculación y dos temas del Bloque II, elegido por cada aspirante de entre tres propuestos y también extraídos por insaculación.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación final mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los temas, puntuados, a su vez, de 0 a 10 puntos cada uno de ellos. Para superar la prueba será necesario obtener una calificación mínima de 5 puntos y no ser calificado con menos de 3 puntos en ninguno de los temas. En ella se valorará la amplitud, precisión e interrelación de los conocimientos, la claridad y orden de ideas, el rigor y la capacidad de síntesis en la expresión, así como la calidad de la expresión escrita.

El ejercicio será leído por el/la aspirante en lectura pública ante el Tribunal, que, durante un tiempo máximo de quince minutos, podrá realizarle las preguntas que considera necesarias sobre materias referidas al contenido de los temas expuestos. En este turno de preguntas se valorará la precisión y profundidad conceptual y la calidad de la expresión oral de los/as aspirantes. El Tribunal podrá suspender el acto de lectura cuando el/la aspirante no hubiese contestado alguno de los temas propuestos. En este caso la calificación de la prueba será de 0 puntos.

Segundo ejercicio eliminatorio: Consistirá en desarrollar por escrito en el tiempo máximo de 4 horas la redacción de un informe, con propuesta de resolución, sobre dos supuestos prácticos iguales para todos los aspirantes, que planteará el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio sobre las materias del programa. Para la realización de este ejercicio los aspirantes podrán consultar textos legales no comentados, editados en papel, así como utilizar máquinas de calcular básicas, válidas para realizar operaciones aritméticas elementales de los que acudan provistos. En este ejercicio se valorará fundamentalmente el rigor analítico, la sistemática y claridad de ideas para la elaboración de una propuesta razonada o la resolución de las cuestiones planteadas, así como la calidad de la expresión escrita.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, obteniéndose la calificación final mediante el cálculo de la media aritmética de las calificaciones alcanzadas en cada uno de los supuestos prácticos, puntuados, a su vez, de 0 a 10 puntos cada uno de ellos.

#### Anexo 2

Programa

##### Primera parte

Tema 1. La Constitución Española del 1978. Estructura y contenido esencial. Procedimiento de reforma. Los principios constitucionales: el Estado social y democrático de Derecho.

Tema 2. Los derechos y deberes fundamentales. La protección y suspensión de los derechos fundamentales. Protección jurisdiccional de los derechos fundamentales de la persona.

Tema 3. La Corona. Atribuciones según la Constitución.

Tema 4. Las Cortes Generales. Composición y funciones. Regulación y funcionamiento de las Cámaras: los reglamentos parlamentarios. Órganos de control dependientes de las Cortes Generales: El Defensor del Pueblo y el Tribunal de Cuentas.

Tema 5. El Gobierno en el sistema constitucional español. El Presidente del Gobierno. La Ley del Gobierno. El control parlamentario del Gobierno.

Tema 6. El Poder Judicial. Regulación constitucional de la justicia. La Ley Orgánica del Poder Judicial. La Ley de Demarcación y Planta Judicial. El Consejo General del Poder Judicial: designación, organización y funciones. La organización de la Administración de Justicia en España: órdenes jurisdiccionales, clases de órganos jurisdiccionales y sus funciones.

Tema 7. El Tribunal Constitucional en la Constitución y en su Ley Orgánica. Composición, designación, organización y funciones. El sistema español de control de constitucionalidad de las leyes.

Tema 8. El Estado autonómico. Naturaleza jurídica y principios. Las formas de acceso a la autonomía en la Constitución española. El proceso estatuyente: los Estatutos de Autonomía. La organización política y administrativa de las Comunidades Autónomas.

Tema 9. El sistema de la distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Las relaciones entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Tema 10. El Régimen Local: significado y evolución histórica. La Administración Local en la Constitución. La Carta Europea de Autonomía Local. El principio de Autonomía Local: significado, contenido y límites.

Tema 11. El Estatuto de Autonomía para Andalucía. Derechos sociales, deberes y políticas públicas. Organización territorial de la Comunidad Autónoma. Estructura territorial, principios de organización territorial y competencias.

Tema 12. El Gobierno y la Administración Pública de la Junta de Andalucía. Relaciones entre el Parlamento y el Consejo de Gobierno. Otras instituciones de autogobierno.

Tema 13. La organización institucional de la Comunidad Autónoma andaluza: el Parlamento. El Presidente de la Junta. El Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

Tema 14. La Administración Pública en la Constitución. La regulación de la Administración en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tema 15. La Administración Pública: concepto. El Derecho Administrativo: concepto y contenidos. La Administración Pública y el Derecho. El principio de legalidad en la Administración. Potestades regladas y discrecionales: discrecionalidad y conceptos jurídicos indeterminados. Límites de la discrecionalidad. Fiscalización de la discrecionalidad.

Tema 16. Sometimiento de la Administración a la Ley y al Derecho. Fuentes del Derecho Público. Jerarquía de las fuentes del Derecho. La Constitución. La Ley. Sus clases. Los Tratados Internacionales. El reglamento: concepto. La potestad reglamentaria. Procedimiento de elaboración. Límites. El control de la potestad reglamentaria.

Tema 17. La Administración General del Estado. La Ley de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado y su normativa de desarrollo. La estructura departamental y los órganos superiores. La Organización territorial de la Administración General del Estado. Los Delegados y Subdelegados del Gobierno. Directores insulares.

Tema 18. La Administración institucional. Los organismos públicos. Organismos autónomos y entidades públicas empresariales. Las agencias públicas.

Tema 19. El Derecho civil español. Derecho común y derechos civiles especiales. El Código Civil.

Tema 20. La relación jurídica. Sujetos de la relación: personas y clases de personas. Capacidad jurídica y capacidad de obrar. El objeto de la relación.

Tema 21. Hechos, actos y negocios jurídicos. La interpretación de los negocios. La ineficacia del negocio jurídico. La influencia del tiempo sobre el negocio jurídico: caducidad y prescripción.

Tema 22. Los derechos reales. Concepto, naturaleza y clases. Constitución y adquisición de derechos reales. El derecho real de propiedad. Modos de adquirir la propiedad.

Tema 23. La obligación. Fuentes de las obligaciones. Elementos y clases. El cumplimiento y las garantías. Modificación y extinción de la relación obligatoria.

Tema 24. El contrato. Concepto, elementos y requisitos. Vicios de los contratos. La convalidación y la rescisión. Clases de contratos.

Tema 25. La legislación mercantil. La empresa mercantil. El patrimonio de la empresa y su protección jurídica. El comerciante individual. Concepto, capacidad, incapacidad y prohibiciones.

Tema 26. Las sociedades mercantiles en general. Transformación, fusión y extinción de sociedades. Clases de sociedades. Especial referencia a la sociedad anónima.

Tema 27. Las obligaciones mercantiles. Los contratos mercantiles y sus clases.

Tema 28. Los estados de anormalidad en la vida de la empresa. El Concurso.

Tema 29. La legislación laboral. El contrato de trabajo. Concepto, clases y modalidades. Modificación, suspensión y extinción de la relación laboral. Derechos y deberes de trabajadores y empresarios.

Tema 30. Los convenios colectivos. El derecho de huelga y su ejercicio. La adopción de medidas de conflicto colectivo. La representación de los trabajadores en la empresa.

Tema 31. La Seguridad Social. Entidades Gestoras y Servicios Comunes. Régimen General y Regímenes Especiales. Acción protectora del Régimen General.

Tema 32. La jurisdicción laboral. Organización y competencias. El proceso laboral.

Tema 33. Los delitos cometidos por funcionarios públicos.

Tema 34. La relación jurídico-administrativa. Las personas jurídicas públicas: clases. Capacidad de las personas públicas.

Tema 35. El administrado: concepto y clases. La capacidad de los administrados y sus causas modificativas. Las situaciones jurídicas del administrado; derechos subjetivos e intereses legítimos.

Tema 36. El acto administrativo. Concepto. Elementos. Clases. Requisitos: la motivación y forma.

Tema 37. La eficacia de los actos administrativos: el principio de autotutela declarativa. Condiciones. La notificación: contenido, plazo y práctica. La notificación defectuosa. La publicación. La aprobación por otra Administración. La demora y retroactividad de la eficacia.

Tema 38. La invalidez del acto administrativo. Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El principio de conservación del acto administrativo. La revisión de actos y disposiciones por la propia Administración: supuestos. La acción de nulidad, procedimiento, límites. La declaración de lesividad. La revocación de actos. La rectificación de errores materiales o de hecho.

Tema 39. Disposiciones generales sobre los procedimientos administrativos y normas reguladoras de los distintos procedimientos. Clases de interesados en el procedimiento. Derechos de los administrados. La iniciación del procedimiento: clases, subsanación y mejora de solicitudes. Presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones. Los registros administrativos. Términos y plazos: cómputo, ampliación y tramitación de urgencia. Ordenación. Instrucción: intervención de los interesados, prueba e informes.

Tema 40. Terminación del procedimiento. La obligación de resolver. Contenido de la resolución expresa: principios de congruencia y de no agravación de la situación inicial. La terminación convencional. La falta de resolución expresa: el régimen del silencio administrativo. El desistimiento y la renuncia. La caducidad.

Tema 41. La coacción administrativa: el principio de autotutela ejecutiva. La ejecución forzosa de los actos administrativos: sus medios y principios de utilización. La coacción administrativa directa. La vía de hecho.

Tema 42. Recursos administrativos: principios generales. Naturaleza. Actos susceptibles de recurso administrativo. Reglas generales de tramitación de los recursos administrativos. Clases de recursos. Las reclamaciones administrativas previas al ejercicio de acciones civiles y laborales. Procedimientos sustitutos de los recursos administrativos: conciliación, mediación y arbitraje.

Tema 43. La Jurisdicción contencioso-administrativa. Naturaleza, extensión y límites. Órganos de la jurisdicción y sus competencias. Las partes: legitimación. El objeto del recurso contencioso administrativo.

Tema 44. El procedimiento en primera o única instancia. Medidas cautelares. La sentencia: recursos contra sentencias. La ejecución de la sentencia. Procedimientos especiales.

Tema 45. La potestad sancionadora: concepto y significado. Principios del ejercicio de la potestad sancionadora. El procedimiento sancionador y sus garantías. Medidas sancionadoras administrativas. Especial referencia a la potestad sancionadora local.

Tema 46. La responsabilidad de la Administración pública: caracteres. Los presupuestos de la responsabilidad. Daños resarcibles. La acción y el procedimiento administrativo en materia de responsabilidad. La responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicio de las Administraciones públicas.

Tema 47. La actividad administrativa de prestación de servicios. La iniciativa económica pública y los servicios públicos. El servicio público. Concepto. Evolución y crisis. Las formas de gestión de los servicios públicos.

Tema 48. Las otras formas de actividad administrativa. La actividad de policía: la autorización administrativa. La policía de la seguridad pública. Actividad de fomento: sus técnicas.

Tema 49. La expropiación forzosa. Sujetos, objeto y causa. El procedimiento general. Garantías jurisdiccionales. La reversión expropiatoria. Tramitación de urgencia. Procedimientos especiales.

Tema 50. Los contratos del sector público: delimitación. Los principios generales de la contratación del sector público: racionalidad, libertad de pactos y contenido mínimo, perfección y forma, la información, el régimen de la invalidez y la revisión de decisiones en materia de contratación.

Tema 51. Las fuentes del Derecho Local. Regulación básica del Estado y normativa de las Comunidades Autónomas en materia de Régimen Local. La incidencia de la legislación sectorial sobre el régimen local. La potestad reglamentaria de las entidades locales: Reglamentos y Ordenanzas. Procedimiento de elaboración. El Reglamento orgánico. Los Bandos.

Tema 52. El Municipio: Concepto y elementos. El término municipal: el problema de la planta municipal. Alteraciones de términos municipales. Legislación básica y legislación autonómica. La población municipal. El Padrón de habitantes. El estatuto de los vecinos. Derechos de los extranjeros.

Tema 53. La organización municipal. Los municipios de régimen común. Órganos necesarios: El Alcalde, Tenientes de Alcalde, el Pleno y la Junta de Gobierno Local. Órganos complementarios: Comisiones Informativas y otros órganos. Los municipios de gran población: especialidades de su régimen orgánico-funcional. Los grupos políticos. La participación vecinal en la gestión municipal. El concejo abierto. Otros Regímenes especiales.

Tema 54. La provincia como entidad local. Organización y competencias. La cooperación municipal. Las relaciones entre las Comunidades Autónomas y las Diputaciones Provinciales. Regímenes especiales. Las Islas: los Consejos y Cabildos Insulares. Otras Entidades locales. Legislación básica y legislación autonómica. Entidades locales de ámbito inferior al municipio. Las comarcas. Las mancomunidades de municipios. Las áreas metropolitanas.

Tema 55. Las formas de acción administrativa de las entidades locales. El fomento: estudio especial de las subvenciones. La actividad de policía: la intervención administrativa local en la actividad privada. Las licencias y autorizaciones administrativas: sus clases. La policía de seguridad pública.

Tema 56. La iniciativa pública económica de las Entidades locales y la reserva de servicios. El servicio público en las entidades locales. Los modos de gestión. Especial referencia a la concesión de servicios y a la empresa pública local. El consorcio.

Tema 57. Los bienes de las entidades locales. Clases. Bienes de dominio público. Bienes patrimoniales. Prerogativas y potestades de las entidades locales en relación con sus bienes. Los bienes comunales. El inventario. Los montes vecinales en mano común.

Tema 58. El personal al servicio de las corporaciones locales: clases y régimen jurídico. La gestión de recursos humanos. Instrumentos de la planificación de recursos humanos.

Tema 59. Selección, formación y evaluación de recursos humanos en el ámbito local. La provisión de puestos de trabajo en la Administración local. Situaciones administrativas.

Tema 60. La relación de servicios de los Funcionarios Públicos Locales. Derechos, deberes y situaciones de los Funcionarios Públicos Locales. Régimen disciplinario. Derechos económicos y Seguridad Social. El régimen de incompatibilidades

Tema 61. Los recursos de las Haciendas Locales en el marco del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De los municipios, las provincias y otras entidades locales. La imposición y ordenación de tributos y el establecimiento de recursos no tributarios.

Tema 62. El Presupuesto General de las Entidades locales. Estructura presupuestaria. Elaboración y aprobación: especial referencia a las Bases de ejecución del Presupuesto. La prórroga del Presupuesto.

Tema 63. El control interno de la actividad económico-financiera de las Entidades Locales y sus entes dependientes. La función interventora: ámbito subjetivo, ámbito objetivo, modalidades. Especial referencia a los reparos. El control externo de la actividad económico-financiera del Sector Público Local. La fiscalización de las entidades Locales por el tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. Las relaciones del Tribunal de Cuentas y los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas.

#### Segunda parte

Tema 64. Evolución histórica de la legislación urbanística española. La Ley del Suelo de 1956 y sus reformas. El marco constitucional del urbanismo. La doctrina del Tribunal Constitucional. Competencias del Estado, de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

Tema 65. Régimen y contenido del derecho de la propiedad del suelo. El régimen del suelo: situaciones y criterios de utilización. Las actuaciones de transformación urbanística.

Tema 66. Ordenación del territorio y Urbanismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía: Regulación de competencias en materia de Ordenación del territorio y Urbanismo. Especial referencia a la Ley de Ordenación del Territorio de Andalucía. Las Comisiones Provinciales de Ordenación del territorio y Urbanismo y la Comisión de Ordenación del territorio y Urbanismo de Andalucía.

Tema 67. La Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía tras la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, de Medidas para la Vivienda Protegida y el Suelo. La actividad urbanística como función pública. El objeto de la LOUA. La ordenación urbanística del subsuelo. Fines específicos y potestades para la actividad urbanística. Potestades. La transformación del suelo responsabilidad del poder municipal. Aspectos de la actividad urbanística. La participación ciudadana. Las competencias y las relaciones interadministrativas en la actividad urbanística.

Tema 68. El planeamiento General. El Plan General de Ordenación Urbanística. El papel del Ayuntamiento y la Consejería en la formulación y aprobación del PGOU. Especial referencia al PGOU de Burguillos y a su contenido.

Tema 69. Caracterización del sistema de planeamiento. La Planificación y los convenios urbanísticos. Planes de Ordenación Intermunicipal. Planes de Ordenación para la sectorización.

Tema 70. La funcionalidad del Planeamiento: funciones y relaciones del PGOU y de los planes de desarrollo. Las primeras funciones del sistema de planeamiento. Las funciones del sistema de planeamiento en el suelo urbano consolidado. Las funciones del sistema de planeamiento en el suelo llamado a transformarse. Las funciones del sistema de planeamiento en las otras categorías del suelo urbanizable. Funciones en el suelo no urbanizable.

Tema 71. El planeamiento de desarrollo. Los Planes Parciales de Ordenación. Los Planes Especiales. Los Estudios de Detalle. Los Catálogos. Instrumentos de ordenación en el PGOU de Burguillos.

Tema 72. Los instrumentos de ordenación con funciones de integración y complemento de la Ordenación Urbanística: Las Normativas Directoras para la Ordenación Urbanística. Las Ordenanzas Municipales de Policía Urbanística. Sus clases. La ordenación urbanística. Los instrumentos de la ordenación urbanística. Caracterización del sistema de planeamiento. El contenido documental de los instrumentos de planeamiento.

Tema 73. Actos preparatorios de la elaboración y aprobación de los planes urbanísticos. Competencias para la aproba-

ción de los planes. Tramitación de los planes. Los planes de iniciativa particular. Participación, información pública y publicación de los planes. La tramitación del PGOU de Burguillos.

Tema 74. Efectos de la aprobación de los planes. Vigencia y suspensión de los planes. La innovación de los planes. La revisión de los planes de ordenación urbanística: concepto y procedencia. La modificación de los planes: concepto, procedencia y límites. La flexibilización de la modificación. Participación, información pública y publicación de los planes. Especial referencia a las modificaciones del PGOU de Burguillos.

Tema 75. La definición del contenido urbanístico de la propiedad del suelo. Los principios del régimen urbanístico del suelo. El régimen de las distintas clases de suelo: Los derechos y los deberes integrantes del contenido urbanístico del derecho de propiedad del suelo cualquiera que sea su clasificación. Modulación de los derechos y deberes de la propiedad del suelo según su clasificación.

Tema 76. La clasificación del suelo. La clasificación del suelo en los municipios sin plan. La clasificación del suelo como elemento clave de la política urbanística. La adscripción de los terrenos a las distintas clases de suelo. División urbanística del suelo en el PGOU de Burguillos.

Tema 77. El régimen jurídico de las distintas clases de suelo: El régimen jurídico del suelo no urbanizable. El régimen jurídico del suelo urbanizable. El régimen jurídico del suelo urbano.

Tema 78. Instrumentos de intervención en el mercado del suelo. Los Patrimonios Públicos del suelo. Derechos de superficie. Los derechos de tanteo y retracto. Instrumentos de intervención en el PGOU de Burguillos.

Tema 79 Aspectos generales de la ejecución del planeamiento. La actividad urbanística de ejecución. Esferas de actuación pública y privada. El contenido y desarrollo de la actividad administrativa de ejecución. Los presupuestos de cualquier actividad de ejecución. La organización temporal de la ejecución. Instrumentos básicos para la transformación masiva del suelo. Distintas formas de ejecución del Plan y su reflejo en el en el PGOU de Burguillos. La unidad de ejecución: su finalidad.

Tema 80. La ejecución del planeamiento por el sistema de expropiación. La complejidad del sistema. La expropiación urbanística. La ejecución de la obra urbanizadora por la administración expropiante mediante concesión.

Tema 81. La ejecución del planeamiento por el sistema de cooperación. El acuerdo de determinación del sistema. Especialidades del acuerdo de determinación del sistema en sustitución del de compensación. El desdoblamiento del régimen jurídico del sistema de cooperación. La liquidación de la actuación. Especial referencia a la reparcelación

Tema 82. La ejecución del planeamiento por el sistema de compensación. La transformación privada del suelo. Características del sistema de compensación. La iniciativa para el establecimiento del sistema de compensación. Los propietarios ante el establecimiento del sistema. La Junta de compensación. Los convenios de gestión. El proyecto de reparcelación.

Tema 83. Ejecución de las dotaciones. Las obras públicas ordinarias. Situación jurídica de los propietarios de terrenos destinados a dotaciones públicas. La ocupación directa de los terrenos destinados a dotaciones públicas. Las áreas de gestión integrada. Las obras de edificación. La ejecución mediante sustitución.

Tema 84. Los proyectos de urbanización. Documentación y aprobación de los proyectos de urbanización. La Ordenanza Municipal Reguladora de la redacción y tramitación de proyectos de urbanización en Burguillos. La recepción de la urba-

nización. El procedimiento de recepción La conservación de las obras. La obras de edificación. La ejecución mediante sustitución. La conservación municipal de las obras de urbanización y su excepción. Las entidades urbanísticas de conservación. La participación de los propietarios en los gastos de conservación.

Tema 85. El deber de conservación y rehabilitación. Los órdenes de ejecución. La inspección periódica de construcciones y edificaciones. La situación de ruina. La ruina física inminente.

Tema 86. La expropiación forzosa por razón de urbanismo. El requisito de la previa declaración de utilidad pública o interés social de la expropiación. El procedimiento expropiatorio. La fijación del justiprecio.

Tema 87. La intervención administrativa del uso del suelo y la construcción. La disciplina urbanística. Presupuestos de la actividad de ejecución. Las licencias urbanísticas. Clases de Licencias en el PGOU de Burguillos.

Tema 88. La protección de la legalidad urbanística y el restablecimiento del orden jurídico perturbado. La suspensión cautelar. El restablecimiento del orden jurídico perturbado. Las competencias de la Junta de Andalucía. Las licencias u órdenes de ejecución incompatibles con la ordenación urbanística.

Tema 89. El derecho urbanístico sancionador. La aplicación de los principios del derecho penal al derecho urbanístico andaluz y sus excepciones. La infracción urbanística. Las personas responsables de la infracción. El procedimiento. Competencia. Sanciones urbanísticas. Las reglas para la aplicación de las sanciones. Infracciones y sanciones específicas.

Tema 90. El Plan General de Ordenación Urbanística de Burguillos: estructura y contenido.

Tema 91. El Plan Concertado de Vivienda y Suelo en Andalucía 2008-2012. El régimen jurídico de la vivienda protegida en Andalucía.

253W-1113

## CARMONA

### Corrección de errores

Rectificación de publicación de aprobación definitiva de Ordenanzas Fiscales, ejercicio 2009, en BOP núm. 300, fecha 30 de diciembre de 2010 (páginas 67-68).

Donde está publicado lo siguiente:

Tarifa 8ª.- Ploteado de planos:

-	Tamaño A4 Blanco y negro.....	0,05
-	Tamaño A4 Línea color.....	0,45
-	Tamaño A4 Color.....	0,65
-	Tamaño A4 Blanco y negro.....	0,25
-	Tamaño A4 Línea color.....	0,60
-	Tamaño A4 Color.....	0,90
-	Tamaño A4 Blanco y negro.....	1,30
-	Tamaño A4 Línea color.....	1,70
-	Tamaño A4 Color.....	2,50
-	Tamaño A4 Blanco y negro.....	1,70
-	Tamaño A4 Línea color.....	2,20
-	Tamaño A4 Color.....	3,20
-	Tamaño A4 Blanco y negro.....	2,00
-	Tamaño A4 Línea color.....	3,40
-	Tamaño A4 Color.....	5,00

2.º Debe publicarse lo siguiente:

-	Tamaño A4 Blanco y negro.....	0,05
-	Tamaño A4 Línea color.....	0,45
-	Tamaño A4 Color.....	0,65
-	Tamaño A3 Blanco y negro.....	0,25
-	Tamaño A3 Línea color.....	0,60
-	Tamaño A3 Color.....	0,90

- Tamaño A2 Blanco y negro.....1,30
- Tamaño A2 Línea color.....1,70
- Tamaño A2 Color.....2,50
- Tamaño A1 Blanco y negro.....1,70
- Tamaño A1 Línea color.....2,20
- Tamaño A1 Color.....3,20
- Tamaño A0 Blanco y negro.....2,00
- Tamaño A0 Línea color.....3,40
- Tamaño A0 Color.....5,00

Carmona, 13 de enero de 2010.—El Alcalde, Antonio Cano Luis.

25W-755

### ÉCIJA

El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que la Corporación Municipal en Pleno en sesión ordinaria de 26 de mayo de 2009, adoptó entre otros, los acuerdos siguientes:

Primero.—Aprobar inicialmente el Reglamento del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Segundo.—Ordenar la apertura del período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, mediante la inserción de Edicto en el Tablón Municipal de Anuncios y publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, haciéndose constar que, en el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta ahora provisional.

Tercero.—Dar traslado, si procede, de los anteriores acuerdos a los servicios técnicos municipales a los efectos de la continuación del expediente.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Écija a 14 de enero de 2010.—El Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de Écija, Francisco Javier Fernández Berrocal.

25W-1003

### MARCHENA

Con fecha 26 de noviembre de 2009, por el Pleno del Ayuntamiento de Marchena, se aprobó inicialmente la Modificación Puntual número 21 del documento Plan General de Ordenación Urbana-Normas Subsidiarias de Marchena, con el objeto de conseguir una parcela de uso deportivo para la ubicación de una instalación deportiva que formará parte de los Sistemas Generales del municipio en el actual Campo de la Feria, todo ello en los términos redactados por el Arquitecto Municipal. De conformidad con los artículos 32.1.2.<sup>a</sup> y 39 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el expediente queda sometido a información pública por un plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla. A lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público para su general conocimiento.

Marchena a 5 de febrero de 2010.—El Secretario, Antonio M. Mesa Cruz.

35D-1708

### MARTÍN DE LA JARA

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el período de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 17 de diciembre de

2009, por el que se aprobó inicialmente el expediente de concesión suplemento de crédito, financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

#### Resumen de crédito Presupuesto de gastos

Partida	Descripción	Euros
44246705	A Consorcio Medio Ambiente	70.616,29
	Total suplemento de créditos	70.616,29

#### Presupuesto de ingresos

Partida	Descripción	Euros
870	Remanente de Tesorería	70.616,29
	Total modificación	70.616,29

Contra la aprobación definitiva de presente expediente podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Martín de la Jara a 21 de enero de 2010.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

Don José Antonio Mesa Mora, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el período de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento celebrado el día 17 de diciembre de 2009, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación presupuestaria por créditos extraordinarios n.º 2/2009, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente detalle:

#### Presupuesto de gastos

Partida	Descripción	Euros
12121200	Edificios Municipales	1.920,62
42221201	Centros Escolares	2.001,00
45221204	Polidep. e Instalaciones deportivas	6.183,42
222214	Material de transportes	839,68
12121506	Mobiliario y enseres	481,40
51121901	Vías públicas urbanas	4.543,14
42222104	Combustible Centros Escolares	600,00
12122105	Combustible vehículos municipales	658,03
44122106	Combustible para servicio Matadero	197,19
22222108	Vestuario personal Policía Local	1.570,64
45122602	Anuncios B.O.P.	1.516,53
223465	A Servicio Comarcal Contra incendios	1.938,62
32148902	G. Corrientes G. Infantil	1.539,04
45248905	Actividades Culturales y recreativas	1.070,00
45148906	Biblioteca Municipal	141,95
32248946	Taller de Empleo, materiales	155,07
32262206	PFOEA 92-96, aportación municipal	5.678,14
32262206	PFOEA 2000, aportación municipal	12.170,50
32262206	PFOEA 2001, aportación municipal	35.007,96
32262206	PFOEA 2002, aportación municipal	2.713,32

Partida	Descripción	Euros
32262206	PFOEA 2003, aportación municipal	14.825,83
31362212	Redacc. proyecto Residencia Mayores	47.586,75
61191100	Amortización préstamo Caja Cooperación 1997	5.409,11

*Presupuesto de ingresos*

Partida	Descripción	Euros
Económica		
870	Remanente de Tesorería	148.747,94

Contra la aprobación definitiva de presente expediente podrá interponerse directamente, recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo. El plazo para interponer este recurso será de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Martín de la Jara a 21 de enero de 2010.—El Alcalde, José Antonio Mesa Mora.

6W-883

LOS PALACIOS Y VILLAFRANCA

De conformidad con las bases de la convocatoria y lo dispuesto en el Decreto de esta Alcaldía n.º 96/2010, de fecha 22 de enero de 2010, se hace pública la composición de los Tribunales Calificadores, así como el calendario de inicio de las pruebas, hora y lugar de celebración de las siguientes plazas:

*Personal funcionario*

— *Una plaza de Oficial Conductor*

Presidente: Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, don Miguel Carmona Fernández Santacruz, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Pedro José Mellado Borrás, designado por la Junta de Andalucía, y como suplente, don José Antonio Hornillo Gómez.
- Don Antonio Gutiérrez Valle, y como suplente, don Tiburcio Mayo Algarín, empleados públicos de este Ayuntamiento.
- Don José Antonio García Franco, y como suplente, don Manuel Martín Calancha, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Pedro Cruzado Mayo, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 12 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, sita en la calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

*Personal laboral fijo*

— *Una plaza Auxiliar Ayuda Domicilio*

Presidente: Doña Gracia Salvador González, y como suplente, doña Nuria Ramírez Martín, empleadas públicas de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Doña Raquel Angulo Osteneros, designada por la Junta de Andalucía, y como suplente, don Gonzalo Cañestro Fernández.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, doña Ana Pozo Chacón, empleados públicos de este Ayuntamiento.

- Doña Eulogia Caballero Mauriño, y como suplente, doña Josefa Rincón Diéguez, empleadas públicas de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Francisco José Cid Galván, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 16 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, sita en la calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

— *Una plaza de Notificador Vigilante*

Presidente: Don Joaquín Coronilla Rojas, y como suplente, don Juan Martín Gómez, ambos empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Antonio Morejón Morilla, designado por la Junta de Andalucía, y como suplente, don David Barrada Abis.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, doña Ana Pozo Chacón, empleados públicos de este Ayuntamiento.
- Don Joaquín Ruiz Jiménez, y como suplente, doña Marisol Moral Díaz, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Francisco Cid Galván, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 18 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, sita en la calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

— *Una plaza de Celador*

Presidente: Doña Gracia Salvador González, y como suplente, doña Nuria Ramírez Martín, empleadas públicas de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Manuel Ángel Seoane Pozo, designado por la Junta de Andalucía, y como suplente, don José Antonio Cubero Parra.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, doña Ana Pozo Chacón, empleados de este Ayuntamiento.
- Doña Josefa Rincón Diéguez, y como suplente, doña Eulogia Caballero Mauriño, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Pedro Cruzado Mayo, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 22 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

— *Una plaza de Monitor Animador*

Presidente: Doña Ana Pozo Chacón, y como suplente, don Juan Martín Gómez, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Doña Raquel Angulo Osteneros, designada por la Junta de Andalucía, y como suplente, don Gonzalo Cañestro Fernández.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, doña Rosario González Coronil, empleados de este Ayuntamiento.
- Don Miguel Carmona Fernández Santacruz, y como suplente, don Manuel Ortiz Amador, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Francisco José Cid Galván, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 24 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

— *Una plaza de Oficial Pintor*

Presidente: Don Manuel Rincón Diéguez, y como suplente, don Pedro Murube Mares, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Sergio Vázquez Jiménez, designado por la Junta de Andalucía, y como suplente, don José Antonio Hornillo Gómez.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, don Juan Martín Gómez, empleados de este Ayuntamiento.
- Don Antonio Romero Caballero, y como suplente, don Ramón Torres Sevilla, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Pedro Cruzado Mayo, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 26 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

— *Una plaza de Peón de Mantenimiento*

Presidente: Don Manuel Rincón Diéguez, y como suplente, don Antonio Linares Tirado, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Vocales:

- Don Luis Colmenero Ruiz, designado por la Junta de Andalucía, y como suplente, don José Antonio Hornillo Gómez.
- Don Rafael Solís Sarmiento, y como suplente, doña Rosario González Coronil, empleados de este Ayuntamiento.
- Don Francisco de los Santos Rodríguez, y como suplente, don Joaquín Jiménez Jiménez, empleados públicos de este Ayuntamiento.

Secretario: Don Jesús Cobos Climent, Secretario de la Corporación, y como suplente, don Francisco José Cid Galván, empleado público de este Ayuntamiento.

Fecha, hora y lugar del primer ejercicio de la oposición: Día 10 de marzo de 2010, a las 10.00 horas, en la Casa de la Cultura, calle Real de Villafranca n.º 24 (antiguo Ayuntamiento).

Asimismo, se eleva a definitiva la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla de fecha 25 de septiembre de 2009, de las plazas antes referenciadas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Los Palacios y Villafranca a 25 de enero de 2010.—El Alcalde Presidente, Antonio Maestre Acosta.

7D-1299

PALOMARES DEL RÍO

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y la Ley 4/1999, de 13 de enero, que la modifica, se hace pública la notificación de la Resolución recaída en los expedientes sancionadores que se indican, ins-

truidos por el Negociado de Multas, conforme a lo establecido en el artículo 13.2 del R.D. 32/21994, de 25 de febrero, a las personas denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido de los mismos, ésta no se ha podido practicar.

Lo que se notifica para su conocimiento y efectos oportunos, haciéndoles saber que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a esta notificación, recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, a tenor de los artículos 107, 116 y 117 de la Ley 3/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o bien en el plazo de dos meses, contados a partir del día en que reciba esta notificación, recursos contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Expte.: 109/2009.

Sancionado/a: M.ª Isabel Días Argüelles.

Identificación: 28.353.572-T

Lugar de denuncia: Avda. del Aljarafe.

Fecha: 28/02/08.

Cuantía: 90,00 euros.

Matrícula: 5557 DJF.

Precepto: Rg Circ.

Art.: 152-1B.

Expte.: 047/2009.

Sancionado/a: Gerardo Ruiz García.

Identificación: 34.051.733-A.

Lugar de denuncia: Calle Ignacio G. Millán.

Fecha: 08/03/09.

Cuantía: 60,00 euros.

Matrícula: 5164 FKV.

Precepto: Rg Circ.

Art.: 94.2E.

En Palomares del Río a 22 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Bautista Ginés Viera.

253W-1117

PARADAS

Don Manuel Portillo Pastor, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por Resolución de Alcaldía número 26/10 de fecha 19 de enero de 2010, han sido aprobados los Padrones fiscales de las Tasas de tratamiento y depuración de aguas residuales y recogida de basuras correspondientes al primer semestre de 2010 y alcantarillado, entrada de vehículos a través de las aceras y mesas y sillas con finalidad lucrativa correspondientes a la anualidad de 2010.

Los Padrones se exponen al público por un plazo de 15 días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales podrán los interesados presentar las alegaciones que estimen pertinentes.

No obstante, los interesados podrán formular en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la finalización del periodo de exposición pública de los citados Padrones, el Recurso de Reposición, previo al Contencioso-Administrativo, o cualquier otro que estimen procedente, de conformidad con el artículo 14, del Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Paradas a 20 de enero de 2010.—El Alcalde-Presidente, Manuel Portillo Pastor.

25W-885

## LA RODA DE ANDALUCÍA

Doña Milagros Prieto Prieto, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno de esta localidad, en sesión celebrada el pasado 23 de diciembre de 2009, aprobó inicialmente el expediente número 1/2009 de modificaciones de crédito del Presupuesto General de esta Corporación para dicho ejercicio.

El expediente de modificaciones de crédito lo es para suplementos de crédito; los cuales se financian con Transferencias de Crédito y con el Remanente Líquido de Tesorería.

El citado expediente ha permanecido expuesto al público por plazo de quince días hábiles, tras su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia n.º 301 de 31 de diciembre de 2009, sin que contra el mismo se haya presentado reclamación alguna.

En consecuencia el acuerdo inicial ha quedado elevado a definitivo conforme a lo dispuesto en el art. 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, (Texto Refundido aprobado por R.D.Leg. 2/2.004 de 5 de marzo); presentando el siguiente resumen a nivel de capítulos:

*Estado de Gastos:*

Capítulo I.—Gastos de Personal.....	123.000,00 €
Capítulo II.—Gastos en Bienes corrientes y Servicios.....	87.500,00 €
Capítulo VIII.—Activos Financieros.....	4.000,00 €
<i>Total modificaciones.....</i>	<i>214.500,00 €</i>

*Recursos que los financian:*

I.- Transferencias de Crédito:	
Capítulo II.—Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.....	11.000,00 €
Capítulo III.- Gastos Financieros.....	20.000,00 €
Capítulo IV.- Transferencias Corrientes.....	42.500,00 €
Capítulo VI.- Inversiones Reales.....	3.000,00 €
Capítulo IX.- Pasivos Financieros.....	12.000,00 €
II.- Remanente Líquido de Tesorería:.....	126.000,00 €
<i>Total recursos.....</i>	<i>214.500,00 €</i>

Lo que se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo establecido en el apartado 3 del art. 169 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Roda de Andalucía a 21 de enero de 2010.—La Alcaldesa, Milagros Prieto Prieto.

25W-889

## SANLÚCAR LA MAYOR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, de fecha de 29 de abril de 2009, se ha adjudicado definitivamente el contrato de la obra de «Mejora del alumbrado en Urbanización Vistahermosa, Aldea Nueva y Polideportivo» financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local, lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

— Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

— Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención.

— Número de expediente: 13/09 cont.

2. *Objeto del contrato:*

— Tipo de contrato: Contrato de obra.

— Descripción del objeto: Obra «Mejora del alumbrado en Urbanización Vistahermosa, Aldea Nueva y Polideportivo» de esta localidad, con arreglo al proyecto técnico redactado por el/los Arquitecto/s Municipal/es don Alberto Martín-Loeches Sánchez, doña Ana Santos Pérez y don Iván García Borrego, aprobado por acuerdo del Pleno de 2 de marzo de 2009, y replanteado con fecha de 16 de febrero de 2009. Código nomen-

clatura código CPV 45000000: Trabajos de construcción ó 45230000 para centros deportivos ó 45310000 para trabajos eléctricos.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

— Tramitación: Urgente.

— Procedimiento: Negociado sin publicidad.

4. *Presupuesto cerrado de licitación:* 138.928,53 euros, más 22.228,57 euros en concepto de I.V.A.

5. *Adjudicación:*

— Fecha: 29/04/2009.

— Contratista: Montajes e Instalaciones Eléctricas Cabrera, S.L.

— Nacionalidad: Española.

— Importe de la adjudicación: 138.928,53 euros, más 22.228,57 euros en concepto de I.V.A.

En Sanlúcar la Mayor a 20 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

11W-760

## SANLÚCAR LA MAYOR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha de 29 de abril de 2009, se ha adjudicado definitivamente el contrato de la obra de «Mejora del entorno público urbano de la barriada de La Paz I», financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local. Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*

— Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.

— Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención.

— Número de expediente: 08/09 CONT.

2. *Objeto del contrato:*

— Tipo de contrato: Contrato de obra.

— Descripción del objeto: Obra «Mejora del entorno público urbano de la barriada de La Paz I», de esta localidad, con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos Municipales don Alberto Martín-Loeches Sánchez, doña Ana Santos Pérez y don Iván García Borrego, aprobado por acuerdo del Pleno de 2 de marzo de 2009 y replanteado con fecha de 16 de febrero de 2009. Código nomenclatura CPV: 45000000, Trabajos de construcción.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

— Tramitación: Urgente.

— Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. *Presupuesto cerrado de licitación:*

282.425,73 €, más 45.188,12 € en concepto de IVA.

5. *Adjudicación definitiva:*

— Fecha: 29/04/2009.

— Contratista: «Obras y Restauraciones de la Construcción» S.A.

— Nacionalidad: Española.

— Importe de la adjudicación: 282.425,73 €, más 45.188,12 € en concepto de IVA.

En Sanlúcar la Mayor a 20 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

7W-763

## SANLÚCAR LA MAYOR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha de 29 de abril de 2009, se ha adjudicado definitivamente el contrato de la obra de «Mejora del entorno público urbano de la barriada Santa Isabel», financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local. Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
  - Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención.
  - Número de expediente: 06/09 CONT.
2. *Objeto del contrato:*
  - Tipo de contrato: Contrato de obra.
  - Descripción del objeto: Obra «Mejora del entorno público urbano de la barriada Santa Isabel», de esta localidad, con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos Municipales don Alberto Martín-Loeches Sánchez, doña Ana Santos Pérez y don Iván García Borrego, aprobado por acuerdo del Pleno de 2 de marzo de 2009 y replanteado con fecha de 16 de febrero de 2009. Código nomenclatura CPV: 45000000, Trabajos de construcción, o 45230000 para centros deportivos.
3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - Tramitación: Urgente.
  - Procedimiento: Negociado con publicidad.
4. *Presupuesto cerrado de licitación:*  
297.218,96 €, más 47.555,03 € en concepto de IVA.
5. *Adjudicación definitiva:*
  - Fecha: 29/04/2009.
  - Contratista: «Obras y Restauraciones de la Construcción», S.A.
  - Nacionalidad: Española.
  - Importe de la adjudicación: 297.218,96 €, más 47.555,03 € en concepto de IVA.

En Sanlúcar la Mayor a 20 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

7W-764

## SANLÚCAR LA MAYOR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha de 29 de abril de 2009, se ha adjudicado definitivamente el contrato de la obra de «Mejora del entorno público urbano de la barriada de La Paz II y Los Balcones», financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local. Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
  - Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención.
  - Número de expediente: 09/09 CONT.
2. *Objeto del contrato:*
  - Tipo de contrato: Contrato de obra.
  - Descripción del objeto: Obra «Mejora del entorno público urbano de la barriada de La Paz II y Los Balcones», de esta localidad, con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos Municipales don Alberto Martín-Loeches Sánchez, doña Ana Santos Pérez y don Iván García Borrego, aprobado

por acuerdo del Pleno de 2 de marzo de 2009 y replanteado con fecha de 16 de febrero de 2009. Código nomenclatura CPV: 45000000: Trabajos de construcción.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - Tramitación: Urgente.
  - Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. *Presupuesto cerrado de licitación:*  
215.132,67 €, más 34.421,23 € en concepto de IVA.

5. *Adjudicación definitiva:*
  - Fecha: 29/04/2009.
  - Contratista: «Compañía Auxiliar de Obras Andaluza», S.A.
  - Nacionalidad: Española.
  - Importe de la adjudicación: 215.132,67 €, más 34.421,23 € en concepto de IVA.

En Sanlúcar la Mayor a 20 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

7W-765

## SANLÚCAR LA MAYOR

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha de 29 de abril de 2009, se ha adjudicado definitivamente el contrato de la obra de «Mejora de entorno público urbano de zona verde y deportiva en urbanización La Granja», financiada con cargo al Fondo Estatal de Inversión Local. Lo que se publica a los efectos del artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

1. *Entidad adjudicadora:*
  - Organismo: Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor.
  - Dependencia que tramita el expediente: Vicesecretaría-Intervención.
  - Número de expediente: 12/09 CONT.

2. *Objeto del contrato:*
  - Tipo de contrato: Contrato de obra
  - Descripción del objeto: Obra «Mejora de entorno público urbano de zona verde y deportiva en urbanización La Granja», de esta localidad, con arreglo al proyecto técnico redactado por los Arquitectos Municipales don Alberto Martín-Loeches Sánchez, doña Ana Santos Pérez y don Iván García Borrego, aprobado por acuerdo del Pleno de 2 de marzo de 2009 y replanteado con fecha de 16 de febrero de 2009. Código nomenclatura 45000000: Trabajos de construcción o 45230000 para centros deportivos.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*
  - Tramitación: Urgente.
  - Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. *Presupuesto cerrado de licitación:*  
293.648,96 €, más 46.983,83 € en concepto de IVA.

5. *Adjudicación definitiva:*
  - Fecha: 29/04/2009.
  - Contratista: «Obras y Restauraciones de la Construcción», S.A.
  - Nacionalidad: Española.
  - Importe de la adjudicación: 293.648,96 €, más 46.983,83 € en concepto de IVA.

En Sanlúcar la Mayor a 20 de enero de 2010.—El Alcalde, Juan Escámez Luque.

7W-766

## UTRERA

Don Juan Borrego López, Secretario General del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria celebrada el día 27 de octubre de 2009, se aprueba el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas para la adjudicación del expediente de contratación de «enajenación de 28 viviendas sitas en plaza de los Llanos número 4, de Utrera».

Utrera a 18 de enero de 2010.—El Secretario General, Juan Borrego López.

## CLÁUSULAS

## 1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Utrera.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Negociado de Contratación.
- c) Número de expediente: 37/2009.

## 2. Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: «Enajenación de 28 viviendas sitas en plaza de los Llanos número 4, de Utrera».

## 3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

## 4. Presupuesto base de licitación:

El tipo de licitación para participar en este procedimiento será de (un millón ciento treinta y cinco mil setecientos veintisiete euros y setenta y dos céntimos de euros) 1.135.727,72 euros, más el IVA que resulte de aplicación.

Las ofertas se realizarán al alza y sólo se admitirán las proposiciones que igualen o superen dicho precio.

## 5. Garantía provisional:

Para tomar parte en este procedimiento de adjudicación será necesaria la constitución de garantía provisional por importe del 2% del precio base de licitación, que asciende a la cantidad de veintidós mil setecientos quince euros (22.715 euros).

## 6. Garantía definitiva:

El adjudicatario del contrato con carácter previo a la adjudicación definitiva, estará obligado a constituir garantía definitiva equivalente al 5% del importe de adjudicación, impuestos excluidos de acuerdo con lo previsto en el artículo 83 y 135.4 de la citada Ley.

## 7. Criterios de adjudicación:

El criterio que servirá de base para la adjudicación del contrato será el de la oferta económica más ventajosa, entendiéndose por ella la que incorpore el precio más alto.

## 8. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Utrera (Departamento de Contratación).
- b) Domicilio: Plaza de Gibaxa número 1.
- c) Localidad y código postal: Utrera 41710.
- d) Teléfono: 95.486.00.50.
- e) Telefax: 954860181.

## 9. Proposiciones de los interesados:

- a) Fecha límite de presentación: Quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del correspondiente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.
- b) Documentación que integrará las ofertas: La descrita en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas.
- c) Lugar de presentación: Servicio de Atención al Ciudadano (SAC).

- 1) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- 2) Domicilio: Plaza de Gibaxa número 1.
- 3) Localidad y código postal: Utrera 41710.

- d) Horario de presentación de ofertas: 8.30 a 14.00 horas, de lunes a viernes. 9.30 a 12.00 horas, sábado.
- e) Admisión de variantes: No.

## 10. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Excmo. Ayuntamiento de Utrera.
- b) Domicilio: Plaza de Gibaxa número 1.
- c) Localidad: Utrera.

11. Portal informático o página web donde figuren las informaciones relativas a la convocatoria donde pueden obtenerse los pliegos: [www.utrera.org](http://www.utrera.org).

8W-619-P

## TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria . . . . .	2,10	Importe mínimo de inserción . . . . .	18,41
Inserción anuncio, línea urgente . . . . .	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales . . . . .	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista) 41014-Sevilla.  
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: [bop@dipusevilla.es](mailto:bop@dipusevilla.es)